

PERIODICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jesús Giles Sánchez

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 3 de Agosto de 2005	6a. época	4405
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Punto de Acuerdo.- Por el que se exhorta a que los servidores públicos de todos los niveles coadyuven a garantizar la equidad y preservar la confianza en los procesos electorales.
 Pág. 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Estado de Morelos.
 Pág. 2

Ley de la Juventud para el Estado de Morelos.
 Pág. 19

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se aprueba la cuenta pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1° de enero al 31 de marzo del 2004.
 Pág. 25

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se aprueba la cuenta pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1° de abril al 30 de junio del 2004.
 Pág. 27

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se aprueba la cuenta pública del H. Congreso del Estado, correspondiente al período del 1° de julio al 30 de septiembre del 2004.
 Pág. 29

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.
 Pág. 31

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
 Pág. 32

PODER EJECUTIVO

CONVENIO de Coordinación para la Integración del Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Morelos.
 Pág. 34

ACUERDO DE COORDINACIÓN.- Que suscriben los Gobiernos Federal, Estatal y el Municipio de Yecapixtla, para establecer las bases para ejecutar acciones en materia de planeación tendientes a fomentar e impulsar el Desarrollo Social, Municipal y Regional.
 Pág. 38

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
 ACUERDO.- Por el que se otorga un Subsidio Fiscal en el pago de derechos por expedición de licencias de manejo.
 Pág. 43

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 CONVOCATORIA.- Por la que se convoca a despachos y técnicos interesados en prestar sus servicios profesionales para ocupar una vacante de Coordinador en el Programa de Fomento Ganadero Subprograma Desarrollo de Proyectos Agropecuarios Integrales incluidos como parte del programa "Alianza Contigo 2005".
 Pág. 45

GOBIERNO MUNICIPAL**H. AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,
MOR.**

Bando de Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

..... Pág. 46

Bando de Policía del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

..... Pág. 67

Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

..... Pág. 73

EDICTOS Y AVISOS

..... Pág. 79

Al margen izquierdo un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO

Oficio N°. SEL/300/3373/05

México, D.F., 30 de junio 2005.

C. LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

Gobernador del Estado de Morelos

Presente

El C. Dip. Héctor Gutiérrez de la Garza, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en oficio signado el día 29 del mes en curso, se ha dirigido al Titular de esta Dependencia, comunicando el Punto de Acuerdo aprobado en sesión de esa fecha, mismo que a continuación hago de su conocimiento:

“PRIMERO.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión se adhiere al exhorto del Instituto Federal Electoral para que los servidores públicos de todos los niveles coadyuven a garantizar la equidad y preservar la confianza en los procesos electorales.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente exhorta al Presidente de la República para que, en su carácter de Jefe de Estado, sea el primero en atender el llamado del árbitro superior de la legalidad de nuestros comicios: el Instituto Federal Electoral.

TERCERO.- La Comisión Permanente exhorta a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y a los Presidentes municipales a garantizar la imparcialidad en los comicios federales.”

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración.

ATENTAMENTE

EL SUBSECRETARIO

LIC. M. HUMBERTO AGUILAR CORONADO

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que conforme lo establece el artículo 40, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del Congreso legislar sobre todo aquello que la Constitución General de la República nos encomiende expresamente al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Especial de Ciencia y Tecnología, reconocen la total importancia que tiene la Ciencia y la Tecnología para consolidar la independencia de nuestro país, así como la necesidad existente de planear, organizar y vincular con el sector productivo, a favor de una innovación que permita alcanzar a corto y a mediano plazo la autodeterminación en los planos económico, científico y tecnológico; y en lo general el fortalecimiento del desarrollo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que el Programa Especial de Ciencia y Tecnología establece entre sus objetivos fundamentales, la política de descentralización en materia de Ciencia y Tecnología al establecer “... transferir a la entidades federativas las funciones administrativas para la promoción de las actividades científicas y tecnológicas, a fortalecer los sistemas de ciencia y tecnología de los gobiernos estatales; para ello, se promoverá la creación de Consejos Locales de Ciencia y Tecnología que definirán y efectuarán sus propias actividades en este terreno, además podrán coadyuvar con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en la promoción de los programas y becas que apoyen la actualización tecnológica y la investigación científica”.

Que la estrategia de desarrollo de México, en lo general y del Estado de Morelos en particular, se encuentra orientada hacia la modernización de la economía y consecuentemente de la sociedad que los conforman. En este contexto, la investigación científica y el desarrollo tecnológico presentan grandes retos que ofrecen, a su vez, amplias oportunidades que permiten el camino ascendente a la Ciencia y la Tecnología tanto a nivel nacional como estatal hacia estadios de más altos niveles que son aquellos que se presentan como un reclamo en el nuevo entorno internacional. Asimismo, de que dicha actividad es condición necesaria para que México y en particular el Estado de Morelos, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos el cual se denominará " CCYTEM ", el que contribuirá a desarrollar un sistema de educación, formación y capacitación de recursos de calidad y alto nivel académico, impulsando, fortaleciendo e innovando la investigación científica y el desarrollo tecnológico para lograr una cultura científica en la sociedad morelense; el mejoramiento de los niveles de bienestar social de nuestro pueblo, conviene y es insoslayable la obligación de su impulso. Es por lo anterior, que la promoción de la ciencia y la tecnología requiere de la conjugación de los esfuerzos, bajo la regulación de una norma específica de la materia.

Coincidimos en que la inexistencia de un conjunto normativo en materia de Ciencia y Tecnología, impide el desarrollo de esta fundamental actividad detonadora del progreso de Morelos, por ello la necesidad de implementar el mecanismo jurídico que propicie orden, su pretensión radica en entregar a los sectores involucrados, una ley que satisfaga las demandas y coloque al Estado de Morelos a la vanguardia del desarrollo de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PARA EL ESTADO DE MORELOS
CONTENIDO
DISPOSICIONES GENERALES
OBJETO, FUNCIONES Y FINALIDADES
LAS AUTORIDADES
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y
LOS MUNICIPIOS
DEL CONSEJO DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS
DE SU NATURALEZA
DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES
DEL PATRIMONIO
DE LOS ÓRGANOS DEL CCYTEM
- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA
- DE LA JUNTA DIRECTIVA
- DEL CONSEJO CONSULTIVO Y LAS
COMISIONES TÉCNICAS

- DE LA DIRECCIÓN GENERAL
- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROL Y VIGILANCIA
EL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA
DE LOS APOYOS A PROYECTOS
DE LA FORMACIÓN DE LOS RECURSOS
HUMANOS
DE LA DIVULGACIÓN, DIFUSIÓN Y
FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA
DE LA COORDINACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN
LA VINCULACIÓN
LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN
DE LA VINCULACIÓN CON LOS SECTORES
PÚBLICOS Y PRIVADO
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y
DESARROLLO
EL FINANCIAMIENTO
DEL FINANCIAMIENTO
EL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO AL
DESEMPEÑO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
DEL SISTEMA ESTATAL DE
INVESTIGADORES
RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL
DE INVESTIGACIÓN
TRANSITORIOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, DEFINICIONES Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ley es de orden público y de interés social; y su objeto está orientado a:

I. La planeación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología en el Estado Libre y Soberano de Morelos;

II. La política del Gobierno del Estado sustentada en la integración, fortalecimiento y consolidación del sistema de Ciencia y Tecnología del Estado como instrumento estratégico para el desarrollo de la entidad;

III. La vinculación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, con el desarrollo socioeconómico local, municipal, estatal, regional y nacional;

IV. La obtención, administración racional, aplicación correcta y evaluación transparente de los recursos que el Estado, los Municipios y los particulares destinen a la ciencia y tecnología; así como la concertación de los que la federación aporte para ese mismo fin;

V. La coordinación de las actividades científicas y tecnológicas de las entidades de la administración pública del Estado y la incorporación de los avances en esta materia, para su modernización, observando y aplicando las políticas e instrumentos previstos en este ordenamiento;

VI. La organización, estímulo y reconocimiento de la comunidad científica;

VII. La información científica y tecnológica en la entidad, y;

VIII. La construcción de una sociedad del conocimiento en la sociedad.

ARTÍCULO 2º.- La investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, son actividades prioritarias y estratégicas del Gobierno del Estado del Sistema de Ciencia y Tecnología del Estado Libre y Soberano de Morelos, de los sectores productivo y social y, en general de los particulares como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral de la persona, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. CCYTEM: Al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;

II. Investigación científica y tecnológica: al proceso sistemático de planeación, generación, mejoramiento, divulgación, difusión, enseñanza y aplicación de los conocimientos en las diversas áreas realizadas con la Ciencia y la Tecnología, orientado a la satisfacción de las demandas y expectativas sociales, a la prevención y atención de las necesidades del desarrollo de la entidad, así como al avance del conocimiento;

III. Desarrollo tecnológico: Al proceso de aplicación del conocimiento para la producción de bienes o servicios;

IV. Innovación: La transformación de una idea en un producto, proceso de fabricación o enfoque de un servicio social determinado, en uno nuevo o mejorado, así como a la transformación de una tecnología en otra de mayor utilidad;

V. Vinculación: A la relación formal y estructurada de intercambio y cooperación del sistema de Ciencia y Tecnología del Estado con los sectores productivo, gubernamental y social, que tienen como objetivo, para el primero, avanzar en el desarrollo científico y académico y para los segundos, la solución de problemas concretos y la atención de las necesidades y expectativas del desarrollo de la entidad. Se lleva a cabo mediante una modalidad que a los interesados convengan y formalicen contratos, convenios o programas; se favorece a través de la divulgación, difusión y enseñanza de la ciencia y la tecnología; se gestiona preferentemente por medio de estructuras académico-administrativas específicas. Operado por el vinculador o gestor científico o tecnológico;

VI. Comunidad científica: Al conjunto de investigadores, ayudantes de investigación, documentalistas, vinculadores, divulgadores, gestores y administradores científicos y tecnológicos adscritos a las instituciones y empresas científicas, tecnológicas, y educativas localizadas en la entidad;

VII. Investigador: El investigador en Ciencia y Tecnología es un profesional adscrito a las instituciones comprendidas en el registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas o en el padrón que establezca el CCYTEM que representa la cédula básica del edificio del conocimiento humano, que a través de una amplia preparación profesional ostenta un nivel académico reconocido nacionalmente, de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, que ejecuta acciones sistemáticas orientadas a la creación, aplicación e innovación de conocimientos, productos, procesos o métodos y participa en la promoción, gestión, difusión, divulgación y enseñanza, en cualquier área de la ciencia o la tecnología necesarios para el desarrollo de la sociedad donde se encuentra inmerso;

VIII. Ayudante de investigación: Al personal técnico de apoyo, al investigador en el desarrollo de los proyectos de investigación;

IX. Documentalista: Personal de apoyo al investigador encargado de localizar, identificar, categorizar y sistematizar la información necesaria para la construcción actualizada del estado del conocimiento científico y tecnológico;

X. Vinculador: Personal que, a través de la divulgación y la gestión científica y tecnológica interrelaciona a las instituciones públicas y privadas en la aplicación del conocimiento, en la producción de bienes y servicios;

XI. Divulgador: Al personal de apoyo al investigador especializado en las tareas de difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología a través de medios escritos, audiovisuales y electrónicos, o la organización de foros, conferencias, mesas redondas, demostraciones, paneles, congresos, entre otros;

XII. Gestor: Al promotor de la aplicación del conocimiento científico y tecnológico, así como de los instrumentos de gestión para el mejoramiento de la productividad y competitividad de las empresas públicas, privadas y sociales;

XIII. Administrador: Al personal de apoyo del investigador encargado de las tareas de gestión y administración de recursos, necesarios para el desarrollo científico y tecnológico;

XIV. Sistema: Al sistema de Ciencia y Tecnología del Estado, definido como el conjunto de sistemas regionales y municipales, instituciones y empresas científicas y tecnológicas, públicas y privadas, diferenciadas e interdependientes, integradas por investigadores, grupos, centros y redes de investigación y demás miembros de la comunidad científica por su infraestructura científica y tecnológica, por sus programas de posgrado y su acervo científico y tecnológico, acreditadas en el padrón del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas o en el Padrón que establezcan el CCYTEM, así como los organismos legislativos, financieros y de la administración pública federal, estatal y municipal relacionados con la Ciencia y Tecnología de la Entidad, que interactúen orientados por la legislación, normatividad y políticas públicas en la materia;

XV. Áreas prioritarias: A las áreas del conocimiento que por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, requieren de acciones de generación, aplicación e innovación científica y tecnológica;

XVI. Infraestructura científica y tecnológica: Al conjunto de bienes muebles e inmuebles, así como los recursos materiales necesarios para la realización de la investigación científica y tecnológica;

XVII. Programa: Al programa especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos;

XVIII. Institución y Empresa Científica y Tecnológica: Organismo público o privado que desarrolla investigación científica y tecnológica registrada en el registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas o el Padrón del CCYTEM;

XIX. Red científica y Tecnológica: Asociación formal o informal articulada horizontalmente de instituciones, investigadores y demás integrantes de la comunidad científica que interactúan atendiendo a un interés científico y tecnológico común;

XX. CONACYT: Al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

XXI. Junta Directiva: A la junta Directiva del CCYTEM, y;

XXII. Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Científico y Tecnológico.

ARTÍCULO 4º.- La finalidad de esta Ley, es establecer normas para:

I. Planear el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Entidad y para la formulación y regulación del programa en el marco del Sistema Estatal de Planeación, identificando prioridades para el desarrollo del Estado en materia científica, tecnológica y de innovación a fin de concretar y fortalecer los programas, acciones y recursos que se destinen para tal propósito;

II. Integrar, incrementar y consolidar la capacidad del sistema de Ciencia y Tecnología del Estado, mediante la creación de centros, grupos y redes de investigación, el fortalecimiento de su infraestructura, la multiplicación de proyectos de investigación, el impulso a la formación e integración de científicos y tecnólogos de alto nivel académico, y la vinculación de sus resultados a fin de constituirles en instrumento promotor del desarrollo de la entidad;

III. Garantizar la vinculación del sistema con las instituciones de los sectores, gubernamental, productivo y social para que la investigación científica y tecnológica contribuya a la promoción del desarrollo, la competitividad económica, la transformación del sistema educativo, la mejoría de la calidad de vida, el avance del conocimiento y la transformación cultural de la sociedad;

IV. Establecer y regular la obtención, la aplicación, control y vigilancia de los recursos públicos y privados necesarios para el desarrollo del sistema de ciencia y tecnología del Estado;

V. Promover e impulsar la inversión pública y privada en ciencia y Tecnología como inversión prioritaria, estratégica y trascendente para el desarrollo de la entidad;

VI. Constituir al CCYTEM, en el ámbito de su competencia como órgano del Poder Ejecutivo del Estado, rector del sistema con la capacidad y autonomía necesaria y suficiente para propiciar el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la Entidad y proveer a la observancia de la presente ley;

VII. Promover la colaboración interinstitucional e intersectorial en los tres niveles de gobierno que favorezca la coordinación y la descentralización de las actividades científicas y tecnológicas en la entidad;

VIII. Reconocer y estimular el quehacer de la comunidad científica y tecnológica del Estado de Morelos;

IX. Crear el Sistema Estatal de Investigadores;

X. Identificar, organizar y difundir ampliamente la información científica y tecnológica;

XI. Apoyar la difusión, aplicación, transferencia, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología como acciones fundamentales para lograr la sociedad del conocimiento;

XII. Identificar, revalorar y preservar los conocimientos tradicionales de los pueblos y grupos étnicos oriundos de Morelos, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el resguardo de sus derechos, en término de las leyes aplicables;

XIII. Apoyar la creación, crecimiento y consolidación de las empresas del sector público y privado que implementen estrategias para conservar y mejorar los ecosistemas de nuestra entidad, y;

XIV. Promover en las instituciones educativas de la entidad la investigación científica y tecnológica desde el nivel básico hasta el superior.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y DE LOS
MUNICIPIOS

ARTÍCULO 5°.- Son autoridades competentes para aplicar la presente ley;

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. Los ayuntamientos;
- III. El CCYTEM.

ARTÍCULO 6°.- Corresponde al Ejecutivo del Estado:

I. Planear, coordinar y evaluar la política general de Ciencia y Tecnología orientada al desarrollo del Estado;

II. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo y en los programas sectoriales las políticas relativas al fomento de la innovación, la ciencia y la tecnología en el Estado, de conformidad con lo previsto en esta ley;

III. Formular, aprobar, publicar, ejecutar y evaluar el programa especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, en el marco de la Ley de Planeación del Estado, con la más alta participación de la sociedad;

IV. Integrar, fortalecer y consolidar el sistema, orientando recursos que incrementen su capacidad mediante la creación de centros, grupos y redes de investigación, el fortalecimiento de su infraestructura, la multiplicación de proyectos, de investigación, el impulso a la formación e integración de científicos y tecnólogos de alto nivel académico y la vinculación de sus resultados a fin de constituirle en instrumento promotor del desarrollo de la entidad;

V. Promover la descentralización de la Ciencia y la Tecnología, fomentando la integración y el fortalecimiento de los sistemas regionales y municipales de Ciencia y Tecnología;

VI. Promover la vinculación de la investigación científica y tecnológica con la educación;

VII. Consolidar dentro de los planes, programas, proyectos y presupuestos de las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, las acciones y los recursos necesarios para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en general, y en particular para el eficaz cumplimiento de esta ley;

VIII. Vigilar el uso racional, eficiente y eficaz de los recursos destinados a la ciencia y la tecnología;

IX. La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere la presente ley;

X. La formulación de iniciativas fiscales para el financiamiento y promoción de la Ciencia, la Tecnología y la innovación, así como materia administrativa e industrial, en los términos de las leyes aplicables;

XI. Coordinar e integrar las actividades Científicas y Tecnológicas que las dependencias y entidades de la administración pública tanto municipal como estatal realicen en términos de la presente ley;

XII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de la presente ley;

XIII. El otorgamiento de estímulos al reconocimiento a la investigación;

XIV. Organizar a la comunidad científica y tecnológica;

XV. Conocer, organizar y garantizar el acceso a la información en términos a las leyes aplicables, acerca de las actividades de investigación científica y tecnológica que las instituciones y empresas públicas y privadas, así como los particulares lleven a cabo en el Estado;

XVI. La promoción y divulgación de las actividades científica y tecnológica, tendientes al fortalecimiento de una sociedad del conocimiento;

XVII. Garantizar la preservación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas, en términos de las leyes aplicables, y;

XVIII. Las demás atribuciones que se establezcan en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 7°.- Corresponde a los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito municipal:

I. Establecer las normas y políticas principales para la planeación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología;

II. Crear, financiar y operar programas orientadas al fortalecimiento de la capacidad de sus sistemas de ciencia y tecnología;

III. Establecer en sus presupuestos correspondientes los recursos necesarios para la realización de las actividades relacionadas con la Ciencia y la Tecnología;

IV. Realizar las acciones necesarias para impulsar la ciencia y la tecnología en coordinación con otros municipios, con el Ejecutivo del Estado y con el CCYTEM;

V. Conocer, organizar y difundir, en términos de las leyes aplicables la información acerca de las actividades de investigación científica y tecnológica que las instituciones y empresas públicas y privadas, así como los particulares lleven a cabo en el municipio;

VI. Identificar, revalorar y preservar los conocimientos tradicionales de los habitantes del municipio, así como coadyuvar con las instituciones responsables para el resguardo de sus derechos, en términos de las leyes aplicables;

VII. Promover la incorporación de los avances de la ciencia y tecnología en el desarrollo social, urbano, económico, cultural y ambiental del municipio, así como en el fortalecimiento de sus capacidades técnicas y administrativas;

VIII. Participar en los órganos de consulta a que se refiere esta ley;

IX. Fomentar la realización de actividades de difusión, divulgación y enseñanza de la Ciencia y la Tecnología desde el nivel preescolar;

X. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel académico, y;

XI. Realizar aquellas otras actividades que se prevean en esta ley o en otros ordenamientos normativos y que tengan como finalidad alcanzar el desarrollo municipal a través de las acciones relacionadas con el fortalecimiento y la promoción de la Ciencia y la Tecnología.

Los municipios podrán solicitar al CCYTEM, la asesoría técnica necesaria para la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y acciones en materia de Ciencia y Tecnología y para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- Compete al Poder Ejecutivo del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, la aplicación y vigilancia general de la presente ley, en los términos que la misma establece, así como su divulgación entre la población.

TÍTULO TERCERO

DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DE SU NATURALEZA

ARTÍCULO 9°.- El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos, es un organismo público descentralizado de la administración pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestaria, y con sede en la capital del Estado.

ARTÍCULO 10°.- El CCYTEM es la entidad del Gobierno del Estado responsable de atender al objeto de la presente ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°.- El CCYTEM tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover y coordinar la planeación y el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el estado de Morelos, con la más alta participación de la sociedad;

II. Establecer la política del Gobierno del Estado orientada a la integración, fortalecimiento y consolidación del sistema, promoviendo la creación de centros, grupos y redes de investigación, el fortalecimiento de su infraestructura, la multiplicación de proyectos de investigación, la formación e integración de científicos y tecnólogos de alto nivel académico y realizando las acciones que se encaminen al fortalecimiento de esa política;

III. Impulsar la descentralización de la Ciencia y Tecnología, fomentando la integración y el fortalecimiento de los sistemas regionales y municipales de Ciencia y Tecnología;

IV. Impulsar la vinculación de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, con la atención de las necesidades esenciales y el desarrollo social, económico, cultural y ambiental, en los ámbitos local, municipal, estatal, regional y nacional;

V. Procurar que la federación, el Gobierno del Estado, los municipios y los particulares destinen los recursos necesarios para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología, mediante la creación de instrumentos de financiamiento;

VI. Conocer los procesos de gestión y aplicación de recursos destinados a la Ciencia y Tecnología;

VII. Lograr la coordinación de las actividades de Ciencia y Tecnología en las entidades de las administraciones públicas del Estado y la incorporación de los avances en esta materia para su modernización;

VIII. Organizar, articular, reconocer y estimular a la comunidad científica, así como a los tecnólogos;

IX. Identificar, organizar, sistematizar y difundir la información científica y tecnológica en la entidad;

X. Alcanzar la sociedad el conocimiento en la entidad, y;

XI. Conocer, revalorar y preservar los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de la entidad y coadyuvar con las instituciones responsables para el resguardo de sus derechos.

ARTÍCULO 12°.- El CCYTEM tendrá las siguientes funciones:

I. Fungir como órgano auxiliar del Gobierno del Estado en materia de ciencia y tecnología;

II. Apoyar al Poder Ejecutivo del Estado en la vigilancia del cumplimiento de la presente ley;

III. Fungir como órgano rector del sistema;

IV. Brindar consulta y asesoría a las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, a los municipios, a las Instituciones y empresas científicas y tecnológicas y a los particulares en la entidad que lo soliciten, en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de funciones de recursos en Ciencia y Tecnología;

V. Fungir como órgano competente del Poder Ejecutivo del Estado en sus relaciones formales e informales con las instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología internacionales, nacionales, locales y municipales y en particular, ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología en términos de las leyes aplicables;

VI. Atender los asuntos legales que se interpongan contra sus actos y resoluciones en los términos de las normas que al efecto se expidan;

VII. Formular, coordinar su ejecución, evaluar y actualizar el programa, con la participación de la comunidad científica y de los sectores productivos y sociales, procurando su articulación con los sistemas nacional y estatal de planeación en los términos de las leyes aplicables;

VIII. Revisar y evaluar periódicamente el desempeño del sistema, con la finalidad de conocer sus resultados e impactos de soluciones de necesidades esenciales de la entidad y en el avance del conocimiento;

IX. Apoyar el fortalecimiento y la consolidación del sistema mediante la promoción de nuevas instituciones, dependencias, redes, infraestructura y centros de investigación científicas y tecnológicas;

X. Impulsar el financiamiento de proyectos de infraestructura, de formación de recursos humanos, de vinculación y de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación orientados a la atención a las necesidades esenciales de la entidad;

XI. Apoyar mediante el otorgamiento de becas, apoyos y otros medios, la formación de recursos humanos de alto nivel académico para la investigación científica y tecnológica, contribuyendo al fortalecimiento de los programas de posgrado en la entidad, y en general todas aquellas acciones, cursos, programas de formación continua y de intercambio académico que tiendan a fomentar la reproducción de las nuevas generaciones de investigaciones y actualizar los conocimientos de los del más alto nivel;

XII. Coadyuvar con las instituciones que integran el sistema para la adscripción, permanencia, actualización y promoción de investigadores y demás miembros de la comunidad científica en la entidad;

XIII. Fomentar la integración y el fortalecimiento de los sistemas regionales y municipales de ciencia y tecnología que contribuyan a la descentralización de la Ciencia y Tecnología en la Entidad;

XIV. Formular las acciones tendientes a la vinculación y gestión tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia, así como otras que favorezcan la aplicación de la ciencia y la transferencia de la tecnológica en el mejoramiento de los procesos económicos, social y ambientales, así como su socialización en la población de la entidad;

XV. Promover ante las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, la consideración dentro de sus planes, programas, proyectos y presupuestos de las acciones y los recursos necesarios para la Ciencia y Tecnología orientados a la tensión de las necesidades esenciales de la entidad y en particular para el eficaz cumplimiento del objeto de esta ley;

XVI. Promover la inversión privada en Ciencia y Tecnología y la Constitución de desarrollo de empresas relacionadas con la producción de bienes y servicios generados con tecnologías avanzadas o de punta;

XVII. Someter a la consideración del Ejecutivo propuestas de políticas y mecanismos de apoyo a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en materia de estímulos fiscales y financieros, excensiones y facilidades administrativas, entre otras;

XVIII. Gestionar ante las distintas instituciones y organismos públicos y privados, internacionales, nacionales y locales, recursos para apoyar de manera creciente al sistema y a sus actividades en los términos de esta ley;

XIX. Administrar su patrimonio y los recursos que las instituciones y organismos internacionales, nacionales y locales destinen, por su conducto, al desarrollo del sistema;

XX. Apoyar y convenir la constitución, el financiamiento y operación de fondos para el fomento de la Ciencia y Tecnología en la entidad y participar en sus órganos de dirección;

XXI. Coordinar, integrar y dar seguimiento a las actividades científicas y tecnológicas que las dependencias y entidades de la administración pública realicen, así como conocer y opinar sobre los recursos empleados para tal fin, con el propósito de asegurar su congruencia con las políticas y prioridades establecidas en el programa, en los términos de la presente ley;

XXII. Establecer el padrón de instituciones y organismos de Ciencia y Tecnología de la entidad, mediante la aplicación de indicadores y estándares locales y coadyuvar con su integración a la red nacional de grupos y centros de investigación;

XXIII. Fomentar la colaboración interinstitucional, la creación de redes científicas y tecnológicas y la articulación de las instituciones del sistema para la ejecución de acciones coordinadas en materia de ciencia y tecnología;

XXIV. Crear, desarrollar, operar y evaluar el Sistema Estatal de Investigadores;

XXV. Otorgar estímulos económicos y reconocimiento al mérito estatal de investigación Ciencia y Tecnología a las instituciones y miembros de la comunidad científica integrantes del Sistema;

XXVI. Promover la integración del Sistema Estatal de Información y comunicación de Ciencia y Tecnología, procurando su articulación con el Sistema de Información Científica y Tecnológica del CONACYT, realizar estudios sobre esta materia, así como emitir periódicamente un informe del Estado que guarda el desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Entidad;

XXVII. Promover la difusión, transferencia, divulgación y enseñanza de la Ciencia y la Tecnología, así como de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de Morelos;

XXVIII. Coadyuvar en el resguardo de los derechos sobre los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas de Morelos, y;

XXIX. Las demás inherentes al cumplimiento de su objetivo y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 13°.- El patrimonio del CCYTEM se integrará con:

I. Los recursos que en su favor se establezcan en el presupuesto general de egresos del Estado;

II. Las aportaciones, subsidios y apoyos que en su favor otorguen los gobiernos federal y municipales;

III. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás recursos en numerario o en especie que reciba de personas físicas o morales por cualquier título legal;

IV. Los acervos científicos, tecnológicos y de innovación que constituye el Consejo, así como los estudios, investigaciones y proyectos propiedad del mismo;

V. Los bienes y los productos de los fideicomisos en los que participe como fideicomisario;

VI. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos, o que pueda obtener por cualquiera otros medios legales;

VII. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones;

VIII. Las utilidades, productos financieros y rendimientos de sus bienes, y;

IX. Otros que determine la ley o que establezca a su favor el Ejecutivo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS ÓRGANOS CCYTEM

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 14°.- Para el cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y responsabilidades el CCYTEM contará con la estructura orgánica siguiente:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Consultivo Científico y Tecnológico;
- III. La Dirección General;
- IV. Las comisiones técnicas, y;
- V. El órgano de vigilancia.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15°.- La Junta Directiva será el órgano superior de decisión y estará integrada por los siguientes miembros:

- I. El Presidente será propuesto por el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. El Director General del CCYTEM, quien fungirá como Secretario Técnico con derecho a voz, pero sin voto;
- III. Nueve vocales con derecho a voz y voto que serán:

- a).- El Titular de la Secretaría de Hacienda;
- b).- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- c).- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;
- d).- El Presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;
- e).- El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos;
- f).- Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Morelos;
- g).- Un representante de las Universidades particulares en la entidad que realicen investigación, que será nombrado de conformidad con el Reglamento de la presente ley;
- h).- Un representante del Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico, y de los subsistemas tecnológicos existentes en la entidad;
- i).- Un representante de los sectores productivo o social, que será nombrado de conformidad con el Reglamento de la presente ley.

IV. Los invitados que la propia Junta consideren, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin voto;

Cada integrante de la Junta Directiva designará un Suplente.

El gobierno y la administración del CCYTEM estará a cargo de la Junta Directiva y del Director General, respectivamente.

Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva, salvo el del Director General, serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 16°.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las políticas del CCYTEM;
- II. Aprobar el Reglamento de la presente ley y sus posibles reformas;
- III. Aprobar el manual de funcionamiento y el catálogo de cuentas del CCYTEM;
- IV. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el director General, cuando la naturaleza del asunto lo amerite;
- V. Designar y remover a los servidores públicos del CCYTEM, en el nivel de Dirección de área o de directores de unidad, a propuesta del Director General;
- VI. Conocer de actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Morelos;
- VII. Aprobar el Plan Institucional de Desarrollo, planes, programas anuales, generales y específicos, propuestas y acciones, así como la asignación de los presupuestos correspondientes que le presente el Director General vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales y especiales y la normatividad vigente;
- VIII. Analizar el programa y autorizar su envío al Ejecutivo del Estado para su aprobación, así como darle seguimiento;
- IX. Autorizar los programas de fortalecimiento y consolidación del sistema, y aprobar los informes de seguimiento que le presente el Director General;
- X. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del CCYTEM;
- XI. Autorizar autos de dominio sobre su patrimonio y mobiliario, sujetándose las disposiciones constitucionales y legales;
- XII. Aprobar los estados financieros del CCYTEM, previa opinión o dictamen de la instancia competente;
- XIII. Autorizar, al término de cada año, la aplicación de auditorías internas y externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;

XIV. Aprobar las bases generales para la suscripción de convenios;

XV. Aprobar las propuestas de estímulo y reconocimiento a los integrantes de la comunidad científica;

XVI. Conocer el informe acerca del estado que guarda el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la entidad, y;

XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 17°.- La toma de decisiones y la mecánica del desarrollo de los asuntos, competencia de la Junta Directiva, será determinada en el Reglamento de la presente ley y las demás disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE LAS COMISIONES TÉCNICAS

ARTÍCULO 18°.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta del Sistema y de los Sectores productivos y sociales, y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Director General del CCYTEM;
- II. Diez investigadores distinguidos designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General, quien deberá consultar y obtener las opiniones y propuestas de la comunidad científica, de conformidad con el reglamento de esta ley, y;
- III. Cuatro representantes de los sectores productivos y sociales designados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General consultando la opinión y las propuestas, de las cámaras empresariales, asociaciones científicas, y organizaciones sociales de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Los invitados que el propio Consejo Consultivo considere, los cuales tendrán derecho a voz, pero sin decisión sobre los acuerdos.

Los miembros referidos, con excepción del Presidente, durarán en su cargo cuatro años y no recibirán emolumentos o compensación alguna, siendo este encargo de carácter honorífico.

ARTÍCULO 19°.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Consultar la opinión de la comunidad científica sobre las políticas de Ciencia y Tecnología en la entidad y su actualización;
- II. Escuchar a las dependencias y entidades de la administración pública, a los sectores productivos y sociales y a la sociedad en general, para la identificación de necesidades esenciales para el desarrollo de Morelos, sustentado en la Ciencia y Tecnología;

III. Fomentar la vinculación de la Ciencia y la Tecnología con las necesidades esenciales del Estado de Morelos;

IV. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos de Ciencia y Tecnología presentados por la Dirección General para el cumplimiento de los objetivos y funciones del CCYTEM;

V. Apoyar el CCYTEM en la elaboración de estudios y evaluación del desempeño del sistema;

VI. Apoyar al CCYTEM en los procesos de evaluación y arbitraje académico de propuestas de apoyo científicas y tecnológicas;

VII. Fortalecer al CCYTEM a través del establecimiento de lazos de vinculación con instancias de carácter científico en otros estados del país y en el extranjero;

VIII. Coadyuvar en el seguimiento de los proyectos aprobados por el CCYTEM a partir de los informes presentados por la Dirección General;

IX. Colaborar con el CCYTEM en la difusión en la información Científica y Tecnológica en la comunidad científica y en las organizaciones sociales y productivas;

X. Apoyar al CCYTEM en la articulación de las actividades científicas y tecnológicas mediante el fomento de las redes científicas y tecnológicas;

XI. Informar a la Junta Directiva de sus actividades por conducto del Director General, y;

XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO 20°.- Las comisiones técnicas son órganos especializados de apoyo del CCYTEM en sus funciones de análisis, estudio y generación de propuestas específicas creadas por la Dirección General a propuesta del Consejo Consultivo y se integrarán conforme a las necesidades de su objeto y durarán el tiempo que se establezca en su acuerdo de creación.

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 21°.- La Dirección General del CCYTEM estará a cargo de un Director General, quien será designado por el Ejecutivo del Estado, quien durará en su encargo cuatro años, pudiéndose reelegir por una sola ocasión y se auxiliará de las unidades administrativas que determine el Reglamento de la presente ley, y del personal necesario para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO 22°.- Para ser Director general se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos, con domicilio en el Estado de Morelos y con una residencia mínima comprobable de cinco años;

II. Tener 35 años cumplidos el día de su designación;

III. Contar con amplia solvencia ética y moral y no haber sido condenado con sentencia ejecutoriada por delito doloso;

IV. Contar con el grado académico de Doctor y tener reconocida experiencia en investigación, administración y divulgación Científica y Tecnología, y;

V. No desempeñar ningún cargo o empleo en la administración pública, salvo los académicos docentes, así como los relacionados con la investigación en las áreas de la ciencia y la tecnología.

ARTÍCULO 23°.- El Director General, tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Gobierno del Estado en materia de Ciencia y Tecnología y en el cumplimiento de la presente ley;

II. Formular y operar el programa, en los términos de la presente ley;

III. Asesorar a los integrantes del Sistema que los soliciten en materia de planeación, programación, aplicación y evaluación de acciones y recursos en ciencia y tecnología;

IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y los del Ejecutivo del Estado;

V. Celebrar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los fines del CCYTEM, conforme a las normas aplicables;

En aquellos en los cuales se comprometa el patrimonio del CCYTEM, deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva para el ejercicio de los recursos;

VI. Representar legalmente al CCYTEM y delegar esta representación;

VII. Establecer y mantener relaciones formales e informales con los organismos de ciencia y tecnología internacionales, nacionales, locales y municipales y en particular ante el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Foro Consultivo Científico y Tecnológico y la Conferencia Nacional de Ciencia y Tecnología, en términos de las leyes aplicables;

VIII. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y la remoción de los funcionarios del CCYTEM en el nivel de Director de área o de jefes de unidad;

IX. Nombrar y remover a los funcionarios del CCYTEM, de los niveles inferiores a los mencionados en la fracción que precede;

X. Rendir informes a la Junta Directiva del ejercicio de su función, en cada sesión ordinaria;

XI. Formular, someter a la aprobación de la Junta Directiva y ejecutar los programas anuales, generales y específicos, propuestas y acciones derivadas del Plan Estatal de Desarrollo del programa y de la presente ley;

XII. Proponer y ejecutar programas de apoyo para el fortalecimiento, consolidación y descentralización del Sistema y darle seguimiento;

XIII. Asesorar a las instituciones, a las empresas y a los particulares que lo soliciten, en los procesos de certificación, registro de la propiedad industrial y derechos de autor, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Promover la integración de recursos y acciones de Ciencia y Tecnología en los planes y programas de los organismos y entidades de la administración pública del Estado para el eficaz cumplimiento del objeto de esta ley y conocer sus resultados e impacto en el desarrollo del Estado;

XV. Formular programas que estimulen la inversión generada en Ciencia y Tecnología;

XVI. Realizar las gestiones para la obtención y administración de recursos necesarios para el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la entidad;

XVII. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del CCYTEM;

XVIII. Administrar el patrimonio del CCYTEM;

XIX. Organizar y coordinar el funcionamiento del sistema y proponer programas para la evaluación de su desempeño, sus resultados e impacto en el desarrollo;

XX. Establecer mecanismos de coordinación y seguimiento de las actividades científicas y tecnológicas que realicen las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, así como los recursos empleados para tal fin;

XXI. Crear y administrar la red Estatal de Ciencia y Tecnología;

XXII. Apoyar la colaboración interinstitucional y la Constitución de redes científicas y tecnológicas;

XXIII. Formular el proyecto de instauración y desarrollo del Sistema Estatal de Investigadores, administrar y evaluar su funcionamiento;

XXIV. Someter a la consideración de la Junta Directiva las propuestas de estímulos y reconocimiento a los integrantes de la Comunidad Científica;

XXV. Establecer y administrar el Sistema Estatal de Información y comunicación científica y tecnológica;

XXVI. Preparar y difundir un informe anual sobre el estado que guarda el desarrollo de la Ciencia y Tecnología en la entidad;

XXVII. Establecer y operar programas de difusión, transferencia, divulgación y enseñanza de los conocimientos científicos y tecnológicos y tradicionales en la entidad y fomentar y apoyar los de las instituciones del sistema;

XXVIII. Contribuir con las instancias competentes con acciones que tiendan a resguardar los derechos sobre los conocimientos tradicionales en la entidad, y;

XXIX. Los demás que les señalen las disposiciones legales aplicables, la ley y su reglamento.

SECCIÓN QUINTA

DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 24°.- El control interno del CCYTEM corresponderá al Órgano de Vigilancia.

El órgano de vigilancia tendrá el carácter de Contraloría Interna, el cual será el responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos financieros y materiales del CCYTEM, con el fin de determinar el correcto accionar del organismo.

ARTÍCULO 25°.- La Contraloría dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría del Estado, y presupuestalmente del CCYTEM.

La Contraloría interna estará integrado por su titular el cual será designado por el titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado y con el personal necesario que su presupuesto le permita.

La Contraloría interna tendrá las facultades que le establezca la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 26°.- El órgano de vigilancia tendrá las siguientes funciones:

I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

II. Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y acciones establecidos para la consecución de los objetivos del CCYTEM;

III. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

IV. Opinar sobre los estados financieros del CCYTEM, y;

V. Los demás que le otorgue esta ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO

DEL FORTALECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN

DEL SISTEMA ESTATAL DE CIENCIA Y

TECNOLOGÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CIENCIA Y

TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 27°.- Corresponde al Ejecutivo del estado aprobar y publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el programa especial de Ciencia y Tecnología, el cual tendrá por objeto fijar las políticas estatales para impulsar y fortalecer la generación, difusión, divulgación y aplicación de la Ciencia y Tecnología en la Entidad, así como su revisión anual.

En la elaboración del programa se promoverá la participación de los distintos grupos sociales y sectores de la entidad en los términos de la legislación en materia de planeación para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 28°.- El programa será elaborado por la Dirección General del CCYTEM, en acatamiento de lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y de acuerdo con las propuestas que le presenten las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, que apoye o realicen investigación científica y tecnológica.

En la elaboración del programa se tomarán en cuenta, además, las propuestas de las comunidades científicas y tecnológicas, las que formulen las instituciones de educación superior, públicas o privadas, así como aquellas que surjan de los órganos de gobierno y de los órganos de participación ciudadana del CCYTEM.

ARTÍCULO 29°.- El programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I. El entorno y políticas generales de la Ciencia y la Tecnología;

II. El diagnóstico, objetivos, políticas, estrategias y la programación de acciones prioritarias con sus corresponsabilidades en materia de:

- a). Las necesidades esenciales para el desarrollo del Estado;
- b). La investigación científica y tecnológica;
- c). La vinculación;
- d). El sistema;
- e). La formación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel;
- f). La infraestructura científica y tecnológica;
- g). La difusión y fomento del conocimiento científico y tecnológico;
- h). La administración de la Ciencia y Tecnología;
- i). El financiamiento;
- j). El seguimiento y la evaluación;

III. Precisar los instrumentos jurídicos, administrativos, financieros y de coordinación aplicables para su ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS APOYOS A PROYECTOS

ARTÍCULO 30°.- Los principios que regirán los apoyos que el Ejecutivo del Estado otorgue para fortalecer la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general, así como en lo particular los proyectos de Ciencia y Tecnología, serán los siguientes:

I. Los proyectos propuestos deberán atender las demandas y la problemática en Ciencia y Tecnología del Estado;

II. Los apoyos otorgados deberán procurar la colaboración interinstitucional y la vinculación de las instituciones científicas y tecnológicas con los sectores del Estado, el desarrollo armónico de la planta científica y tecnológica de la entidad y estarán encaminados hacia la consolidación y el crecimiento de las comunidades científicas;

III. Se promoverá la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura estatal de investigación existente, así como la creación de nuevas unidades de investigación, cuando esto sea necesario;

IV. Los apoyos a las necesidades de ciencia y tecnología deberán ser oportunos, y suficientes para garantizar su continuidad en beneficio de los resultados;

V. Se procurará que los proyectos que reciban apoyo, logren el mayor efecto benéfico en los ámbitos de la educación y el aprendizaje de la Ciencia y Tecnología;

VI. Los instrumentos de apoyo no afectarán la libre investigación científica y tecnológica, sin perjuicio de la regulación o limitación que por motivo de seguridad, de salud, de ética o de cualquier otra causa de interés público determinen las disposiciones legales que resulten aplicables;

VII. Los resultados de los proyectos que sean objeto de los apoyos a que se refiere esta ley serán evaluados y tomados en cuenta para el otorgamiento de posteriores apoyos;

VIII. Se procurará la concurrencia de recursos públicos y privados para la generación, la ejecución y difusión de los proyectos de investigación científica y tecnológica, así como de formación, promoción y capacitación de recursos humanos de alto nivel académico;

IX. Se promoverá a través de los divulgadores científicos, la difusión de la ciencia y la tecnología, tanto en las instituciones educativas públicas y privadas del Estado, como en la sociedad, con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura científica y tecnológica en la entidad;

X. Las personas y entidades que realicen investigación y desarrollo tecnológico y reciban apoyos por parte del Ejecutivo del Estado deberán divulgar y difundir en la sociedad con apoyo de los divulgadores científicos sus actividades y los resultados de sus investigaciones, sin perjuicio que los derechos de propiedad industrial o intelectual y la información que por razón de su naturaleza deba ser reservada;

XI. Para otorgar el apoyo el Ejecutivo del Estado convendrá con las personas físicas o morales que lleven a cabo actividades de investigación y en su caso, con quienes concurren al financiamiento de dichas actividades, los términos en que se efectuarán la distribución de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de las mismas, cuando así proceda, y;

XII. Las actividades de investigación, desarrollo e innovación que lleven a cabo directamente las dependencias y entidades de la administración pública deberán procurar la identificación y solución de problemas y retos de interés general, contribuir al avance del conocimiento, permitir mejorar la calidad de vida de la población y del medio ambiente y apoyar la información de recursos humanos especializados en Ciencia y Tecnología, sin perjuicio de la libertad de investigación de las personas ni de la autonomía de las instituciones.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 31°.- El CCYTEM formulará las normas y los criterios para la elaboración de programas que tengan por objeto la formación de recursos humanos de alto nivel académico en las diversas áreas de la Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 32°.- Para la formación de recursos humanos orientados a la investigación científica y tecnológica el CCYTEM deberá:

I. Promover en las dependencias de la administración pública y en los sectores académico, empleador y social, acciones y estrategias para la formación de recursos humanos de alto nivel académico;

II. Promover la creación y la consolidación de programas de postgrado de alto nivel en el Estado;

III. Promover programas de apoyos y becas para la realización de estudios de postgrado encaminados a la formación de los recursos humanos que satisfagan las necesidades del conocimiento, la investigación y la innovación en las áreas prioritarias del Estado, y;

IV. Apoyar la integración de las comunidades científica y tecnológica del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DIVULGACIÓN, DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA CULTURA CIENTÍFICA

ARTÍCULO 33°.- Para desarrollar, fortalecer y consolidar una cultura científica en la sociedad, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en su caso, promoverán la participación de los sectores gubernamental, académico, empleador y social en la divulgación y difusión de las actividades científicas y tecnológicas.

Asimismo, fomentarán la realización de actividades orientadas a la divulgación de la Ciencia y Tecnología al interior de las dependencias y entidades que conformen la administración pública. La participación de los divulgadores y científicos será fundamental en este propósito.

ARTÍCULO 34°.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a las necesidades del Estado, la demanda social y los recursos disponibles, los sectores gubernamental, académico, empleador y social procurarán:

I. Promover la conservación, consolidación, actualización y desarrollo de la infraestructura destinada a la divulgación y difusión de la Ciencia y la Tecnología en general;

II. Fomentar la realización de actividades que propicien el intercambio de información en materia de Ciencia y Tecnología, el intercambio de ideas y el desarrollo del conocimiento;

III. Impulsar la creación de programas y espacios informativos, recreativos, interactivos, con la finalidad de desarrollar en la población en general el interés por la formación científica y tecnológica, y;

IV. Promover la producción y emisión de medios escritos, audiovisuales y electrónicos de materiales cuya finalidad sea la divulgación del conocimiento científico y tecnológico.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COORDINACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

ARTÍCULO 35°.- El Ejecutivo del Estado podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los Municipios, con el Gobierno Federal y con los gobiernos de otros Estados o con instituciones públicas o privadas de investigación y enseñanza a fin de establecer programas y apoyos específicos de carácter local para impulsar la descentralización de la investigación científica y tecnológica.

En los convenios a los que se refiere el párrafo que antecede se determinarán los objetivos comunes y las obligaciones de las partes y en su caso, además, los compromisos concretos de financiamiento y de aplicación de los principios que se establecen en esta ley.

ARTÍCULO 36°.- El CCYTEM convendrá con las entidades y dependencias de administración pública a efecto de lograr acciones coordinadas que fomenten las actividades en Ciencia y Tecnología.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 37°.- El Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica, estará integrado por la información, datos, estudios e investigaciones destinadas a difundir, divulgar, promover y fomentar la Ciencia y la Tecnología en general, como instrumento para desarrollar de manera armónica y sustentable las capacidades científicas y tecnológicas del Estado.

Corresponde al CCYTEM integrar, administrar y actualizar el Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica.

El sistema será accesible al público en general sin perjuicio de los derechos de propiedad industrial e intelectual y las reglas de confidencialidad que al efecto se establezcan.

ARTÍCULO 38°.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, colaborarán con el CCYTEM en la integración y actualización del Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica.

El Ejecutivo del Estado podrá convenir con el Gobierno de la Federación, de los demás Estados, y de los Municipios, así como las instituciones de educación, su colaboración para la integración y actualización del sistema.

Las personas o instituciones públicas o privadas que reciban apoyo por parte del CCYTEM para la realización de actividades en Ciencia y Tecnología proveerán de la información que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las personas o instituciones del sector privado que realicen actividades sobre Ciencia y Tecnología podrán colaborar de manera voluntaria con el CCYTEM.

ARTÍCULO 39°.- El CCYTEM formulará las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Información y Comunicación Científica y Tecnológica.

Las bases preverán lo necesario para que el Sistema favorezca la vinculación entre la investigación y sus formas de aplicación y generación.

TÍTULO QUINTO DE LA VINCULACIÓN CAPÍTULO PRIMERO

LA INVESTIGACIÓN Y LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 40°.- La investigación científica y tecnológica que el Ejecutivo del Estado apoya en los términos de esta ley, buscará contribuir a desarrollar un sistema de educación, de formación y de capacitación de recursos humanos de calidad y alto nivel académico.

ARTÍCULO 41°.- Las instituciones públicas de educación superior, colaborarán a través de sus investigadores y docentes en actividades de divulgación y enseñanza científica y tecnológica, sin perjuicio de sus ámbitos de autonomía, a fin de promover el desarrollo sustentable del Estado a través de la promoción de la cultura científica.

Asimismo, promoverá la incorporación de contenidos científicos y tecnológicos en todos los programas educativos y fomentarán la realización de acciones de divulgación de la ciencia y la tecnología en el Estado, a fin de satisfacer las necesidades de la población en materia de educación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 42°.- El Ejecutivo del Estado reconocerá los logros sobresalientes de quienes realicen investigación científica y tecnológica, y promoverá que su actividad de investigación contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, así como la divulgación de la ciencia y la tecnología en general, a través de los programas que para tales efectos instrumente el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 43°.- El Ejecutivo del Estado promoverá ante la Autoridad Educativa Federal el diseño y la aplicación de métodos y programas para la enseñanza y fomento de la Ciencia y la Tecnología en todos los niveles de educación.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VINCULACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

ARTÍCULO 44°.- Las dependencias y entidades de la administración pública, así como las instituciones públicas de educación superior, en sus respectivos ámbitos de competencia promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico; para tal efecto, establecerán instrumentos o mecanismos de vinculación con los sectores público y privado de la entidad.

ARTÍCULO 45°.- La vinculación procurará ser multidisciplinaria e interdisciplinaria, y buscará la coordinación de acciones en materia de Ciencia y Tecnología, tomando en cuenta las demandas y necesidades de los sectores gubernamental, académico, privado o social de la entidad, y la orientación del trabajo de la infraestructura estatal hacia la generación y avance del conocimiento científico y tecnológico.

CAPÍTULO TERCERO INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 46°.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, instituciones públicas de educación superior, así como los centros e institutos de investigación, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la innovación y el desarrollo tecnológico. Para tal efecto deberán establecer mecanismos eficientes y funcionales para vincularse con los sectores gubernamental, social y productivo.

ARTÍCULO 47°.- El proceso de innovación deberá ser multidisciplinario e interinstitucional; en el se buscará la coordinación de esfuerzos conjuntos en materia de ciencia y tecnología, tomando en cuenta los problemas prevalecientes en el Estado.

ARTÍCULO 48°.- Para la creación y la operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover, la innovación el desarrollo tecnológico, vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, que aporte mayor beneficio social.

De igual forma, serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere el presente artículo se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología, expresada por él o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporte recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En cada caso se determinará la forma y condiciones en que la dependencia o entidad que apoye el proyecto tecnológico recuperará total o parcialmente los recursos que canalice y se ajustará a la modalidad conforme a la cual participará de los beneficios que resulte de la explotación de la tecnología de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 49°.- Los apoyos a que se hace referencia en el artículo anterior será otorgados por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos establecidos en el proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto.

TÍTULO SEXTO DEL FINANCIAMIENTO CAPÍTULO ÚNICO DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 50°.- El financiamiento del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología es el conjunto de recursos económicos públicos, privados y sociales, necesarios para el adecuado desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

Para el cumplimiento de los propósitos de esta ley de los objetivos del programa, el Ejecutivo del Estado, a través de sus dependencias y entidades, programará dentro del Presupuesto de Egresos del Estado, el porcentaje suficiente que para el caso tendrá como referente mínimo el 1% del Producto Interno Bruto del Estado, a efecto de que provea los recursos necesarios para el fortalecimiento y consolidación de las capacidades científicas y tecnológicas de la entidad, mediante la formación de recursos humanos para la investigación, la adquisición de infraestructura, la realización de proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico y de vinculación y gestión científica y tecnológica, la difusión, divulgación y enseñanza de la ciencia y la tecnología, así como para el funcionamiento del CCYTEM.

ARTÍCULO 51°.- Además de los instrumentos del gasto corriente, el Ejecutivo del Estado podrá establecer, financiar y administrar diversos fondos como el Fondo Mixto CONACIT-Gobierno del Estado de Morelos, para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica. Los fondos que se constituyan se sujetarán a los siguientes criterios, además de las disposiciones aplicables:

- I. Prioridades y necesidades estatales;
- II. Viabilidad y pertinencia;
- III. Permanencia de recursos, y;
- IV. Legalidad y transparencia.

ARTÍCULO 52°.- Los fondos a que se refiere este capítulo deberán constituirse especificando en cada caso el instrumento jurídico que lo constituya, las reglas y los manuales de procedimientos a los que se sujetará la operación de los recursos destinados al fondo, entre otros, a través de: fideicomisos, convenios de coordinación o concertación; así como los demás que la legislación administrativa o bancaria prevén.

ARTÍCULO 53°.- Los fondos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Los recursos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, procurando mantenerlos a disposición en instrumentos de inversión que contengan la característica de no estar sujetos a un plazo mayor de 28 días, y sin riesgo;

II. La canalización de recursos se considerará como erogaciones devengadas del presupuesto de egresos de la administración pública estatal; por lo tanto el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los términos de los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, y;

III. Los beneficiarios podrán ser las personas físicas o morales que previamente haya seleccionado la institución, dependencia o entidad otorgante.

ARTÍCULO 54°.- La concurrencia de los recursos provenientes del sector público o privado, destinados al financiamiento de las actividades de Ciencia y Tecnología que se realicen en el Estado, serán intransferibles a otra actividad distinta, por lo que deberán de aplicarse exclusivamente y obligatoriamente al fomento de actividades de divulgación e investigación científica y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 55°.- Las actividades a que se refiere el artículo precedente deberán estar orientadas a:

I. Promover e impulsar la investigación científica y el aprovechamiento de los resultados de esta, en aplicaciones tecnológicas que amplían los horizontes de competitividad y globalización de la planta productiva;

II. Promover la formación, y actualización continua de los recursos humanos del Estado, a fin de integrar cuadros de primer nivel en el área científica y tecnológica, capaces de conformar o encabezar grupos, centros de investigación y empresas, y orientando su incorporación hacia las áreas o disciplinas que más convengan al desarrollo económico y social del Estado;

III. Promover la creación, equipamiento, mantenimiento y preservación de la infraestructura destinada a la realización de actividades científica y tecnológicas;

IV. La creación de centros e instituciones de investigación científica y tecnológica;

V. Promover la vinculación y la gestión tecnológica para contribuir a la competitividad de las empresas de bienes y servicios públicas y privadas;

VI. Definir, crear e instrumentar mecanismos de promoción y divulgación de las actividades científicas y tecnológicas que constituyan al mismo tiempo un elemento de apoyo para el impulso y el fortalecimiento de la investigación científica, desarrollo tecnológico y la formación de una cultura científica, mediante la generación de espacios para la transferencia de información y difusión de productos editoriales científicos, así como espacios formativos, recreativos e interactivos a favor de las necesidades y prioridades del Estado, y;

VII. Cubrir los gastos de operación de los fondos.

ARTÍCULO 56°.- La transferencia de recursos de un proyecto que por necesidades del servicio requieran ser aplicados a otro, deberá realizarse previa aprobación del CCYTEM, en los términos para el efecto se establezca en las disposiciones normativas hacendarias vigentes en el Estado y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 57°.- El CCYTEM colaborará con el Ejecutivo del Estado en la determinación, instrumentación y divulgación de aquellos estímulos o excensiones fiscales que, conforme a la legislación aplicable se otorgarán a las empresas relacionadas con el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Estado. Asimismo el CCYTEM prestará su apoyo respecto del dictamen, administración y evaluación de los aspectos técnicos y científicos que se vinculen con la aplicación de los estímulos o excensiones fiscales, y de otros instrumentos de apoyo en esos rubros. En la administración de los mismos se atenderá lo siguiente:

I. Se constituirá un Comité interinstitucional por parte de la Junta Directiva que le apoyará en la determinación, regulación y control de los estímulos fiscales o excensiones correspondientes;

II. El Comité estará integrado por cinco miembros en representación de:

a). La Junta Directiva del CCYTEM;

b). De la Comisión de Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;

c). La Secretaría de Finanzas y Planeación;

d). La Secretaría de Desarrollo Económico, y;

e). La Secretaría de Educación.

III. Se emitirán por el Comité, a más tardar el último día del mes de marzo de cada año, las reglas generales de operación para el ejercicio, precisando los sectores susceptibles de obtener el estímulo o las excensiones respectivas, así como las características y requisitos que las empresas deberán cumplir para solicitar el beneficio;

IV. Se determinará la aplicación de los estímulos o excensiones y la forma, los términos y las modalidades con que se podrán acreditar, con base en las reglas que para tal efecto expida el Comité basado en las normas que les sean aplicables;

V. La aplicación de este beneficio se limitará al monto total del estímulo a cubrir o la excensión respectiva, entre los aspirantes, y;

VI. El comité tendrá como término el último día de los meses de Julio y diciembre para publicitar el monto erogado por concepto de este estímulo o excensión fiscal correspondiente, durante el primero y segundo semestre, así como las empresas merecedoras y los proyectos por los cuales se determinó el beneficio.

TÍTULO OCTAVO
DEL RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO AL
DESEMPEÑO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO
CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES

ARTÍCULO 58°.- Se integra el Sistema Estatal de Investigadores del Estado de Morelos, que tendrá como objetivos:

I. Reconocer y estimular el desempeño de los integrantes de la Comunidad Científica del Estado de Morelos;

II. Promover e impulsar las actividades científicas y tecnológicas de los integrantes de la comunidad científica del Estado, propiciando el incremento de la productividad, el mejoramiento de la calidad y su participación en la formación de nuevos investigadores que colaboren en el desarrollo del Estado, así como la consolidación de los ya existentes;

III. Establecer y actualizar un padrón de miembros de la comunidad científica;

IV. Facilitar a los miembros de la comunidad científica la obtención de los méritos necesarios para su incorporación en los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento a la función de investigación y desarrollo tecnológico;

V. Orientar la investigación que se realiza en el Estado de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Especial, y;

VI. Apoyar la integración de grupos de investigadores en el Estado, que participen en el proceso de generación de conocimientos científicos y tecnológicos hasta su aplicación en la planta productiva de bienes y servicios, de las instituciones de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 59°.- Podrán formar parte del Sistema Estatal de Investigadores, todos aquellos miembros de la comunidad científica reconocidos como activos por el CCYTEM, cuya labor científica y /o tecnológica cumpla con lo estipulado en el reglamento interno del propio Sistema Estatal de Investigadores y las bases que para el otorgamiento de los reconocimientos y estímulos se emita.

ARTÍCULO 60°.- El CCYTEM será el encargado de instaurar, desarrollar y administrar el Sistema Estatal de Investigadores y evaluar su funcionamiento, garantizando el proceso de implantación, principios de transparencia, legalidad y equidad, involucrando en esas actividades a miembros reconocidos de la comunidad científica nacional y local y de los sectores público social y privado.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 61°.- Se crea el reconocimiento al mérito Estatal de Investigación, con el objeto de reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad, su promoción y difusión realizada por el científico y tecnólogo o equipos de científicos o equipos de tecnólogos morelenses o que radiquen en Morelos, cuya obra en estos campos los haga acreedores a tal distinción.

ARTÍCULO 62°.- El premio consistirá en un monto que se estipule anualmente por la Junta Directiva del CCYTEM, mismo que será entregado anualmente por el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 63°.- El premio será concedido por un jurado expresamente constituido para tal fin, bajo las bases y términos que señale el reglamento respectivo. El jurado se integrará por distinguidos investigadores y tecnólogos propuesto por el Consejo Consultivo y ratificados por la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado deberá abrogar a más tardar el dos de octubre del año 2006, el acuerdo que crea una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado, denominada "Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico -Tecnológico", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4087, de fecha quince de noviembre del año dos mil. A partir de esta fecha deberá integrarse el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado: "Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos", que se crea en el artículo 9 de esta Ley.

Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo del Estado dentro de un plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto expedirá el Programa Especial de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobada que sea la presente ley, remítase al Ejecutivo para los efectos que señala el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de julio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

Los iniciadores de la presente ley mencionan que, el actual contexto social exige un firme apoyo y estímulo a las y los jóvenes por parte de los tres órdenes de gobierno; que ante el reto que presenta desarrollar programas, proyectos y políticas públicas que se adapten a las características particulares y evolutivas de los jóvenes en su conjunto, ha sido necesario rediseñar los instrumentos de atención a este sector mayoritario de la población, así como fortalecer los mecanismos ya creados y que han alcanzado un nivel significativo de aceptación y cumplimiento de las expectativas sociales. Que ésta ha sido la línea de acción que han marcado los organismos internacionales y que actualmente se encuentran adecuándose en nuestro país, siendo la creación del Instituto Mexicano de la Juventud una de las bases fundamentales que originan el inicio de una nueva forma de relación entre juventud y gobierno, al considerarlos parte prioritaria en el desarrollo del Estado, pues por primera vez nace un organismo de esta índole que tiene como origen una ley, la cual fue aprobada por mayoría en la Cámara de Diputados el 22 de diciembre de 1998, mismo que se encuentra operando desde el mes de enero de 1999, permitiendo trabajar a favor de los cerca de 34 millones de jóvenes de la nación, surgiendo como resultado del esfuerzo conjunto, entre servidores públicos y legisladores que buscaron en todo momento responder a la especial situación y justas demandas de la juventud, y que a partir de ese momento, se crearon las bases para que diversas entidades federativas se sumaran a este esfuerzo y siguiendo el ejemplo del Congreso de la Unión, los Congresos Locales han aprobado sus respectivas leyes de la juventud, haciendo posible que actualmente existan 27 estados en nuestro país que ya cuentan con ello y sólo 5 entidades federativas, incluyendo Morelos, siguen sin contar con un ordenamiento jurídico que norme las disposiciones generales de atención a este sector, razón que hace indispensable la actualización del

marco jurídico morelense para el respeto de sus derechos y obligaciones. Que según datos del XII censo general de población y vivienda, durante el año 2000 de un total de 1,555.296 habitantes, en el Estado de Morelos, el 33% son jóvenes de entre 12 y 29 años de edad, todos ellos distintos entre sí, con necesidades, inquietudes, aspiraciones, proyectos personales, diversas formas de enfrentar la vida, tanto en la ciudad, como en zonas rurales, algunos con el respaldo familiar, otros sin éste.

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Juventud del año 2000, capítulo Morelos; las y los jóvenes morelenses salen a edades mas tempranas de casa de sus padres en comparación con los del conjunto del país; los hombres tienden a unirse o casarse mas tarde y ellos y, sobre todo ellas, tienden a ser mayores que sus congéneres nacionales cuando tienen su primer hijo. Las proporciones de jóvenes morelenses que ya no estudian son mayores que las de los nacionales, lo que es notable en el caso de las mujeres. Otra característica esencial de los jóvenes morelenses es su preocupación y conciencia acerca de la creciente generalización de la pobreza y de la necesidad de trabajar como forma de realización de sus deseos de posesión. Sin embargo, la precariedad del empleo, no permite ofrecer punto de apoyo a la idea de que el trabajo constituya un lugar social de "realización". Con todo y que los datos muestran que en Morelos impera una situación de vulnerabilidad familiar, insatisfacción educativa y precariedad económica, así como una percepción generalizada de violencia y de incremento de la inseguridad pública, la gran mayoría de la juventud morelense declara en dicha encuesta, ser muy feliz, por lo que no cabe duda entonces, que la juventud otorga a Morelos la fuerza y la esperanza para salir adelante.

Que estas son las condiciones generales en que se desarrollan los jóvenes morelenses, y que por ello es necesario elevar su calidad de vida; generar mayores áreas de oportunidad para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas; y, propiciar condiciones de equidad para los sectores juveniles en exclusión.

El Instituto del Deporte y la Juventud ha hecho un gran esfuerzo para atender las necesidades de la juventud en el Estado, pero que están conscientes que no sólo el deporte es prioridad de la gran mayoría de ellos, por lo que consideran que tal y como está sucediendo en la generalidad de nuestro país, es necesaria la creación de una ley a través de la cual se de atención a las necesidades de los jóvenes, impulse y estimule el acceso de estos a la educación, al empleo, a la vivienda, a la salud y a su desarrollo general para lograr su autonomía personal y conseguir su integración social y profesional con igualdad de oportunidades.

En la presente Ley destacan los principios de igualdad, equidad y el reconocimiento de las particularidades de los jóvenes pertenecientes a las comunidades indígenas, también se refiere a los derechos y obligaciones de los jóvenes ya que como característica propia de una norma jurídica, al conceder derechos, también genera obligaciones y este caso no es la excepción, por lo que se establecen de manera concreta; así mismo se mencionan las políticas de fomento de los jóvenes, definiendo las políticas de atención a la juventud y destaca las que se consideran de urgente aplicación, tal es el caso de la educación, empleo, salud, participación, equidad y recreación, como la instancia de gobierno independiente del área deportiva, que se encarga de ejecutar la política nacional de juventud, adecuándola a las características y necesidades de la región y del Estado, de igual forma se aborda el tema que consideran de suma importancia que es la participación de los municipios en el tema de juventud, por ser el primer acercamiento de la población con los órganos de gobierno, siendo indispensable que impulsen áreas de atención directa a jóvenes, así como centros de servicios y que realicen distintas funciones entre las que se pueden destacar los mecanismos de cooperación entre los tres órdenes de gobierno para la ejecución de políticas públicas de atención a la juventud.

Así mismo, ninguna ley es por sí misma y automáticamente una solución de cambio de la realidad a la que se refiere, pero es indudable que una ley bien concebida y acompañada de una firme voluntad política para su aplicación, puede obtener resultados eficientes para así crear un orden distinto y superior.

Que se llevaron a cabo siete foros a convocatoria de las Comisiones Unidas de Asuntos de la Juventud y Puntos Constitucionales y Legislación, regionalizados en los cuales participaron los municipios de Jiutepec, Emiliano Zapata, Temixco, Xochitepec, Miacatlán, Coatlán del Río, Mazatepec, Jonacatepec, Jantetelco, Temoac, Axochiapan, Tepalcingo, Zacualpan de Amilpas, Cuautla, Yecapixtla, Ocuituco, Tetela del Volcán, Ciudad Ayala, Tlaquiltenango, Tlaltizapán, Zacatepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Amacuzac, Tetecala, Cuernavaca, Yautepec, Totolapan, Tlalnepantla, Atlatlalucan y Huitzilac, en los cuales participaron más de 3,000 jóvenes.

Que estos foros se realizaron a partir de 6 mesas de trabajo cuyos temas fueron: Derecho de los Jóvenes; Desarrollo humano; Pobreza; Participación ciudadana; Imagen de los Jóvenes; Prevención y adicciones. Los jóvenes participantes aportaron sus propuestas en general, a incrementar los programas de juventud en el Estado, a que exista una ley que regule sus derechos y obligaciones, y que ésta contenga temas sobre el desarrollo integral de los jóvenes tratándose de salud, recreación, educación, capacitación y trabajo, la participación de los jóvenes en la sociedad, la no discriminación, la equidad, prevención de adicciones entre otros temas.

De la misma manera se tiene referencia documentada de que se aplicaron encuestas a jóvenes en cada municipio, como muestra, en el foro de Cuernavaca se encuestó a 300 jóvenes de los cuales al contestar la pregunta relativa a la necesidad de que exista un ley que atienda las necesidades de los jóvenes, la respuesta fué la siguiente: 256 manifestaron que sí era necesario, 27 manifestaron que no y 17 manifestaron que no les interesaba, situación que es similar en el resto de los municipios encuestados.

Cabe señalar a las instituciones que participaron entre las que se encuentran, Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Secretaría de Desarrollo Económico, Sistema Dif-Morelos, Dirección del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Atención a la Juventud del INDEJUM, Procuraduría General de Justicia, Secretaría de Seguridad Pública, Centros de Integración Juvenil A.C, Impulsa Morelos al Joven Emprendedor, Tecnológico de Monterrey, Universidad Latina, Jóvenes Empresarios de la Universidad del Estado de Morelos entre otros.

Que considerar como jóvenes a las personas hombre o mujer entre 12 y 29 años se deriva de que, tanto la Organización Mundial de la Salud, (OMS) el Instituto Mexicano de la Juventud (IMJ) y la Organización Iberoamericana de la Juventud así lo contemplan.

Que a realizar un análisis de derecho comparado, sobre legislaciones de la juventud en otros países y estados de la República para conocer las experiencias exitosas, tal es el caso de las leyes de la materia del Distrito Federal, Tlaxcala, Baja California Sur, Tamaulipas, Oaxaca, España y Ecuador entre otras, así como la resolución 58/133 respecto a las políticas y programas relativos a la juventud aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y al momento de comparar con las propuestas de nuestros jóvenes morelenses, entidades públicas y organizaciones no gubernamentales, reconocemos que los tópicos de los principios fundamentales, y de derechos de los jóvenes son muy similares en la mayoría de las legislaciones tanto internacionales como nacionales consultadas, ya que son considerados preceptos universales que son inevitables que pasen inadvertidos en la presente Ley de la Juventud de Morelos.

Que es compromiso y responsabilidad social del Estado, crear una instancia de Gobierno independiente del área deportiva, que genere los espacios para que los jóvenes encuentren las respuestas y los instrumentos que permitan la expresión de su vocación social y productiva, aseguren una mejor formación para el estudio y el trabajo y permitan su inclusión activa como actores estratégicos en el desarrollo de Morelos, con programas que habrán de ser ejecutados, promovidos y administrados con un enfoque exclusivo para ellos.

De acuerdo con la presente Ley, es necesario regular la estructura, organización y funcionamiento del órgano de atención a la juventud que permita alcanzar estos objetivos en beneficio de la juventud morelense.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE
MORELOS
Capítulo I

Del Ámbito de Aplicación de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social con ámbito de aplicación en el Estado de Morelos y tendrá por objeto promover los derechos y obligaciones de los jóvenes, considerando sus características y particularidades.

Para los efectos de la presente Ley se considera joven a todas las personas hombres y mujeres comprendidas entre los doce a veintinueve años de edad.

Se consideran en condiciones de vulnerabilidad y sujetos atención prioritaria los siguientes:

- a) Jóvenes adolescentes embarazadas;
- b) Jóvenes víctimas de cualquier delito;
- c) Jóvenes adolescentes en situación de calle;
- d) Jóvenes con discapacidad; y
- e) Jóvenes con enfermedades crónicas y en etapa terminal.

Capítulo II

De los Principios Fundamentales

Artículo 2.- La presente Ley es complementaria a las disposiciones federales, locales, municipales, convenciones y tratados internacionales en que México sea parte, y deberá garantizar el respeto irrestricto a los derechos de los jóvenes.

Artículo 3.- En todos los casos en que se encuentren involucrados los jóvenes, se aplicará la norma más favorable para la salvaguarda de sus derechos.

Artículo 4.- Las garantías consagradas en la presente Ley, se aplicarán a todos los jóvenes por igual, sin considerar su condición familiar, social, cultural, religiosa, económica, racial, étnica, filiación política, preferencia sexual, o cualquier otra condición personal o la de sus padres o tutores.

Artículo 5.- Los jóvenes podrán dirigir sus quejas y propuestas relativas al respeto y protección de sus derechos a los poderes del Estado y a los ayuntamientos de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 6.- Los jóvenes son titulares de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Morelos, convenciones y tratados internacionales en que México sea parte vigentes y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 7.- Los planes y programas que se realicen en beneficio de los jóvenes deberán promover en todo momento la perspectiva de género, entendiéndose ésta como la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades independientemente del sexo de cada persona.

Queda totalmente prohibida la distinción, exclusión, o restricción, que tenga como objetivo menoscabar o anular el goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los jóvenes.

Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte y de manera especial en la creación de los planes y programas públicos de la juventud.

Artículo 9.- Se reconocen las particularidades de los jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas del Estado de Morelos y su derecho a vivir de acuerdo a sus prácticas culturales.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Jóvenes

Artículo 10.- Los jóvenes tienen derecho a:

- I.- La vida, libertad y seguridad jurídica;
- II.- Que se les respete su imagen; siempre y cuando no contravengan a la moral y buenas costumbres;
- III.- La libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión;
- IV.- La libre manifestación de la cultura cuando ésta no ocasione daños a terceros;
- V.- Denunciar ante las autoridades la comisión de algún ilícito, en términos de la legislación penal aplicable;
- VI.- La libertad de reunión y asociación pacífica;
- VII.- Un empleo digno;
- VIII.- La protección contra la explotación sexual y económica;
- IX.- La protección contra la explotación laboral;
- X.- La educación sin discriminación de género;
- XI.- Participar en asuntos de la comunidad;
- XII.- Ejercer su derecho a la información pública;
- XIII.- Acceder a la capacitación o instrucción de su profesión u oficio;

XIV.- Informarse sobre los efectos y consecuencias tanto físicas como legales, del consumo de las drogas en general; y

XV.- A los demás que se establezcan en otros ordenamientos federales, estatales, municipales e internacionales.

Artículo 11.- Son obligaciones de los jóvenes las siguientes:

I.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Morelos y demás ordenamientos legales aplicables vigentes;

II.- Ser leal a la Patria y al Estado;

III.- Practicar las reglas de urbanidad y los buenos modales;

IV.- Respetar a las personas sin importar su condición económica, aspecto o género;

V.- Poner el mejor empeño en el desarrollo de su trabajo o actividad encomendada;

VI.- Ejercer la profesión u oficio con apego a la ética;

VII.- Conducirse con apego a la verdad;

VIII.- Cumplir con los deberes civiles, laborales y administrativas contraídas;

IX.- Administrar con transparencia el patrimonio público que les sea encomendado;

X.- Practicar los valores de justicia y solidaridad en todo momento;

XI.- Denunciar los actos de corrupción ante las autoridades competentes en las vías y términos establecidos en las leyes correspondientes; los menores lo harán a través de sus tutores o representantes legales;

XII.- Denunciar ante las autoridades la comisión de algún ilícito;

XIII.- Contribuir a mantener la paz y la seguridad en el Estado;

XIV.- Conservar y proteger el medio ambiente;

XV.- Participar de manera honesta en la vida política, cívica y comunitaria del Estado y del País;

XVI.- Preservar el patrimonio cultural del Estado y del País; y

XVII.- Respetar los bienes públicos y privados;

Capítulo IV

De las Políticas y Programas de Fomento a los Derechos de los Jóvenes

Artículo 12.- Las políticas y programas educativos dirigidos a jóvenes deberán atender los siguientes aspectos:

I.- Promover una educación que favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;

II.- Fomentar el respeto a los símbolos patrios y el espíritu cívico;

III.- Promover la creación de centros que fomenten la capacitación en diversas áreas de la ciencia, las artes y la cultura;

IV.- Promover la educación basada en los valores que fomenten el respeto hacia las personas;

V.- Fomentar el conocimiento y respeto a la diversidad étnica y cultural;

VI.- Promover en las instituciones educativas pláticas informativas respecto a temas de interés de los jóvenes;

VII.- Promover la creación de bibliotecas y eventos culturales que permita a los jóvenes enriquecerse intelectualmente;

VIII.- Instrumentar fondos de carácter económico que coadyuven a que los jóvenes de escasos recursos puedan continuar con sus estudios;

IX.- Fomentar el hábito del deporte en los jóvenes;

X.- Prevenir, sancionar y erradicar todas las formas y prácticas de violencia en la educación;

XI.- Promover el funcionamiento de comités estudiantiles proporcionando el apoyo necesario para su autónomo funcionamiento;

XII.- Fomentar el apoyo de becas a todos los niveles y en especial a los jóvenes de escasos recursos y en condiciones de vulnerabilidad;

XIII.- Promover las practicas profesionales en los sectores públicos y privados que coadyuven a fortalecer los conocimientos de los jóvenes en las áreas de su interés;

XIV.- Promover en los medios de comunicación mensajes educativos y de reconocimiento de los derechos y obligaciones de los jóvenes; y

XV.- Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural.

Artículo 13.- El Titular del Poder Ejecutivo, podrá otorgar reconocimiento a los jóvenes, asociaciones o sociedades juveniles, que en el Estado se hubieren distinguido por su dedicación en el fomento de los derechos de los jóvenes, para tal efecto el órgano administrativo de atención a la juventud del Estado y en coordinación con las áreas municipales correspondientes, emitirá convocatoria para el proceso de selección de los jóvenes merecedores a dicha distinción.

Artículo 14.- Las políticas y programas de fomento al empleo juvenil deberán dirigirse al logro de los siguientes objetivos:

I. Abrir los espacios laborales suficientes que brinden a la población juvenil oportunidades para desempeñar sus capacidades, tomando en consideración las disposiciones laborales aplicables;

II. Asegurar que los jóvenes menores de dieciséis años no realicen trabajos superiores a sus fuerzas que puedan impedir o retardar su desarrollo físico y mental;

III. Promover programas de financiamiento bajo supervisión, que permitan a los jóvenes acceder a créditos sociales para el desarrollo de sus proyectos;

IV. Generar oportunidades laborales que no afecten la educación, salud y dignidad de los jóvenes;

V. Garantizar la no discriminación en el empleo a las jóvenes embarazadas o en período de lactancia;

VI. Promover convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas para fomentar las pasantías remuneradas, vinculadas a la formación profesional de los jóvenes; y

Artículo 15.- Las políticas y programas de fomento a la salud, tendrán por objeto:

I. Garantizar la atención médica para todos los jóvenes a través de los organismos correspondientes, creando programas especiales para aquellos que no sean derechohabientes, y se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, con problemas de alcoholismo, farmacodependencia, problemas psicológicos e infecciones de transmisión sexual;

II. Promover campañas de prevención de adicciones, de orientación de salud sexual y reproductiva y detección oportuna de enfermedades;

III. Fomentar prácticas de autocuidado enfocadas a la prevención de enfermedades;

IV. Informar y prevenir sobre las consecuencias que genera la violencia familiar y la violencia en general;

V. Promover el establecimiento de unidades especializadas de atención a la violencia familiar;

VI. Promover en general la atención integral de la salud; y

VII. Promover que los responsables de los Centros de Salud, hospitales, Centros Quirúrgicos públicos o privados, brinden asistencia inmediata a los jóvenes lesionados o enfermos en caso de urgencia.

Artículo 16.- Las políticas y programas de fomento a la participación juvenil, deberán tener como objetivo:

I. Garantizar la participación libre de los jóvenes en los ámbitos cívico, social, económico, cultural, artístico y político;

II. Facilitar la intervención de los jóvenes en los medios de comunicación;

III. Promover campañas informativas sobre los derechos y obligaciones de los jóvenes;

IV. Promover la participación de los jóvenes en la planeación y evaluación de los programas de atención a la juventud;

V. Promover la creación de fondos económicos para coadyuvar a que los jóvenes tengan la oportunidad de participar en intercambios nacionales e internacionales; y

VI. Impulsar la creación de voluntariados juveniles.

Artículo 17.- Las políticas y programas de fomento a la equidad, tendrán por objeto:

I. Fomentar la operación de programas que apliquen la perspectiva de género;

II. Crear programas que coadyuven a la superación de la pobreza;

III. Garantizar la no discriminación de los jóvenes por su situación étnica o cultural; y

IV. Operar programas que coadyuven a mejorar la situación de los jóvenes en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 18. Las políticas y programas encaminados a la juventud no deberán de ser utilizados para fines electorales o partidistas, así como tampoco privilegiar a grupos u organizaciones que tengan esta finalidad.

Capítulo V

De la Responsabilidad del Estado y los Ayuntamientos

Artículo 19.- El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes el goce pleno de sus derechos establecidos en la presente Ley, quienes en todo momento adoptarán los lineamientos que en materia de juventud dicte el órgano encargado de la atención a la juventud.

Los programas que realicen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos serán básicos y prioritarios y deberán tomar en consideración las circunstancias y necesidades de la población juvenil de cada región.

Artículo 20.- Con el objeto de impulsar a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos, el Ejecutivo del Estado deberá crear un órgano administrativo de atención a la juventud, independiente del órgano encargado del deporte.

Artículo 21.- Para el cumplimiento de su objeto el órgano administrativo de atención a la Juventud tendrá las siguientes atribuciones:

I. Definir con base en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de la Juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;

II. Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud;

III. Celebrar acuerdos o convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;

IV. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;

V. Recibir y canalizar propuestas sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

VI. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales que así lo requieran, en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;

VII. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el órgano administrativo de atención a la juventud de acuerdo a las atribuciones que marca el mismo;

VIII. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de la entidad en distintos ámbitos del acontecer estatal, nacional e internacional;

IX. Elaborar programas, cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes, impartidos por la Secretaría de Educación del Estado;

X. Fomentar la creación de Centros Municipales de Servicios con los programas de atención directa a los jóvenes;

XI. Impulsar el mejoramiento de las instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;

XII. Establecer lineamientos en participaciones juveniles de carácter estatal, nacional e internacional;

XIII. Promover acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;

XIV. Establecer, coordinar e impulsar programas que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Estado, y

XV. Las demás que le otorgue el presente y otros ordenamientos legales.

Artículo 22.- El órgano administrativo encargado de la atención a la juventud contará con un área de seguimiento de proyectos y programas, que tendrá por objeto recabar las sugerencias y propuestas los jóvenes del Estado para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud; y dar seguimiento a las acciones que se ejecuten y formular las propuestas correspondientes, así como la gestión de recursos para el fortalecimiento de los programas y proyectos en materia de juventud.

Artículo 23.- Las políticas de promoción de los derechos de los jóvenes son un conjunto de directrices de carácter público, emitidas por los organismos competentes, que permitirán realizar proyectos dirigidos a asegurar la vigencia de los derechos de los jóvenes.

Artículo 24.- Para la adecuada ejecución de los programas y proyectos es necesaria la coordinación entre los sectores público y privado que realicen acciones orientadas al bienestar integral de los jóvenes.

Artículo 25.- El órgano administrativo de atención a la juventud proveerá a los encargados de diseñar y operar los programas dirigidos a la juventud, la información generada en procesos de investigación, para la correcta toma de decisiones.

Artículo 26.- Los ayuntamientos del Estado contarán con áreas de atención directa a jóvenes, así como centros de servicios, los cuales realizarán las siguientes funciones:

I. Promover, impulsar y difundir los programas del órgano encargado de la atención a la Juventud del Estado, el cual brindará apoyo técnico para la realización de los mismos;

II. Coordinar con el órgano administrativo de atención a la juventud del Estado el desarrollo de actividades programadas;

III. Establecer mecanismos de cooperación con el órgano administrativo de la atención a la juventud en lo técnico y lo económico para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley; y

IV. Realizar convenios de colaboración con el Estado para cumplir con el objeto de este ordenamiento y los programas diseñados por el ayuntamiento.

Artículo 27.- Los centros de servicios y área de atención a la juventud, dependerán presupuestalmente del ayuntamiento respectivo, y deberán dar cumplimiento a los programas, planes y lineamientos que se establezcan en el área de su competencia.

Artículo 28.- Las áreas de atención a la juventud, tendrán la denominación el que el ayuntamiento le asigne, en tanto que los centros de servicio deberán adoptar la denominación que designe el órgano administrativo de atención a la juventud del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que cuenta el área de Atención a la Juventud o Causa Joven del Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Morelos, pasarán a formar parte del órgano administrativo para la atención de la juventud del Estado que cree el Ejecutivo Estatal, por lo que el Titular del Poder Ejecutivo instruirá a los Secretarios de Despacho cuyas áreas se involucran, para realizar las transferencias respectivas, respetando en todo momento los derechos laborales de los trabajadores.

ARTÍCULO QUINTO.- El Gobernador del Estado, en un plazo no mayor a sesenta días, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá crear el órgano administrativo para la atención de los asuntos de la juventud en el Estado, previendo para tal efecto una partida presupuestal para el ejercicio fiscal 2006, para que dicho órgano cumpla con su objeto, mientras tanto, seguirá ejerciendo la partida presupuestal destinada para el rubro de la juventud del Instituto del Deporte y la Juventud del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los trece días del mes de julio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
JESÚS GILES SÁNCHEZ.
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASÍ PROCEDA.

III.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL No. 4311 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2004 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$143'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYEN LA AMPLIACIÓN DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ASIGNÁNDOSE PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 3
OPERACIÓN Y PROCESO LEGISLATIVO	\$ 74'776,000.00
SRÍA. GRAL. DE SERV.ADMITIVOS. Y FIN.	13'476,000.00
SRIA. GRAL. SERVICIOS LEGISLATIVOS :	10'596,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL:	14'314,000.00
INST. DE INVEST. LEGISLATIVAS :	4'787,000.00
DIR. GRAL. DE RADIO Y TELEVISIÓN :	14'258,000.00
DIR. COMUNICACIÓN SOCIAL :	7'532,000.00
SINDICATO:	3'261,000.00
TOTAL:	\$143'000,000.00

IV.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE PERÍODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$36'802,261.22 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 22/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO		PRODUCTOS		RECURSOS	
	ESTATAL	%	FINANCIEROS	%	TOTALES	%
ENERO:	\$12'500,000.00	100	\$ 1,878.98	0	\$ 12'501,878.98	100
FEBRERO:	12'500,000.00	100	0.00	0	12'500,000.00	100
MARZO:	11'800,000.00	100	382.24	0	11'800,382.24	100
TOTAL:	\$36'800,000.00		\$ 2,261.22		\$ 36'802,261.22	

V.- AHORA BIEN, LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$33'179,307.99 (TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 99/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
ENERO:	\$ 9'747,385.52
FEBRERO:	11'401,127.72
MARZO:	12'030,794.75
TOTAL:	\$ 33'179,307.99

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ENERO:	\$ 9'732,740.95	\$ 14,778.65	\$ 9'747,519.60
FEBRERO:	11'368,786.26	32,207.38	11'400,993.64
MARZO:	12'025,015.26	5,779.49	12'030,794.75
TOTAL:	\$ 33'126,542.47	\$ 52,765.52	\$ 33'179,307.99

VI.- EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO:	ENERO:	FEBRERO:	MARZO:	TOTAL:
SERV. PERSONALES:	\$4'879,437.93	\$ 4'983,111.65	\$5'809,329.36	\$15'671,878.94
MATERIALES Y SUMINISTROS:	164,215.16	212,957.05	217,481.29	594,653.50
SERVICIOS GENERALES:	1'858,847.79	2'329,867.33	2'458,086.87	6'646,801.99
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL:	753,290.76	1'596,095.05	948,894.37	3'298,280.18
COMPRA DE BIENES MUEBLES:	14,778.65	32,207.38	5,779.49	52,765.52
OTROS SERVICIOS GENERALES:	2'076,815.23	2'246,889.26	2'591,223.37	6'914,927.86
TOTALES:	\$ 9'747,385.52	\$11'401,127.72	\$ 12'030,794.75	\$33'179,307.99

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$575,454.40 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EL MONTO DE \$514,000.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.).

VII.- CON BASE A LA REVISIÓN EFECTUADA SE ELABORARON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2004; POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL CON OFICIO NÚMERO ASG/1810/2004 DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2004 Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS DGRTV/DG/23-A/04 Y DGRT/COORD. ADMON/118/04 DE FECHAS 10 Y 27 DE AGOSTO DEL AÑO PRÓXIMO PASADO, RESPECTIVAMENTE.

VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO ASG/3422/2005 RECIBIDO EL 29 DE JUNIO DEL 2005, INFORMÓ AL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE AL HACER LA REVISIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU OPINIÓN LAS MISMAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS EN SU TOTALIDAD.

IX.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXÁMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2004.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASÍ PROCEDA.

III.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL No. 4311 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2004 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$143'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYEN LA AMPLIACIÓN DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ASIGNÁNDOSE PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

ÁREA	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 3
OPERACIÓN Y PROCESO LEGISLATIVO	\$ 74'776,000.00
SRÍA. GRAL. DE SERV. ADMITIVOS. Y FIN.	13'476,000.00
SRIA. GRAL. SERVICIOS LEGISLATIVOS :	10'596,000.00
AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL:	14'314,000.00
INST. DE INVEST. LEGISLATIVAS :	4'787,000.00
DIR. GRAL. DE RADIO Y TELEVISIÓN :	14'258,000.00
DIR. COMUNICACIÓN SOCIAL :	7'532,000.00
SINDICATO:	3'261,000.00
TOTAL:	\$143'000,000.00

IV.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE PERÍODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$36'066,666.70 (TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO	%	PRODUCTOS	%	RECURSOS	%
	ESTATAL		FINANCIEROS		TOTALES	
ABRIL:	12'688,888.90	100	\$ 0.00	0	\$12'688,888.90	100
MAYO:	11'688,888.90	100	0.00	0	11'688,888.90	100
JUNIO:	11'688,888.90	100	0.00	0	11'688,888.90	100
TOTAL :	36'066,666.70		\$ 0.00		\$36'066,666.70	

V.- AHORA BIEN, LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$38'536,493.44 (TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
ABRIL:	\$ 13'261,719.36
MAYO:	12'937,925.38
JUNIO:	12'336,848.70
TOTAL:	\$ 38'536,493.44

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
ABRIL:	\$ 13'248,957.30	\$ 12,762.06	\$ 13'261,719.36
MAYO:	12'800,573.88	137,351.50	12'937,925.38
JUNIO:	12'086,016.61	250,832.09	12'336,848.70
TOTAL:	\$ 38'135,547.79	\$ 400,945.65	\$ 38'536,493.44

VI.- EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO:	ABRIL:	MAYO:	JUNIO:	TOTAL:
SERV. PERSONALE S:	\$ 5'802,689.95	\$4'970,323.52	\$5'007,022.84	\$15'780,036.31
MATERIALES Y SUMINISTRO S:	307,396.31	170,959.88	287,571.96	765,928.15
SERVICIOS GENERALES:	3'100,763.92	4'017,514.37	2'877,359.55	9'995,637.84
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL:	1'380,199.96	761,950.97	1'358,648.23	3'500,799.16
COMPRA DE BIENES MUEBLES:	12,762.06	137,351.50	250,832.09	400,945.65
OTROS SERVICIOS GENERALES:	2'657,907.16	2'879,825.14	2'555,414.03	8'093,146.33
TOTALES:	\$ 13'261,719.36	\$12'937,925.38	\$12'336,848.70	\$38'536,493.44

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$848,229.87 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 87/100 M.N.) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EL MONTO DE \$ 504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

VII.- CON BASE A LA REVISIÓN EFECTUADA SE ELABORARON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2005; POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASG/2535/2005 DE FECHA 14 DE ENERO DEL 2005, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CON OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 05 DE ENERO DEL AÑO 2005.

VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO ASG/3422/2005 RECIBIDO EL 29 DE JUNIO DEL 2005, INFORMÓ AL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU OPINIÓN LAS MISMAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS EN SU TOTALIDAD.

IX.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXÁMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS.

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1º DE ABRIL AL 30 DE JUNIO DEL 2004.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS CATORCE
DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

I.- QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO CORRESPONDE AL COMITÉ DE VIGILANCIA, VIGILAR LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL PLENO.

II.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN II DEL ORDENAMIENTO ANTERIOR, CORRESPONDE A ESTE COMITÉ, SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA TRIMESTRAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ANÁLISIS Y DICTAMEN DEL ÓRGANO DE AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL, PARA EFECTOS DE SU APROBACIÓN CUANDO ASÍ PROCEDA.

III.- PARA EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL SEGÚN PERIÓDICO OFICIAL No. 4311 DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2004 SE AUTORIZÓ UN PRESUPUESTO A EJERCER PARA ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO POR LA CANTIDAD DE \$143'000,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), QUE INCLUYEN LA AMPLIACIÓN DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ASIGNÁNDOSE PRESUPUESTALMENTE A LAS ÁREAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:

Á R E A	PERIÓDICO OFICIAL
	ANEXO 3
OPERACIÓN Y PROCESO LEGISLATIVO	\$ 74'776,000.00
SRIA. GRAL. DE SERV. ADMITIVOS. Y FIN.	13'476,000.00
SRIA. GRAL. SERVICIOS LEGISLATIVOS :	10'596,000.00
AUDITORIA SUPERIOR GUBERNAMENTAL:	14'314,000.00
INST. DE INVEST. LEGISLATIVAS :	4'787,000.00
DIR. GRAL. DE RADIO Y TELEVISIÓN :	14'258,000.00
DIR. COMUNICACIÓN SOCIAL :	7'532,000.00
SINDICATO:	3'261,000.00
TOTAL:	\$143'000,000.00

IV.- HABIÉNDOSE EXAMINADO TODOS Y CADA UNO DE LOS CONCEPTOS CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS POR EL PERÍODO REVISADO, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS POR EL MISMO PERÍODO Y A LOS INFORMES QUE CONTIENEN EL ESTADO QUE GUARDAN LOS FONDOS DEL CONGRESO, SE OBSERVÓ QUE LOS INGRESOS DE ESTE PERÍODO FUERON REGISTRADOS EN FORMA CORRECTA Y CUYO IMPORTE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$42'316,666.70 (CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	SUBSIDIO		PRODUCTOS		RECURSOS	
	ESTATAL	%	FINANCIEROS	%	TOTALES	%
JULIO:	\$14'688,888.90	100	\$ 0.00	0	\$14'688,888.90	100
AGOSTO:	11'688,888.90	100	0.00	0	11'688,888.90	100
SEPTIEMBRE:	15'938,888.90	100	0.00	0	15'938,888.90	100
TOTAL :	\$42'316,666.70		\$ 0.00		\$42'316,666.70	

V.- AHORA BIEN, LOS EGRESOS EN ESTE PERÍODO FUERON POR UN TOTAL DE \$37'408,526.69 (TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 69/100 M.N.) INTEGRADOS COMO SIGUE:

MES	IMPORTE
JULIO:	\$ 12'634,177.78
AGOSTO:	12'502,318.75
SEPTIEMBRE:	12'272,030.16
TOTAL:	\$ 37'408,526.69

EL EJERCICIO DEL GASTO EN ESTE TRIMESTRE SE APLICÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:

	GASTO CORRIENTE	GASTO DE INVERSIÓN	TOTAL DEL GASTO
JULIO:	\$ 12'536,217.79	\$ 97,959.99	\$ 12'634,177.78
AGOSTO:	12'231,618.81	270,699.94	12'502,318.75
SEPTIEMBRE:	12'140,489.60	131,540.56	12'272,030.16
TOTAL:	\$ 36'908,326.20	\$ 500,200.49	\$ 37'408,526.69

VI.- EL PRESUPUESTO DURANTE ESTE PERÍODO FUE EJERCIDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO:	JULIO:	AGOSTO:	SEPTIEMBRE:	TOTAL:
SERV. PERSONALES:	\$5'856,595.25	\$5'094,640.22	\$5'260,451.06	\$16'211,686.53
MATERIALES Y SUMINISTROS:	301,220.53	240,125.75	235,968.34	777,314.62
SERVICIOS GENERALES:	3'116,451.67	3'042,929.77	2'941,679.57	9'101,061.01
PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL:	743,431.34	1'415,916.84	734,220.82	2'893,569.00
COMPRA DE BIENES MUEBLES:	97,959.99	270,699.94	131,540.56	500,200.49
OTROS SERVICIOS GENERALES:	2'518,518.91	2'438,006.24	2'968,169.89	7'924,695.04
TOTALES:	\$12'634,177.69	\$12'502,318.76	\$12'272,030.24	\$37'408,526.69

ES NECESARIO MENCIONAR QUE SE ASIGNÓ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN EN ESTE TRIMESTRE LA CANTIDAD DE \$599,211.34 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 34/100 M.N.) Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL EL MONTO DE \$504,000.00 (QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

VII.- CON BASE A LA REVISIÓN EFECTUADA SE ELABORARON LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES RESPECTIVOS, LAS CUALES FUERON SOLVENTADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 28 DE FEBRERO DEL 2005; POR LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASG/CA/39-a/2005 DE FECHA 13 DE ABRIL DEL 2005, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN CON OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

VIII.- LA AUDITORÍA SUPERIOR GUBERNAMENTAL POR MEDIO DEL OFICIO NÚMERO ASG/3422/2005 RECIBIDO EL 29 DE JUNIO DEL 2005, INFORMÓ AL COMITÉ DE VIGILANCIA QUE AL EFECTUAR LA REVISIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES A LAS DIFERENTES ÁREAS DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN SU OPINIÓN LAS MISMAS HAN QUEDADO DEBIDAMENTE SOLVENTADAS EN SU TOTALIDAD; A EXCEPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES NÚMEROS 1, 3, 5, 6 Y 7 DEL MES DE JULIO, 1, 2, 4, 7, 8, 10 Y 11 DEL MES DE AGOSTO Y 1, 3, 4, 7, 8, 11, 13 Y 14 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2004, SEÑALADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, LAS QUE LE FUERON INFORMADAS POR EL COMITÉ DE VIGILANCIA A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO 088/ISA/2005 DE FECHA 16 DE MAYO DEL 2005; A LAS QUE SE DARÁ PUNTUAL Y ESTRICTO SEGUIMIENTO, HASTA SU CORRESPONDIENTE SOLVENTACIÓN.

IX.- POR TODO LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE EL EXÁMEN SE LLEVÓ A CABO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA GENERALMENTE ACEPTADOS Y A LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN NUESTRO CONCEPTO LA CUENTA PÚBLICA REFLEJA RAZONABLEMENTE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y SIETE.

ARTÍCULO ÚNICO.- ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1º DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE EL PRESENTE DECRETO, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

RECINTO LEGISLATIVO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE.
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.
 LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
 MESA DIRECTIVA
 DEL CONGRESO DEL ESTADO.
 DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.
 VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE
 PRESIDENTE.
 DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.
 SECRETARIO.
 DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.
 SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
 SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
 SECRETARIO DE GOBIERNO
 JESÚS GILES SÁNCHEZ.
 RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,
 CONSIDERANDO.

Que los iniciadores manifiestan que con fecha 25 de junio de 2004 se turnó a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su consideración un punto de acuerdo que presentan los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por el cual se exhorta a los 33 municipios de Estado que elaboren su ordenamiento ecológico con la asesoría de la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente (CEAMA), tal y como lo prescribe el artículo 24 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, en un término máximo de un año a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Que actualmente el ordenamiento ecológico revista gran importancia para la planeación y puesta en marcha de acciones encaminadas a la conservación del entorno ambiental del Estado, ya que constituye un instrumento importante de la política ambiental conocidos como “primer piso” el cual tiene por objeto regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas, con la finalidad principal de proteger el medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Estado, ello es posible a partir del resultado del análisis de las características ambientales, tendencias de deterioro y revisión de potenciales de aprovechamiento de los recursos naturales.

Que en este contexto la actual Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, en el artículo 20 establece como una obligación del Gobierno Estatal la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico, regional, que abarquen la totalidad o una parte del territorio de la entidad, en este sentido, los artículos 24 y 25 establecen como una obligación de los Municipios la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico local.

Que a pesar de que la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, establece en principio la obligación de formular si es que no se tienen, los ordenamientos ecológicos, y posteriormente su evaluación y modificación de dichos programas, ya sea regional o local según corresponda, existe un vacío jurídico principalmente en lo que se refiere a los tiempos en que estos deben ser formulados o modificados, lo cual genera apatía por parte de las autoridades estatales o municipales para su aplicación y puesta en marcha de tan importantes instrumentos de planeación en materia ambiental.

Que esta reforma y adición a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado, es con la finalidad de resolver el vacío jurídico que presenta dicho ordenamiento legal y de esta manera obligar a las autoridades estatales y municipales a que formulen o actualicen sus programas de ordenamiento ecológico en tiempo y forma, lo cual permitirá establecer estrategias de planeación ambiental tanto en el ámbito estatal como en el municipal y será de utilidad para resolver, prevenir y minimizar conflictos ambientales futuros que pudieran surgir. Tener un sistema jurídico claro y simple que de respuesta a las necesidades principales de la sociedad es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES.

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO.

ÚNICO.- Se reforman los artículo 8 fracción XVI, 23 y 24 en su párrafo primero y se adiciona el artículo 185 Bis, todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8...

I a XV...

XVI.- La formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico, se harán en los términos previstos en los artículos 23 y 24 de esta ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de suelo establecidos en dichos programas.

XVII a XXVI ...

ARTÍCULO 23.- Los programas de Ordenamiento Ecológico Territorial a nivel regional y local, deberán actualizarse cada tres años, publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" e integrarse al Sistema Estatal de Información Ambiental.

ARTÍCULO 24.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico local serán formulados, aprobados, expedidos y evaluados por los Gobiernos Municipales, en el término de un año contado a partir de la fecha en que inicie una nueva administración municipal y tendrán por objeto:

I a III ...

ARTÍCULO 185 Bis.- Se sancionará con multa por equivalente de 1000 a 5000 días de salario mínimo general vigente en la zona, a los municipios que:

I.- No realicen su ordenamiento ecológico local en los términos previstos en la presente Ley;

II.- No publiquen su ordenamiento ecológico local en los términos previstos en la presente Ley;

III.- No actualicen su ordenamiento ecológico local en los términos previstos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Gobiernos municipales tendrán un lapso de un año, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 fracción XVI, 24 y 24 de esta Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos previstos en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los catorce días del mes de julio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto número 339, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 4349, de fecha 15 de septiembre de 2004, se reformó el párrafo segundo para establecer como nueva fecha para que el Congreso del Estado reciba la iniciativa de presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, así como las iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Ayuntamientos, el 1 de octubre de cada año, para su examen, discusión y aprobación; de igual forma, se reformó el inciso c) de la fracción XVIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para que el Gobernador remita al Congreso para su aprobación las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 y las excepciones previstas en éste.

I. Que en este Decreto en el artículo cuarto transitorio se ordena la presentación de las iniciativas de reforma a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, así como a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que la iniciativa que se dictamina es en cumplimiento este Decreto, a fin de adecuar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y ajustar los tiempos que se derivan de las reformas constitucionales ya mencionadas en materia presupuestaria.

Por lo que es necesario reformar la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, toda vez que actualmente se establece como término para que los ayuntamientos remitan al Congreso sus iniciativas de Ley de Ingresos a más tardar el 30 de noviembre de cada año, por lo que es necesario ajustar ese plazo al día 1 de octubre de cada año, en términos de las reformas a la Constitución Política del Estado.

Así mismo, se adiciona una fracción LXI para establecer la obligación de que los ayuntamientos dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente al que corresponda rendir su informe, envíe las cuentas públicas mensuales a la Auditoría Superior Gubernamental, lo anterior en términos de lo que establece el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de la Auditoría Superior Gubernamental del Estado de Morelos.

Por cuanto hace a las facultades y obligaciones del tesorero de los ayuntamientos, se tiene que ajustar el tiempo para que éste integre la Cuenta Pública anual del municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, y para que presente al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, lo anterior para que los ayuntamientos estén en posibilidades de cumplir con los tiempos establecidos en la Constitución local, toda vez que en el artículo 32 se establece que los ayuntamientos presentarán al Congreso a más tardar el 31 de enero de cada año, la cuenta correspondiente al año anterior, debidamente integrada y aprobada por el Cabildo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 38, y las fracciones XXII y XXIV del artículo 82, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción LXI al artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 38.- . . .

I a IV. . . .

V. Formular y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, que se remitirá al Congreso a más tardar el primero de octubre de cada año, a su discusión y aprobación en su caso; en la distribución de los recursos que le asigne el Congreso, deberán considerar de manera prioritaria a sus comunidades y pueblos indígenas.

VI a LX. . . .

LXI. Los Ayuntamientos enviarán las cuentas públicas mensuales a la Auditoría Superior Gubernamental, dentro de los primeros veinte días naturales del mes siguiente al que corresponda rendir dicho informe.

Artículo 82.-. . .

I a XXI. . . .

XXII. Integrar la Cuenta Pública Anual del Municipio dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;

XXIII. . . .

XXIV. Presentar al Ayuntamiento la Cuenta Pública anual correspondiente al ejercicio fiscal anterior, durante los primeros quince días del mes de enero para su revisión, aprobación y entrega al Congreso del Estado, a más tardar el último día hábil del mismo mes; y

XXV. . . .

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para efectos de lo dispuesto en los artículos 44 y 70 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo a los quince días del mes de julio de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA

MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. OSCAR JULIÁN VENCES CAMACHO.

PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de Julio de dos mil cinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA INTEGRAR EL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE ESTADÍSTICA Y DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, EN ADELANTE "EL COMITÉ", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INEGI", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR GILBERTO CALVILLO VIVES, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JESÚS GILES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEL LICENCIADO EN CONTADURÍA JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ANTECEDENTE, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, el "GOBIERNO DEL ESTADO" y la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto suscribieron un Acuerdo de Coordinación, con el objeto de crear el Comité Técnico Regional de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Morelos, a fin de coadyuvar a la integración y desarrollo de los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica.

CONSIDERANDOS

1. Que los Sistemas Nacionales Estadístico y de Información Geográfica, en lo sucesivo los "Sistemas", son el conjunto de datos producidos por las instituciones integrantes de los Servicios Nacionales y Estatales de Estadística y de Información Geográfica organizados bajo una estructura conceptual predeterminada, que permite mostrar la situación e interdependencia de los fenómenos económicos, demográficos y sociales, así como su relación con el medio físico y el espacio territorial.

2. Que los Servicios Estatales de Estadística y de Información Geográfica, en lo sucesivo los "Servicios Estatales", son el conjunto de actividades que se realizan en las entidades federativas en las materias de estadística y geografía.

3. Que la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento, establecen medidas tendientes a garantizar que los "Sistemas" se integren bajo normas, principios, procedimientos y tecnologías que logren dar unidad, congruencia y uniformidad a los procesos de captación, procesamiento y presentación de la información estadística y geográfica.

4. Que la Ley de Información Estadística y Geográfica, señala que la ejecución de las actividades entre la Federación y los Estados, deberá ser objeto de convenios y acuerdos que se celebren para el desarrollo integral del país y la coordinación de las acciones relativas respectivamente. En el marco de estos convenios y acuerdos el Ejecutivo Federal propondrá a los gobiernos locales que los órganos de participación a nivel regional, se incorporen a las instancias y procedimientos participativos que respecto de la planeación estatal del desarrollo funcionen en la entidad federativa.

5. Que en términos de la Ley de Información Estadística y Geográfica, los Comités Técnicos Regionales de Estadística y de Información Geográfica deben ser instancias de participación permanente y tienen como principales objetivos establecer procedimientos de coordinación y participación con el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la elaboración de los programas regionales de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica, así como para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que hubieren sido establecidos entre los diferentes niveles de gobierno para el desarrollo de los "Servicios Estatales" y su integración a los "Sistemas".

DECLARACIONES

I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", QUE:

a) De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es un Estado Libre, Soberano e Independiente en cuanto a su gobierno y administración interiores.

b) De conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2, 3, 10, 14, 25 fracciones I y II, 26 fracciones IX y XXV y 27 fracciones XXXVIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio.

c) Para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, segundo piso, sito en Plaza de Armas sin número, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

II. DECLARA EL "INEGI", QUE:

a) Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del cual ejerce las atribuciones que le han sido conferidas por la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.

b) Su Presidente se encuentra facultado para suscribir este Convenio de conformidad con los artículos 4º y 33 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Señala como su domicilio para todos los efectos derivados de la suscripción del presente Convenio, el ubicado en Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, Código Postal 20270, Aguascalientes, Aguascalientes.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 10, 14 25 fracción 1 y 26 fracciones IX y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 13, 14, 24 y 27 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y 67, 68 y 69 de su Reglamento, y demás relativos de dicha Ley y Reglamento, así como los intervinientes sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. EL objeto del presente Instrumento es formalizar la constitución de "EL COMITÉ", que será una instancia de participación en la elaboración y ejecución del Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Morelos, para la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas establecidos para el desarrollo de los "Servicios Estatales", así como su integración a los "Sistemas" en los términos previstos en la Ley de Información Estadística y Geográfica.

Asimismo, tiene por objeto coordinar las actividades que en las materias de estadística y de información geográfica deban realizar las autoridades federales y estatales, y la aplicación de normas técnicas y principios homogéneos emitidos por el "INEGI".

SEGUNDA. "EL COMITÉ", estará integrado de la manera siguiente:

Presidente:	Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Prosecretario:	Secretario de Finanzas y Planeación.
Secretario Técnico de Normas:	Presidente del "INEGI", o quien éste designe al efecto.
Vocales:	Los titulares de las unidades productoras de información estadística y geográfica de la Administración pública del Estado, así como los funcionarios que en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tengan a su cargo el ejercicio de atribuciones de ámbito regional, enumerados en el Anexo A, que firmado por las partes formará parte integrante del presente Instrumento.

Cada integrante de "EL COMITÉ" podrá designar a un suplente, que lo representará con voz y voto.

TERCERA. Los integrantes de "EL COMITÉ" podrá invitar a representantes de instituciones sociales y privadas de su estado y demás que se estimen necesarias, los que tendrán derecho a voz pero no a voto.

CUARTA. "EL COMITÉ", tendrá las atribuciones siguientes:

A) Definir los lineamientos conceptuales, de organización y operación incluidos los de tecnología de información que permitan una organización y operación estandarizada de la información estadística y geográfica para su integración a los "Servicios Estatales" y a los "Sistemas", en congruencia con las normas que el "INEGI" establezca;

B) Promover la participación efectiva de los Poderes Legislativo y Judicial de la entidad y demás instituciones que intervienen en el proceso de producción de información estadística y geográfica;

C) Promover la ejecución y cumplimiento de los principios, bases y normas que se establezcan entre los diferentes niveles de gobierno para el desarrollo de los "Servicios Estatales" y Municipales y su integración a los "Sistemas";

D) Establecer los procedimientos de coordinación y participación del "GOBIERNO DEL ESTADO" en la elaboración y ejecución del Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica del Estado de Morelos el cual derivará de los Programas Nacionales de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica;

E) Aprobar y evaluar los programas y actividades necesarias para apoyar el desarrollo de los "Servicios Estatales";

F) Intercambiar la información estadística y geográfica que sea de utilidad para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y para el "INEGI";

G) Constituir los grupos de trabajo que se estimen convenientes para profundizar en los proyectos, estudios y análisis de los temas relativos a sus actividades;

H) Aprobar, en su caso, los resultados de los asuntos encomendados en los grupos mencionados en el inciso anterior;

I) Difundir y promover el cumplimiento de las normas y disposiciones de carácter general que expida el "INEGI" para captar, procesar y presentar la información estadística y geográfica que produzca los "Servicios Estatales" para su integración a los "Sistemas";

J) Definir los requerimientos de recursos materiales, humanos y financieros para el desarrollo de los planes y programas propuestos;

K) Determinar los mecanismos de aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles de la entidad para captar, procesar, presentar la información estadística y geográfica que se obtenga;

L) Establecer con los organismos públicos y privados en la entidad, los mecanismos necesarios para su participación, a efecto de apoyar las tareas que comprende el proceso de integración de los "Servicios Estatales";

M) Promover el desarrollo de la tecnología de información, para la integración de los datos a los Sistemas Nacionales y Estatales de Información para lo cual intercambiarán experiencias y se brindarán apoyo mutuo, y

N) Los demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

QUINTA. El Presidente de "COMITÉ" tendrá las atribuciones siguientes:

A) Presidir las sesiones de "EL COMITÉ";

B) Someter a la consideración de "EL COMITÉ" los programas y proyectos a realizar en materia de información estadística y geográfica para el desarrollo del Estado de Morelos;

C) Emitir voto de calidad cuando haya empate en las votaciones;

D) Someter a la aprobación de "EL COMITÉ" el Reglamento Interior de éste, y

E) Las demás que le encomiende "EL COMITÉ" y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

SEXTA. El Secretario Técnico de Normas tendrá las atribuciones siguientes:

A) Asistir a las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo;

B) Promover lo necesario para la ejecución de los acuerdos de "EL COMITÉ" en el área de su competencia;

C) Contribuir a la definición del marco conceptual de los Servicios Nacionales de Estadística y de Información Geográfica y "Servicios Estatales";

D) Dictar la normatividad técnica correspondiente, para los proyectos que se lleven a cabo, con el fin de generar información estadística y geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable;

E) Brindar a "EL COMITÉ" y a los grupos de trabajo, dentro del marco de sus atribuciones, la asesoría técnica que requieran para el mejor desempeño de las atribuciones que tienen conferidas;

F) Promover y vigilar la aplicación de las normas y disposiciones de carácter general que se expidan por el "INEGI" para captar, procesar y difundir la información estadística y geográfica confiable, oportuna, pertinente y comparable;

G) Verificar que exista congruencia entre el Programa Regional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y el Programa Nacional de Desarrollo de Estadística y de Información Geográfica y

H) Las demás que le encomiende "EL COMITÉ" y que no estén expresamente atribuidas a otros integrantes.

SÉPTIMA. Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

A) Asistir a las sesiones de "EL COMITÉ" a las que sean convocados con voz y voto;

B) Proveer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de "EL COMITÉ" en el ámbito de su competencia;

C) Participar en los grupos de trabajo que se les requiera;

D) Proponer los asuntos que consideren deban incluirse en el orden del día de las sesiones de "EL COMITÉ", y

E) Las demás que les encomiende "EL COMITÉ" y que no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

OCTAVA. El Prosecretario de "EL COMITÉ" tendrá las atribuciones siguientes:

A) Asistir a las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo;

B) Vigilar la correcta ejecución de los acuerdos que se adopten en "EL COMITÉ" y en los grupos de trabajo;

C) Convocar a las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo, preparar el orden del día y la demás documentación relativa a cada sesión;

D) Integrar las agendas de trabajo para las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo y someterlas a la aprobación del Presidente;

E) Mantener informados a los integrantes e invitados permanentes de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo sobre los acuerdos adoptados en el mismo, así como de los avances y resultados obtenidos de los programas, proyectos y sistemas desarrollados;

F) Llevar el control de las sesiones de "EL COMITÉ" y de los grupos de trabajo, tanto ordinarias como extraordinarias y elaborar las actas de cada una de ellas, y

G) Las demás que le encomiende "EL COMITÉ" y no estén atribuidas expresamente a otros integrantes.

NOVENA. "EL COMITÉ" celebrará al menos dos sesiones ordinarias al año y tendrá sesiones extraordinarias, cuando sean solicitadas por cualquiera de sus integrantes, cumpliendo con las formalidades que, en su caso, se establezcan en su Reglamento Interior.

De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los asistentes a la misma.

DÉCIMA. Los grupos de trabajo sesionarán con la frecuencia que determine "EL COMITÉ" tomando en consideración los temas a tratar. Las resoluciones de los asuntos que traten se deberán informar a "EL COMITÉ".

UNDÉCIMA. A las sesiones de "EL COMITÉ" deberán asistir como mínimo la mitad más uno de sus integrantes para considerar que existe quórum. Si en la primera convocatoria no se encontrara completo el quórum, se realizará una segunda convocatoria, si nuevamente no existiera, la sesión se celebrará válidamente con los integrantes que se encuentren presentes.

DUODÉCIMA. Los integrantes tendrán la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento del objeto de este Instrumento y, de manera general, de los compromisos derivados del mismo.

DÉCIMA TERCERA. Los integrantes seleccionarán al personal cuya capacidad técnica asegure el óptimo desarrollo de las acciones a realizar, en el entendido de que el personal que cada uno de ellos destine para el cumplimiento del objeto de este Instrumento Jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquél que lo empleó, por lo que cada uno será responsable por este concepto y en ningún caso podrá considerar a los otros como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA. El "INEGI" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente Instrumento, las partes lo resolverán de común acuerdo, sin transgredir lo dispuesto en la Ley de Información Estadística y Geográfica y su Reglamento y las demás disposiciones que resulten aplicables.

DÉCIMA SEXTA. El presente Instrumento sustituye al acuerdo de coordinación suscrito por ambas partes el ocho de agosto de 1988 al que se hace referencia como antecedente único y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el treinta de septiembre de 2006, pudiendo modificarse o adicionarse de común acuerdo, debiendo constar dichas modificaciones por escrito.

De igual manera el "INEGI" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán dar por terminado el presente convenio, notificándolo por escrito a la otra parte con 30 días naturales de anticipación, período en el cual deberán resarcirse lo que en derecho tuvieren pendiente.

Leído que fue el presente Instrumento se suscribe en dos tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 19 días del mes de OCTUBRE del dos mil cuatro.

POR EL "INEGI"

DR. GILBERTO CALVILLO VIVES
PRESIDENTE

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
RÚBRICAS.

ANEXOS "A"

VOCALES

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ

SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO

C. GABRIEL MIGUEL HADDAD GIORGI

SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO

LIC. MARCOS MANUEL SUÁREZ GERARD

SECRETARIO DE TURISMO

LIC. JOSÉ VÍCTOR SÁNCHEZ TRUJILLO

SECRETARIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO

ING. PEDRO LEETCH BALCÀZAR

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA

SECRETARÍA

DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

DR. ANTONIO CAMPOS RENDÓN

SECRETARIO DE SALUD

M.C. FRANCISCO RAMÓN TALLABS ORTEGA

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

GRAL. GRIG. D.E.M. JORGE EMILIO DORING Y
ABURTO

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. HUGO MANUEL BELLO OCAMPO

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO

M.C. MARÍA DEL CONSUELO VALVERDE PRADO

COORDINADORA GENERAL DE

MODERNIZACIÓN Y

DESARROLLO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO

ING. JAVIER BOLAÑOS AGUILAR

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL

DE AGUA Y MEDIO AMBIENTE

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La Tierra Volverá a quienes la trabajan con sus manos.

ACUERDO DE COORDINACIÓN QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA EJECUTAR ACCIONES DE LOS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE GOBIERNO; TENDIENTES A FOMENTAR EL DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y REGIONAL, MEDIANTE ACCIONES DE FORMULACIÓN, ACTUALIZACIÓN, INSTRUMENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS QUE PROPICIEN LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MORELOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMOR", REPRESENTADO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS Y PRESIDENTE DEL "COPLADEMOR", ASISTIDO DEL L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y COORDINADOR GENERAL DEL "COPLADEMOR" Y DEL L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL "COPLADEMOR"; Y POR LA OTRA PARTE, EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE YECAPIXTLA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COPLADEMUN", REPRESENTADO POR EL C. ALBERTO FLORES DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA MORELOS Y PRESIDENTE DEL "COPLADEMUN", ASISTIDO DEL C. SAÚL FRANCO PALACIOS EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DEL "COPLADEMUN", DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

El Convenio de Desarrollo Social, suscrito entre los titulares del Poder Ejecutivo Federal y del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, tiene por objeto promover el desarrollo regional a través del impulso y promoción de las capacidades de la participación social organizada; la promoción de las capacidades de participación Estatal y Municipal en la definición de la política social para la superación de la pobreza; acciones y proyectos que fomenten el aprovechamiento de las potencialidades productivas e impulsen la generación de empleos; la promoción de las acciones y recursos para que el desarrollo social se oriente preferentemente a las regiones prioritarias y de atención inmediata, así como hacia aquellas áreas o grupos sociales identificados por condiciones de rezago y marginación; concentrar en paquetes integrales de atención social los esfuerzos institucionales, programáticos y presupuestarios de los órdenes de Gobierno Federal, Estatal y Municipal; vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven acabo las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal con la Planeación Municipal, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con la Planeación Estatal del Desarrollo y coadyuven al cumplimiento de los objetivos señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006.

DECLARACIONES**I.- DECLARA "COPLADEMOR" QUE:**

I.1.- Es un organismo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, proporcionando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad, conforme al artículo 1 de su decreto de creación.

I.2.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para suscribir el presente instrumento jurídico conforme a lo dispuesto por los artículos 2 de su Decreto de Creación y 3, 6 fracciones I y VIII, 7 fracciones II y VI y 8 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

I.4.- Para los efectos del presente Acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en el Mezanine de Palacio de Gobierno sito en Plaza de Armas sin número, colonia Centro, C.P. 62000, de Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA "EL COPLADEMUN" QUE:

II.1.- Es un organismo auxiliar del Ayuntamiento de Yecapixtla Morelos, que tiene por objeto promover y efectuar la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, compatibilizando las acciones y esfuerzos que realicen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y la ciudadanía organizada en materia de planeación, programación, evaluación, ejecución y seguimiento de obras y programas y la prestación de servicios públicos, propiciando la convergencia armonizada de los diversos sectores de la sociedad, en términos de los artículos 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Artículo 2 de su Reglamento Interior.

II.2.- El 18 de Mayo del 2005 el Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos celebró sesión ordinaria de cabildo, en la que se autorizó a sus representantes llevar a cabo la celebración del presente instrumento.

II.3.- Sus representantes cuentan con la suma de facultades para obligarse mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracciones VIII y LX, 41 fracción IX, 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así como en los Artículos 16, 17 y 18 de su Reglamento Interior.

II.4.- Para los efectos del presente Acuerdo señala como su domicilio el ubicado en Plazuela de la Libertad número 2, Colonia Centro de Yecapixtla, Morelos.

CLÁUSULAS**Capítulo I****Estipulaciones Generales**

PRIMERA.- El presente Acuerdo tiene por objeto impulsar y fomentar el desarrollo integral de la Entidad y el municipio de Yecapixtla, Morelos; mediante la coordinación de acciones entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, para la realización de programas de trabajo que promuevan la Planeación Municipal y el Desarrollo Social.

Para lo anterior el "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN":

1. Coordinarán los esfuerzos a través de la integración de un programa de trabajo para la formulación, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2003-2006.

2. Coordinarán los esfuerzos que se realicen en el proceso de Planeación, Programación, Presupuesto, Evaluación e Información sobre obras y acciones autorizadas dentro del Presupuesto de Egresos, e insertos en los Convenios de Desarrollo Social Federación-Estado para los ejercicios Fiscales 2004, 2005 y 2006.

3. Establecerán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores social y privado en los procesos anteriormente mencionados.

4. Promoverán la participación de la sociedad mediante la Consulta Ciudadana, que permita la integración de Comités de Obra, encargados de vigilar la ejecución y operación de las obras contempladas dentro de los convenios de Desarrollo Social 2004, 2005 y 2006.

5. Promoverán y propondrán mecanismos de participación que propicien la colaboración de los sectores público, social y privado en el establecimiento de los procesos que integren y consoliden un Sistema de Capacitación para el Desarrollo Municipal y un Sistema de Información Municipal.

SEGUNDA.- Las acciones y programas de desarrollo social, materia de este Acuerdo, se encuadran en la estructura administrativa sectorial del Poder Ejecutivo Estatal y los representantes del Poder Ejecutivo Federal.

En consecuencia, se podrán convenir acciones para la realización de programas con los Subcomités Sectoriales del "COPLADEMOR", coordinados por las siguientes Dependencias:

Coordinación General del "COPLADEMOR": representada por la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Secretariado Técnico: representado por la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Coordinador Operativo del "COPLADEMOR": representado por el Subsecretario de Planeación y Desarrollo.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Político Participativo: representado por el Secretario de Gobierno.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico Sustentable: representado por las Secretarías de Desarrollo Económico y de Desarrollo Agropecuario, así como por la Comisión Estatal de Agua y Medio Ambiente.

Subcomité Sectorial de Seguridad y Procuración de Justicia Efectiva: representado por la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.

Subcomité Sectorial de Desarrollo Social Integral: representado por las Secretarías de Salud, Educación y Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Subcomité Sectorial de Modernización de la Administración Pública: representado por la Secretaría de la Contraloría, Oficialía Mayor, la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Científico y Tecnológico, la Secretaría de Finanzas y Planeación, Consejería Jurídica, Comunicación Social y la Coordinación de Asesores.

TERCERA.- Las partes convienen que, para efectos de regionalización del desarrollo, la división territorial aceptada es la del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, definida en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

CUARTA.- Las partes aceptan las bases y los procedimientos generales relacionados para la formulación de los programas e instrumentación de acciones que se deriven del presente Acuerdo, que se refieren a la forma y términos en que los mismos deberán llevarse a cabo.

Capítulo II

De la Planeación Democrática en el Municipio

QUINTA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" con el fin de promover el desarrollo de la Entidad, impulsar la descentralización de la actividad gubernamental y avanzar en la consolidación del Sistema Estatal de Planeación Democrática, convienen en Coordinar sus acciones para el fortalecimiento del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Las partes acuerdan que las características del Sistema Municipal de Planeación Democrática sean similares, en lo conducente, a las del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con los atributos que lo definen como tal, participativo y democrático, a fin de que sus partes esenciales permitan una adecuada vinculación entre ambos sistemas y de estos con el Sistema Nacional de Planeación Democrática.

El "COPLADEMOR" con intervención del "COPLADEMUN" operarán como una institución de vinculación y comunicación permanente entre dichos sistemas en el marco de la Planeación Democrática.

SEXTA.- El "COPLADEMOR" se compromete

a:

a) Formular e instrumentar a través de su Coordinación General, con el "COPLADEMUN", los mecanismos de coordinación que se refiere a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento y adecuada vinculación con el Sistema Estatal de Planeación Democrática.

b) Proporcionar el apoyo técnico necesario para adoptar o promover las resoluciones jurídico-administrativas, a efecto de que entre ambos sistemas exista una vinculación eficaz.

c) Coordinar acciones con el "COPLADEMUN" para compatibilizar, en el ámbito local, los esfuerzos de las tres instancias de Gobierno, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como para promover la realización de las acciones y programas a que se refiere el presente Acuerdo, propiciando en estas tareas, la participación de los sectores social y privado.

d) Revisar, o en su caso adecuar las diversas disposiciones jurídico-administrativas, para establecer mecanismos de coordinación Estado-Municipio.

e) Instrumentar las medidas necesarias, para ampliar la participación en el "COPLADEMUN" de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover la integración de aquellas que se encuentren vinculadas con el fin de que intervengan como canales eficaces de comunicación, negociación y definición en materias de su competencia, así como en lo conducente, incorporen en sus políticas y bases jurídico-administrativas, las formas de participación de dichas entidades y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

f) Mantener informado al "COPLADEMUN" sobre los lineamientos normativos Federales y Estatales de política económica, para armonizar las acciones que realizan las diferentes instancias de Gobierno.

g) Proporcionar al "COPLADEMUN", a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, información y asesoría técnica, para coadyuvar en la formación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo, así como incorporar los planteamientos que emanen de los mismos en el Plan Estatal de Desarrollo, con el objeto de propiciar la retroalimentación entre los Sistemas Estatal y Municipal.

h) Coadyuvar a través de su Coordinación General, con el Municipio de Yecapixtla para establecer los lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

i) Promover a través de su Coordinación General en coordinación con el "COPLADEMUN", el establecimiento de un servicio de información sobre obras y acciones de Gobierno, con apoyo en medios magnéticos, donde el Municipio de Yecapixtla podrá consultar información normativa, programas de trabajo, sobre inversiones y otras temáticas relativas al desarrollo municipal.

j) Iniciar los trabajos en coordinación con el "COPLADEMUN" para la constitución de instancias de planeación regional donde puedan analizar y articular sus planes y programas de trabajo.

SÉPTIMA.- El "COPLADEMUN" se compromete a:

a) Suscribir con el "COPLADEMOR" un Acuerdo de Coordinación que se referirá a las bases generales para el desarrollo y operación del Sistema Municipal de Planeación Democrática, a fin de armonizar su funcionamiento con los Sistemas Nacional y Estatal de Planeación, para lo cual adoptarán o promoverán las resoluciones jurídico-administrativas conducentes.

b) Adoptar las medidas que sean necesarias a fin de consolidarse como la instancia para hacer compatibles, en el ámbito local, la coordinación de los tres niveles de Gobierno en el marco de la Planeación Democrática, y dar impulso a las acciones y programas a que se refiere el presente Convenio, propiciando en estas tareas la participación de los sectores social y privado.

c) Instrumentar las medidas necesarias para ampliar la participación del Municipio de Yecapixtla en la planeación y desarrollo social del Estado, con el apoyo del "COPLADEMOR", como canal de comunicación, para la negociación y definición en materias de su competencia, así como para incorporar en sus políticas y bases jurídico-administrativas las formas de participación tanto en la integración de los diferentes órganos del Comité, como en el cumplimiento de las funciones que éste tiene encomendadas.

d) Informar al "COPLADEMOR" sobre los lineamientos locales de política económica y social, y poner a su disposición los planes y programas elaborados por el Municipio de Yecapixtla a efecto de coordinar las acciones que realizan los Gobiernos Estatal y Municipal.

e) Proporcionar información al "COPLADEMOR" para que coadyuve a la formulación y permanente actualización de los Planes Municipales de Desarrollo.

f) Proponer las medidas necesarias para que el "COPLADEMOR" coadyuve al establecimiento de lineamientos y procedimientos que orienten la formulación de los Programas Operativos Anuales de los Municipios.

g) Adoptar y promover las medidas jurídico-administrativas a que haya lugar, para establecer los lineamientos metodológicos que permitan, en el seno del "COPLADEMOR", coordinar las acciones para la elaboración y la ejecución de los Programas Operativos Anuales del Municipio.

h) Integrarse al sistema de información computarizada sobre obras y acciones del Gobierno Municipal, así como del padrón único de beneficiarios, enviando al "COPLADEMOR" la información mensual de los avances físicos y financieros de las mismas (y de la relación de los beneficiarios una sola vez), utilizando medios magnéticos para ese efecto.

i) Mantener integrado, estructurado y en condiciones de operación y consulta sus directorios y programas de actividades, de manera que periódicamente en los tiempos y modalidades que se acuerden, pueda ser informado el "COPLADEMOR".

j) Promover la participación, establecimiento y operación del Subcomité Regional del "COPLADEMOR" con la intención de armonizar sus planes y programas de trabajo con los otros municipios que integran la región.

k) Aplicar los lineamientos y documentos metodológicos que le correspondan de acuerdo a la instrumentación de los recursos del Ramo 33 en sus diferentes Fondos.

Capítulo III

De la Participación Social en la Planeación Democrática

OCTAVA.- El "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan mantener e incrementar las acciones de estímulo a la participación social en la planeación y ejecución de las acciones de los tres ámbitos de Gobierno; integrándola a un esfuerzo colectivo de acuerdo a sus respectivos ámbitos de acción.

NOVENA.- Las partes coinciden en que la participación social es la manera como los diferentes sectores sociales del Estado convienen objetivos y tareas comunes, por lo que se comprometen a considerar como mínimo, la promoción y realización de las siguientes acciones para propiciar la participación de la sociedad:

- A través de la consulta en Foros Temáticos a la ciudadanía para integrar y adecuar planes y programas;
- En la ejecución de planes y programas a través de mecanismos de concertación que permitan a la población organizada contribuir con recursos o trabajo al desarrollo de su comunidad; y
- En el control y evaluación de la obra pública.

DÉCIMA.- La participación social se canalizará a través del "COPLADEMUN", el cual fungirá como instrumento de apoyo a todas las organizaciones existentes, con la facultad de proponer, sugerir y opinar, reservándose para el pleno del "COPLADEMUN" las atribuciones de aprobación y decisión.

Capítulo IV

De la Revisión y Evaluación del Convenio

DÉCIMA PRIMERA.- El "COPLADEMOR" mediante el Subcomité Especial de Control y Evaluación y la Contraloría Social del "COPLADEMUN", podrá evaluar en todo tiempo el cumplimiento del presente Acuerdo, precisando los objetivos, metas alcanzadas y, en su caso, las razones por las cuales alguno de ellos no se hayan realizado; además conviene en establecer los mecanismos de control y seguimiento físico y financiero de los programas prioritarios dentro de los Subcomités Municipales, a fin de avanzar en la consolidación de los Sistemas Estatal y Municipal de Planeación Democrática.

Para tal efecto, el "COPLADEMOR" se compromete a apoyar al "COPLADEMUN" en la elaboración de los lineamientos generales de programación y presupuesto para llevar a cabo la evaluación de los programas prioritarios, así como otorgar asesoría y apoyo técnico, para el diseño e instrumentación de un Sistema Municipal de Control y Seguimiento.

El "COPLADEMUN" informará periódicamente al "COPLADEMOR", independientemente de lo estipulado en las reglas de operación, los resultados de la evaluación del avance físico-financiero del ejercicio, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos de los distintos ramos y fondos insertos en el Convenio de Desarrollo Social 2004, 2005 y 2006, así como del Ramo General 33 Fondos III, IV y V.

Capítulo V

Estipulaciones Finales.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de septiembre del 2006.

DÉCIMA TERCERA.- Las Coordinaciones Generales del "COPLADEMOR" y el "COPLADEMUN" acuerdan realizar las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo, así como de los que de aquí se deriven.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes y por escrito.

DÉCIMA QUINTA.- El personal que llegase a contratar cualquiera de las partes para la ejecución del presente Acuerdo, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que deberá de asumir su responsabilidad como único patrón, excluyendo a la otra parte como responsable solidario o patrón sustituto.

DÉCIMA SEXTA.- Al momento que por caso fortuito o de fuerza mayor se motivará el incumplimiento de alguna de las obligaciones específicas que asumen las partes, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones, manifestando a la brevedad posible, por escrito, las circunstancias que motivaron dicho proceder.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las controversias que surjan con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, se resolverán de común acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación a las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 25 días del mes de Mayo del año dos mil cinco.

POR EL "COPLADEMOR"

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MORELOS
Y PRESIDENTE DEL COPLADEMOR

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA

SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y
COORDINADOR GENERAL DEL "COPLADEMOR"

L.A. JESÚS VALDEMAR CASTAÑEDA TRUJILLO

DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y

SECRETARIO TÉCNICO DEL "COPLADEMOR"

POR EL "COPLADEMUN"

C. ALBERTO FLORES DE LA TORRE
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
YECAPIXTLA Y PRESIDENTE DEL

"COPLADEMUN"

C. SAÚL FRANCO PALACIOS

COORDINADOR GENERAL DEL "COPLADEMUN"
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un sello con el Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70,
FRACCIONES V Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS, 2, 8 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III
Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA
EL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Morelos, debe señalarse que el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, en la línea estratégica de Modernización de la Administración Pública, contempla la búsqueda de fórmulas que fortalezcan el perfil de los ingresos públicos que tiene bajo su responsabilidad la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Actualmente, los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales que prestan sus servicios como choferes o conducen vehículos propiedad del Estado o de sus Municipios, requieren apoyo para contar con sus respectivas licencias de conducir, de modo que den cumplimiento a la Ley y el Reglamento de Tránsito y Transportes para el Estado de Morelos.

Por lo anterior y dado que la presente gestión administrativa busca apoyar a los contribuyentes, mediante la difusión de incentivos, estímulos y facilidades, se ha considerado pertinente otorgar un subsidio fiscal en el pago de derechos por concepto de expedición de licencias para conducir, así como su impuesto adicional respectivo, a los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales, que con motivo de sus funciones deban manejar vehículos propiedad del Estado o de sus Municipios, destinados a la prestación de servicios públicos de rescate, ambulancias, patrullas y los destinados a cuerpos de bomberos.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE MANEJO, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL RESPECTIVO, A LOS TRABAJADORES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES QUE POR MOTIVO DE SUS FUNCIONES CONDUZCAN VEHÍCULOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un subsidio fiscal a los trabajadores de los Gobiernos Estatal y Municipales que por motivo de sus funciones conduzcan vehículos propiedad de dichos Gobiernos utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, ambulancias, patrullas y los destinados a los cuerpos de bomberos, que para la obtención de su licencia de manejo cumplan lo dispuesto en la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos así como su Reglamento y que se encuentren obligados al pago de los derechos establecidos en la fracción primera, numeral 1, del artículo 424 de la Ley General de Hacienda del Estado, así como en la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los contribuyentes referidos en el artículo anterior gozarán de un subsidio fiscal, con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en los siguientes conceptos y porcentajes:

CONCEPTO	HASTA UN
I. Expedición de licencia con vigencia de 3 años para chofer, así como su impuesto adicional	100%
II. Expedición de licencia con vigencia de 5 años para chofer, así como su impuesto adicional	50%

ARTÍCULO TERCERO. Los interesados que deseen obtener los subsidios fiscales a que se refiere el presente Acuerdo, deberán presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la correspondiente solicitud por escrito, firmando bajo protesta de decir verdad que son ciertos los datos aportados, además de anexar el o los documentos con que demuestren su carácter de trabajadores de los Gobiernos Estatal o Municipales y que prestan su servicio como choferes o manejan un vehículo propiedad de tales Gobiernos.

ARTÍCULO CUARTO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas, valorando cada una de ellas y registrando los subsidios otorgados.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo estará vigente hasta el día 22 de agosto del año en curso.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de julio del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL
RAMÍREZ.**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL
GASCA.
RÚBRICAS.**



Gobierno del Estado
de Morelos
Secretaría de Desarrollo Agropecuario



SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN
SAGARPA

SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACIÓN.
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

CONVOCAN

A DESPACHOS Y TÉCNICOS INTERESADOS EN PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA OCUPAR 1 (UNA) VACANTE DE COORDINADOR EN EL PROGRAMA FOMENTO GANADERO SUBPROGRAMA DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS INTEGRALES INCLUIDOS COMO PARTE DEL PROGRAMA "ALIANZA CONTIGO 2005"

REQUISITOS:

- MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA
- EXPERIENCIA EN LOS SISTEMAS PRODUCTO: BOVINOS LECHE O DOBLE PROPOSITO PREFERENTEMENTE; OVINOS PELO Y LANA; CERDOS; ABEJAS-MIEL Y REINAS.
- CON TITULO Y CEDULA PROFESIONAL
- INTERES EN TRABAJAR CON GRUPOS DE PRODUCTORES
- CON RESIDENCIA EN LA CUENCA DE PRODUCCIÓN.
- EXPERIENCIA EN CAPACITACION Y ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES
- PRESENTAR UN TEMA ANTE LOS PRODUCTORES
- CARTA DE RECOMENDACIÓN DEL ULTIMO EMPLEO Y/O DE LA INSTITUCIÓN DE DONDE EGRESÓ
- APROBAR EL PROCESO DE SELECCIÓN

LOS ASPIRANTES DEBEN INTEGRAR SU DOCUMENTACIÓN CON:

SOLICITUD DE EMPLEO, 1 FOTOGRAFIA TAMAÑO INFANTIL, DE FRENTE RECIENTE, CONSTANCIA DE ESTUDIOS (TITULO Y CEDULA PROFESIONAL O CONSTANCIA DEL TRÁMITE), CURRÍCULUM VITAE Y COMPROBANTES.

LA DOCUMENTACIÓN SERA RECIBIDA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS. UBICADA EN AV. ATLACOMULCO No.55 COLONIA CANTARRANAS, CUERNAVACA, MOR. TEL. (01 7773) 12-16-83 Y 14-49-99 EXT. 109 Y110, CON M. A. FRANCISCO I. SOUZA VALVERDE, M. C. ROMULO AMARO GUTIERREZ TEL. (01734 34) 3 03 31 O CON EL MVZ. ALBERTO MOLINA SEGURA TEL. (01 7773) 13 61 89, . LA FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS SERÁ DE CINCO DIAS HÁBILES A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN DE 9:00 A 15:00 HRS. NO HABRA PRORROGA.

JULIO DE 2005.

Al margen izquierdo un logotipo que dice.- Trabajo y progreso.- Puente de Ixtla.- H. Ayuntamiento.- 2003 – 2006.

**BANDO DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.**

**DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUENTE DE IXTLA, MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

**QUE CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; LOS ARTÍCULOS 38,
FRACCIÓN III; 41 FRACCIÓN I; 60 , 61 FRACCIÓN
II Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS; Y**

CONSIDERANDO

Que los tiempos actuales requieren de mayor atención y de modernización de la Administración Pública Municipal, cuestión lógica dado que la vida política y social de nuestro municipio ha cambiado en forma extraordinaria en los últimos años, esto debido al crecimiento poblacional, y a la falta de un orden en el desarrollo urbano de cada una de las comunidades que lo integran. La prestación de los Servicios Públicos Municipales es punto fundamental en que se basa nuestro gobierno, el eficientarlos es nuestra obligación, la inversión, programación y eficiencia en cada uno de ellos, es urgente en estos tiempos democráticos. La atención a los Derechos Humanos, los derechos de los niños, y la educación son eje fundamental del crecimiento de los pueblos, que atendidos dará mayor credibilidad de la ciudadanía hacia nuestra administración; por todo esto presentamos este nuevo Bando de Gobierno mismo que abroga el publicado el día 21 de Junio de 1995, en la edición número 3749, del periódico "Tierra y Libertad" órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; el cual engloba los derechos y obligaciones de la ciudadanía, considerando a estos como vecinos, transeúntes y visitantes de Puente de Ixtla, así como los derechos y obligaciones de quienes integran la Administración pública del municipio.

**TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El municipio libre de Puente de Ixtla, Estado de Morelos, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción segunda, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Así como la facultad de expedir el presente bando de gobierno, establecido en los artículos 38 fracción III, 41 fracción I, 60, 61 fracciones II Y 63 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior, el municipio de Puente de Ixtla, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley Orgánica para el Estado de Morelos, en las leyes que de una y otra emanen, así como por el presente bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3.- Las Autoridades Municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, y su población, así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter Municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente bando, los reglamentos, que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para los habitantes y transeúntes del Municipio de Puente de Ixtla, y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las propias disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 5.- Para efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberá entender como Estado.- El Estado libre y Soberano de Morelos, al Municipio.- al Municipio Libre de Puente de Ixtla, Morelos, el Ayuntamiento.- La reunión plenaria de los miembros del H. Cabildo de Puente de Ixtla, como La Ley Orgánica.- a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por bando.- al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL NOMBRE Y ESCUDO**

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre y escudo actual, que es el de Puente de Ixtla, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado, situación que deberá ser sometida a consulta de la ciudadanía , mediante el referéndum.

ARTÍCULO 7.- La descripción del escudo heráldico del Municipio es como sigue: ITZTLA, sus raíces etimológicas de ITZ, "Obsidiana" y TLA "Abundancia" y quiere decir: "Lugar donde Abunda la Obsidiana".

ARTÍCULO 8.- El nombre y el escudo del Municipio, serán utilizados exclusivamente en instituciones públicas Municipales, las que deberán de exhibir el escudo del Municipio, debiéndose usar con discreción; el uso por otras instituciones o personas requerirá de autorización expresa del Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS FINES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 9.- Son fines del Municipio:

- I.- Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;
- II.- Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V.- Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;
- VI.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;
- VII.- Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad morelense;
- VIII.- Fomentar en los habitantes el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- IX.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- X.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y programas Municipales;
- XI.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del Municipio;
- XII.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio y sus comunidades;
- XIII.- Garantizar la participación democrática de los habitantes en el proceso político;
- XIV.- Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las autoridades Municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que tenga por objeto el mejor conocimiento de los problemas y acciones del Municipio entre gobierno municipal y ciudadanos;
- XV.- Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos; y
- XVI.- Administrar adecuadamente el patrimonio municipal.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 10.- El Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, está integrado por una cabecera municipal que es la Ciudad de puente de Ixtla y ayudantías municipales, cuenta con una extensión territorial de 333.56 Km², que representa el 6.71% del territorio total del Estado y limita al Norte con los municipios de Xochitepec, Miaatlán, Tlaltzapán, al Sur, con el Estado de Guerrero, al Este con los municipios de Amacuzac y Mazatepec y al Oeste con los municipios de Jojutla de Juárez, Zacatepec y Tlaquiltenango. Se encuentra ubicado a una altura variable respecto al nivel del mar entre los 900 y 1000 metros, su posición entre los paralelos esta en las coordenadas geográficas extremas, entre las latitudes 18 grados 27 minutos y 18 grados 43 minutos de latitud norte y entre 99 grados 11 minutos y 99 grados 22 minutos de longitud oeste del meridiano de Greenwich; su clima es caluroso seco, la temperatura promedio es de 34 grados centígrados.

ARTÍCULO 11.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, cuenta con la división territorial siguiente:

Una cabecera municipal: Puente de Ixtla

Dos delegaciones:

1.- San Mateo Ixtla

2.- Xoxocotla

24 Ayudantías:

1.- Colonia Norte.

2.- Colonia Morelos.

3.- Colonia Guadalupe Victoria.

4.- Colonia Jardines de la Herradura.

5.- Colonia Cuauhtémoc.

6.- Colonia Benito Juárez.

7.- Colonia Loma Linda.

8.- Colonia Diez de Mayo.

9.- Colonia Miguel Hidalgo.

10.- Colonia Emiliano Zapata.

11.- Colonia 24 de Febrero.

12.- Tilzapotla.

13.- San José Vista Hermosa.

14.- Tequesquitengo.

15.- Ahuehuetzingo.

16.- El Estudiante.

17.- El Coco.

18.- La Tigra.

19.- El Salto.

20.- El Zapote.

21.- Los Ídolos.

22.-Valle Bonito

23.- El naranjo.

24.- Colonia Loma Florida (Nueva creación)

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este bando, los habitantes que integran la población del municipio se dividen en vecinos y transeúntes.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, todas aquellas personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal.

ARTÍCULO 14.- Tienen calidad de vecinos del Municipio:

I.- Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;

II.- Las personas que tengan más de seis meses de residir dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en él; y

III.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado a su anterior vecindad, con la constancia adquirida por las autoridades competentes debiendo comprobar la existencia de su domicilio, así como la de su profesión y trabajo en el municipio.

ARTÍCULO 15.- Son transeúntes todas las personas que sin residir habitualmente en el municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

ARTÍCULO 16.- La vecindad se pierde por:

I.- Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

II.- Lo que marca la Ley Orgánica en su Artículo 9 en su Fracción I y III que a la letra reza: la vecindad en los municipios se pierde por: Determinación de la ley, por resolución judicial y por manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio municipal.

La vecindad no se perderá aún cuando el vecino se traslade a residir en otro lugar, siempre y cuando el cambio obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial. Tampoco se perderá por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos.

La declaración de pérdida de vecindad será hecha por la autoridad municipal y previa audiencia del vecino afectado en los términos que se señalen en los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento queda facultado para integrar el padrón municipal de vecinos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

ARTÍCULO 18.- Los vecinos del municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A.- DERECHOS:

I. De asociación para tratar asuntos políticos;

II. De votar y ser votados para los cargos de elección popular;

III. Además de los que marca la ley en su artículo 8 inciso A) fracción I Y II y III que a la letra dice: Los habitantes de los municipios del Estado de Morelos, tendrán los derechos: de preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de empleos, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; así como de participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios y a recibir los servicios públicos municipales que de acuerdo a la constitución le compete otorgar a los Ayuntamientos;

IV. Los demás que les otorga el presente Bando u otros ordenamientos legales.

B.- OBLIGACIONES:

I. Votar en las elecciones en el distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejiles del municipio donde residan;

II. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueren nombrados;

III. Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar;

IV. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento;

V. Participar con la autoridad municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente;

VI. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;

VII. Evitar las fugas y el dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;

VIII. No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimoniales del Municipio;

X. Pintar las fachadas y mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión;

XI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar deambulen solos en lugares públicos;

XII. Asistir a los actos cívicos que organice el ayuntamiento;

XIII. Comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;

XIV. Auxiliar a las autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;

XV. Bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;

XVI. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;

XVII. En caso de catástrofes cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través del sistema Municipal de Protección Civil;

XVIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los servidores públicos municipales en ejercicio de sus funciones;

XIX. Los propietarios o poseedores de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios y sin maleza;

XX. Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la autoridad determine;

XXI. Colaborar con las autoridades municipales en la forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

XXII. Todas las demás que establezcan las leyes federales, estatales y municipales, el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el ayuntamiento.

XXIII. Además de los que marca la ley Orgánica en su artículo 8 inciso B) fracción I al IV. Que dice:

I. Los habitantes de los municipios del Estado de Morelos tendrán las siguientes obligaciones: Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;

II. Contribuir de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, para los gastos públicos del Municipio.

III. Prestar auxilio a las autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello.

IV. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.

**TÍTULO CUARTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y DE SUS
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO
AUTORIDADES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 19.- El gobierno y la administración del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento y en un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un presidente y un síndico, electos según el principio de mayoría relativa y siete regidores electos por el principio de representación proporcional.

ARTÍCULO 21.- Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- De legislación;

II.- Supervisión; y

III.- Vigilancia.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las leyes federales, estatales, el presente bando, los reglamentos y disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 23.- La función administrativa y ejecutiva del gobierno municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por un secretario del ayuntamiento, un tesorero y coordinadores y directores que determine el Reglamento Interior de gobierno Municipal del Ayuntamiento, a quienes se denominará servidores públicos.

Para la integración del organigrama municipal tenemos que la administración de Puente de Ixtla se clasifica en:

1.- AUTORIDADES MUNICIPALES:

A.- El Ayuntamiento

B.- El Presidente Municipal Constitucional

C.- El Síndico Municipal

D.- Los Regidores

E.- EL Juez de Paz

SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES:

· El Secretario del H. Ayuntamiento

· El responsable del ERUM.

· El Tesorero Municipal

· El Director de Seguridad Pública Y Tránsito

· El Contralor Municipal

· El Oficial del Registro Civil

· Director de Gobierno y Reglamentos

· Director de Hacienda, Programación y

Presupuesto

· Director de Desarrollo Urbano

· Director de Obras Públicas y Vivienda

· Director de Recursos Humanos y

Materiales.

· Director de Servicios Públicos

· Director de Bienestar social

· Director de Desarrollo Económico

· Director de Colonias y Poblados

· Director de Asuntos Indígenas

· Director de Educación y Deportes

· Director de Patrimonio Municipal

· Director de Desarrollo Agropecuario y

Ganadería

· Director de Organismos Descentralizados

· Director de Protección Ambiental

· Director de Derechos Humanos

· Director de Patrimonio Cultural

· Director de Comunicación Social

· Director de Turismo

· Los Jueces Cívicos

· Coordinador de Coplademun

· Director (a). del Sistema DIF.

· Director de Servicios Generales

· Director del Organismo Operador de Agua

Potable

· Director de Impuesto Predial

· Dirección de Protección Civil

· Enlace de Relaciones Exteriores

· Subprocurador de la Defensa del Menor y la

Familia

3.- AUTORIDADES AUXILIARES:

A.- Delegados Municipales

B.- Ayudantes Municipales

C.- Titulares de los Organismos

Descentralizados.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento tiene a su cargo la administración del municipio y las siguientes atribuciones:

I. Revisar y aprobar, en su caso, la cuenta pública anual correspondiente al ejercicio anterior, que presente el Tesorero, remitiéndola a la Legislatura local, dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año, con copia del acta de la sesión de cabildo en donde haya sido aprobada;

II. Otorgar, con la previa aprobación del Congreso del Estado, la categoría y denominación política que les corresponda a los centros de población de su municipio, conforme a la ley;

III. Crear las dependencias u organismos para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

IV. A propuesta del Presidente Municipal, nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al titular de la seguridad pública municipal;

V. Nombrar y suspender, a propuesta del Presidente Municipal, a los Delegados, previa auscultación de la opinión de los vecinos, así como remover con justa causa a los Intendentes y Ayudantes Municipales, nombrando a los sustitutos;

VI. Presentar al Congreso del Estado un informe de las cuentas públicas del municipio, dentro de los veinte primeros; en el último mes del ejercicio constitucional se entregará quince antes;

VII. Remitir al Congreso del Estado, para efectos de autorización, los proyectos para concertar préstamos cuyo cumplimiento rebase el período de la gestión administrativa del Ayuntamiento, informando de ello al Gobernador del Estado;

VIII. Cuando para la concertación de estos préstamos se requiera el aval del Gobierno del Estado, la solicitud de autorización deberá formularse por conducto del titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IX. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos y con particulares, a efecto de administrar y prestar servicios públicos municipales, previa aprobación del Congreso del Estado;

X. Aprobar el Plan de Desarrollo del municipio, los programas que del mismo emanen y las modificaciones que a uno u otros se hagan;

XI. Resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares en contra de los actos dictados, ordenados o ejecutados por las autoridades municipales;

XII. Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial;

XIII. Promover y coordinar la integración del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de proporcionar la asistencia social en el municipio con la colaboración de ese organismo;

XIV. Prestar a las autoridades judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando así lo soliciten;

XV. Celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas funciones relacionadas con las contribuciones a que se refiere el inciso B de la fracción VI del artículo 115 de la Constitución local;

XVI. Mejorar y conservar los caminos carreteros construidos en el territorio de sus respectivos municipios y proceder a la apertura de los que sean necesarios para facilitar las comunicaciones vecinales, vigilando por la conservación de las líneas telegráficas y telefónicas;

XVII. Aprobar las reformas o adiciones que a su vez haya aprobado el Congreso a la Constitución Política del Estado;

XVIII. Nombrar, a propuesta del Presidente, al Cronista Municipal; y

Además lo que marca la ley Orgánica en su Art. 38, fracción I al IV así como, VII, XIV, XV, XVI, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXXIII, XXXVI y LX.

ARTÍCULO 25.- Además de lo que establece el artículo 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y IX de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO TERCERO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- Además de las facultades que establece el artículo 41 de la ley Orgánica, el Presidente Municipal puede:

I. Promulgar y publicar el reglamento de gobierno municipal;

II. Someter a la aprobación del Ayuntamiento el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, las circulares y las disposiciones administrativas de observancia general, los que una vez aprobados promulgará y publicará;

III. Organizar y vigilar el funcionamiento de la administración pública municipal;

IV. Proponer al Ayuntamiento, para su aprobación, los nombramientos de Secretario Municipal, Tesorero Municipal, Oficial del Registro Civil y jefes de las dependencias municipales, así como la estructura orgánica de la administración pública municipal;

V. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación no sea privativa del Ayuntamiento;

VI. Vigilar que las dependencias administrativas se integren y funcionen en forma legal;

VII. Calificar las infracciones e imponer multas o arrestos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución General de la República y los ordenamientos legales aplicables;

VIII. Vigilar e inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dictar aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal;

IX. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sean conforme al presupuesto;

X. Rendir, el día treinta y uno de Octubre de cada año, en sesión solemne de cabildo, un informe escrito del estado que guarde la administración y de las labores desarrolladas durante la anualidad que corresponda, en esta sesión el regidor que represente a la primera minoría comentara en términos generales el informe rendido; para tal efecto, el presidente municipal hará llegar a este regidor y a los demás miembros del Ayuntamiento una copia de su informe, cuando menos con ocho días de anticipación a la presentación del mismo. El informe correspondiente al último año de ejercicio; se hará en forma global, comprendiendo la totalidad del período constitucional;

XI. Coordinar la elaboración de los proyectos de Ley de Ingresos del municipio y del Presupuesto de Egresos, para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;

XII. Remitir la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para su análisis y aprobación en su caso, dentro de los términos que la Constitución local y la ley Orgánica previenen y asimismo remitir al propio Congreso la cuenta pública anual del Municipio (Primer Quincena del mes de Marzo);

XIII. Asumir el mando de la fuerza pública municipal, excepto en los casos en que de acuerdo con la fracción VII del artículo 115 de la Constitución General de la República, esa facultad corresponda al Ejecutivo Federal o al Gobernador del Estado;

XIV. Solicitar el auxilio de la Policía Judicial del Estado y por conducto del Ejecutivo local, o bien directamente, el de las fuerzas federales, en caso de motín y alteraciones graves del orden público;

XV. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el ejercicio de sus funciones;

XVI. Mantener informados a los poderes del Estado de la marcha de la administración Municipal y de las novedades que ocurran.

ARTÍCULO 27.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, el Presidente Municipal podrá en cualquier tiempo auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento, formando comisiones transitorias.

ARTÍCULO 28.- El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte cuando el Síndico esté impedido física o legalmente para ello, o cuando éste se niegue a asumirla; en este último caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento.

En casos de extrema urgencia, el Presidente Municipal podrá asumir la representación a que se refiere este artículo aún sin la autorización del Ayuntamiento, pero en este supuesto deberá dar cuenta inmediata de su actuación en la próxima sesión del cabildo.

CAPÍTULO CUARTO DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 29.- El Síndico es miembro del ayuntamiento que además de sus funciones como integrante del cabildo tiene a su cargo la vigilancia y defensa de los intereses del municipio.

ARTÍCULO 30.- El Síndico del ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones que establece el artículo 60 de la Ley:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

II. Suplir en sus faltas temporales al Presidente Municipal, en la forma que previene la Ley;

III. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones;

IV. Practicar, a falta o por ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas al agente del Ministerio Público correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;

V. Formular y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles y valores que integren el patrimonio del municipio y darlo a conocer al Ayuntamiento y al Congreso del Estado, con las modificaciones que sufra, en su oportunidad;

VI. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto. El Síndico sólo podrá abstenerse de votar cuando tenga impedimento legal;

VII. Vigilar que los ingresos del municipio y las multas que impongan las autoridades ingresen a la Tesorería y se emita el comprobante respectivo;

VIII. Desempeñar las comisiones permanentes o transitorias que el Ayuntamiento le hubiere conferido;

IX. Dar fe del deslinde de inmuebles, fuera de toda controversia judicial, a petición del propietario o poseedor legítimo, para fines de alineamiento, rectificación de medidas, colindancias y superficies; y

X. Las demás que le concedan o le impongan la ley, el presente Bando, los reglamentos o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- El Síndico no puede desistirse, transigir o comprometer en árbitros los asuntos del municipio ni hacer cesión de bienes municipales, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el Ayuntamiento.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REGIDORES

ARTÍCULO 32.- Los Regidores son representantes populares integrantes del Ayuntamiento que, independientemente de las atribuciones que les otorga la Ley, podrán desempeñarse como consejeros del Presidente Municipal y asumir las funciones específicas que les confiera expresamente el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Los Regidores tienen las siguientes atribuciones que establece el artículo 48 de la Ley:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto, sin que puedan abstenerse de votar, salvo que exista impedimento legal;

II. Vigilar y atender la rama de la administración municipal que les haya sido encomendada, informando periódicamente al Ayuntamiento de sus gestiones;

III. Desempeñar personalmente, o formar parte de las comisiones que les encomienden el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, informando de sus gestiones a quien corresponda;

IV. Proponer al Ayuntamiento las medidas conducentes para la debida atención y simplificación administrativa en las diversas ramas de la administración;

V. Informar al Ayuntamiento sobre cualquier deficiencia que advirtiere en la administración municipal;

VI. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;

VII. Visitar las Delegaciones, Intendencias y Ayudantías Municipales en que se encuentre dividido el municipio, y

VIII. Las demás que les otorguen la Ley, el presente Bando, sus reglamentos y otros ordenamientos legales.

CAPÍTULO SEXTO DE LA JUSTICIA MUNICIPAL JUEZ DE PAZ

ARTÍCULO 34.- La justicia del municipio, estará a cargo del Juez de Paz que señala la ley orgánica del poder judicial del estado de Morelos; en concordancia con la ley orgánica municipal en sus artículos 93 y 94 respectivamente.

ARTÍCULO 35.- El Juez de Paz Municipal será nombrado en términos de lo dispuesto por la ley orgánica del poder judicial del estado de Morelos.

ARTÍCULO 36.- En materia de derechos humanos el H. Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, en beneficio de los habitantes del municipio, así como lo prevé el orden jurídico mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la constitución política de los estados unidos mexicanos, en la constitución política local, así como en la ley de derechos humanos y el reglamento municipal correspondiente en vigencia.

TÍTULO QUINTO DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 37.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones con las atribuciones que les otorgan la Ley, el presente Bando, los reglamentos y las que expresamente les confieran el Ayuntamiento o el Presidente Municipal, debiendo mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de la circunscripción municipal que les corresponda.

En el presupuesto anual de egresos del municipio se destinará una partida para sufragar los gastos que se deriven de las actividades que en ejercicio de sus funciones desarrollen las autoridades auxiliares municipales.

ARTÍCULO 38.- Son autoridades municipales auxiliares:

I. Los Delegados Municipales, en las zonas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal;

II. Los Intendentes en las villas y pueblos foráneos de la cabecera municipal; y,

III. Los Ayudantes Municipales en rancherías y congregaciones.

Corresponderá al cabildo determinar las zonas urbanas y suburbanas de la cabecera municipal en donde se establecerán Delegaciones Municipales; en la determinación de las Delegaciones deberán tomarse en consideración aquellas localidades que tradicionalmente hayan contado con Ayudantías Municipales, respetando, en este último caso, su denominación y forma de elección.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las comunidades indígenas del Estado se procurará proteger y promover su forma específica de organización social.

ARTÍCULO 39.- Es competencia de las autoridades municipales auxiliares:

I. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal del que dependan, en su circunscripción territorial;

II. Informar de inmediato al Presidente Municipal de las irregularidades y faltas suscitadas en su jurisdicción que alteren el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos;

III. Intervenir en forma conciliatoria en los problemas que surjan entre los vecinos;

IV. Vigilar el adecuado funcionamiento de los servicios públicos de su circunscripción, informando oportunamente a las autoridades municipales que los tengan a su cargo, de las irregularidades, deterioro, destrucción o falta de los mismos;

V. Gestionar ante la autoridad competente, las obras o servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de su comunidad;

VI. Auxiliar a las autoridades en el desempeño de sus atribuciones;

VII. Dar aviso de inmediato a la autoridad municipal respectiva de las obras o edificaciones que se inicien o estén llevando a cabo dentro de su jurisdicción;

VIII. Mantener y conservar los bienes de propiedad municipal; y

IX. Las demás atribuciones que la Ley, el presente Bando y los reglamentos aplicables establezcan.

ARTÍCULO 40.- Los auxiliares municipales (Ilámese delegado o ayudante) durarán en su cargo tres años a partir del día primero de febrero del año de la elección ordinaria del Ayuntamiento.

Por cada auxiliar municipal electo por votación popular directa, habrá un suplente.

ARTÍCULO 41.- Los Delegados serán nombrados libremente por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, y previa auscultación de la opinión de los vecinos.

Los Intendentes y Ayudantes Municipales serán electos por votación popular directa, conforme al principio de mayoría relativa.

ARTÍCULO 42.- Las elecciones de los Delegados y Ayudantes Municipales se sujetarán a las reglas que marca el artículo 106 de la ley Orgánica en todos sus puntos.

ARTÍCULO 43.- Las autoridades municipales auxiliares sólo podrán ser removidas mediante acuerdo del cabildo, por violaciones a la presente Ley, a las disposiciones que expida el Ayuntamiento y por causas graves y justificadas y previa audiencia del afectado. Acordada la remoción se dará posesión del cargo al suplente y, en caso de no existir éste o tener algún impedimento, el cabildo, previa auscultación de la comunidad, nombrará al sustituto, quien concluirá el período; con fundamento en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

ARTÍCULO 44.- Promoverá e integrará comisiones, concejos de colaboración, juntas de vecinos y demás organismos afines, cualesquiera que sea el nombre con que se les designe.

ARTÍCULO 45.- En el municipio funcionará un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), que, coordinado por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Morelos (COPLADE-MORELOS), será un organismo auxiliar del municipio que tendrá por objeto formular, actualizar, instrumentar y evaluar el Plan Municipal y compatibilizar las acciones que realicen los gobiernos federal, estatal y municipal, tanto en los procesos de planeación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTÍCULO 46.- En el municipio funcionarán como organismos auxiliares, uno o varios concejos de colaboración municipal, según lo acuerde el Ayuntamiento. Estarán integrados por tres o más miembros de los cuales uno fungirá como presidente. Las organizaciones o agrupaciones representativas de los principales sectores de la comunidad podrán formar parte de estos organismos.

ARTÍCULO 47.- La asistencia social del municipio se prestará por conducto de un organismo público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", que tendrá por objeto ejecutar en cada jurisdicción municipal los programas y acciones que correspondan al organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos", el cual es el rector de la asistencia social en el Estado y que se rige por las disposiciones relativas de la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Morelos, la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y la Ley de Asistencia Social del Estado.

ARTÍCULO 48.- El Cronista Municipal es un servidor público del Ayuntamiento que tiene como atribución ser fedatario del acontecer histórico local que preserve y fomente la identidad de los pobladores con su municipio; el cargo es honorífico, permanente y renunciable por causa justificada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 49.- La administración Pública Municipal estará a cargo del Presidente Municipal quien será auxiliado en sus funciones por un secretario del Ayuntamiento, un tesorero y los que determine el Reglamento interior de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 50.- Los órganos de la Administración Pública Municipal programarán y coordinarán sus actividades de manera tal que haya cohesión y unificación de criterios en las acciones, en base a las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento para cumplir con éxito los fines y objetivos municipales.

ARTÍCULO 51.- La Administración Municipal centralizada se integra por todas las unidades administrativas que dependerán directamente del Presidente Municipal y para el despacho de los asuntos respectivos, contará con las siguientes dependencias:

I.- Secretaría Municipal.

II.- Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y ERUM.

III.- Tesorería Municipal.

IV.- Oficialía del Registro Civil y demás coordinaciones, direcciones y jefaturas que el Ayuntamiento tiene en el organigrama indicado en el artículo 23 del presente bando de gobierno.

ARTÍCULO 52.- El Secretario del H. Ayuntamiento, atenderá el despacho de los asuntos administrativos, auxiliará en sus funciones al Presidente Municipal y será nombrado por éste en los términos del presente Bando, siendo el responsable inmediato de contestar la correspondencia dirigida al ayuntamiento.

ARTÍCULO 53.- Para ser Secretario del Ayuntamiento se requiere ser ciudadano morelense, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 25 años, haber concluido cuando menos estudios de licenciatura, poseer capacidad administrativa y honestidad suficiente, a juicio del Ayuntamiento y no tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 54.- El Secretario tiene las siguientes facultades y obligaciones que establece el artículo 78 de la Ley Orgánica:

I. Tener a su cargo el cuidado y dirección inmediatos de la oficina y del archivo del Ayuntamiento;

II. Controlar la correspondencia oficial y dar cuenta con todos los asuntos al Presidente para acordar su trámite;

III. Citar por escrito a los miembros del Ayuntamiento para las sesiones de cabildo;

IV. Estar presente en todas las sesiones del Ayuntamiento con voz informativa y levantar las actas al concluir cada una de ellas;

V. Expedir, previo acuerdo del Presidente Municipal, copias certificadas de los documentos y constancias del archivo municipal;

VI. Suscribir todos los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;

VII. Compilar las disposiciones jurídicas que tengan vigencia en el municipio;

VIII. Presentar, en la primera sesión de cabildo de cada mes, la relación del número y contenido de los expedientes que hayan pasado a comisiones, mencionando cuales fueron resueltos en el mes anterior y cuales quedaron pendientes;

IX. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral les señalen las leyes al Presidente Municipal, o que les correspondan de acuerdo con los convenios que para el efecto se celebren;

X. Observar y hacer cumplir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general emitidos por el Ayuntamiento, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos;

XI. Bajo la autorización y supervisión del Síndico, formular el inventario general y registro de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, tanto de dominio público como de dominio privado, expresando todos los datos relativos a identificación, valor y destino de los mismos;

XII. Certificar, autorizar con su firma y publicar todos los reglamentos y disposiciones emanadas del Ayuntamiento; y

XIII. Las demás que les señale el presente bando, las disposiciones reglamentarias municipales y las que dicten el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 55.- En el Ayuntamiento, para la recaudación de los ingresos municipales, se contará con un Tesorero, que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El Tesorero y los servidores públicos que manejen fondos o valores estarán obligados a caucionar su manejo en la forma y términos que disponga el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- El Tesorero, tiene las siguientes facultades y obligaciones que establece el artículo 82 de la Ley:

I. Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para mejorar la hacienda pública del municipio;

II. Recaudar, guardar y vigilar los fondos municipales;

III. Establecer los sistemas para cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y de la debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;

IV. Organizar y vigilar que se lleven al día y con arreglo a la técnica, la contabilidad del municipio y las estadísticas financieras del mismo;

V. Llevar por sí mismo la caja de tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;

VI. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos y del proyecto de Ley de Ingresos del municipio, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal y de los reglamentos respectivos;

VII. Verificar que los recursos recaudados, incluidas las multas impuestas por las autoridades municipales, ingresen a la Tesorería Municipal;

VIII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;

IX. Dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en los términos del presente Bando;

X. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el corte de caja correspondiente al mes anterior;

XI. Presentar diariamente al Presidente Municipal un estado general de caja; Dirección General de Legislación;

XII. Resolver y contestar oportunamente las observaciones que haga la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado;

XIII. Informar oportunamente al Ayuntamiento y al Presidente Municipal sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;

XIV. Integrar y llevar al día el padrón municipal, así como ordenar y practicar visitas de inspección a los contribuyentes;

XV. Imponer las sanciones administrativas a que se refiere la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos por infracción a las disposiciones tributarias;

XVI. Ejercitar la facultad económico coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio;

XVII. Comunicar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda las faltas oficiales en que incurran los servidores públicos de la Tesorería;

XVIII. Llevar el registro y control de la deuda pública del municipio e informar periódicamente al Ayuntamiento sobre el estado que guarde;

XIX. Registrar los contratos y actos de los que resulten derechos y obligaciones para el Ayuntamiento;

XX. Cuidar, bajo su responsabilidad, del arreglo y conservación del archivo, mobiliario y equipo de las oficinas de la Tesorería;

XXI. Efectuar los pagos presupuestados previo acuerdo del Ayuntamiento, o del Presidente Municipal en su caso;

XXII. Intervenir en coordinación con el Síndico, en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal, en defensa de los intereses de la hacienda pública municipal;

XXIII. Integrar la cuenta pública anual del municipio dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, para los efectos legales respectivos;

XXIV. Cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia; y

XXV. Las demás que le asignen la Ley, la de Hacienda Municipal, el presente Bando y reglamentos en vigor.

ARTÍCULO 57.- La Administración Municipal por colaboración, debe entenderse como el conjunto de planes, programas y acciones que realiza en forma organizada la ciudadanía en apoyo a las funciones, fines y propósitos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 58.- El presente Bando reconoce, acepta y autoriza en este caso, la existencia y funcionamiento de los organismos constituidos que realizan acciones de colaboración municipal, en grado honorífico, como son:

I. Asociación de colonos;

II. Junta de vecinos o comités de representación ciudadana;

III. Concejos de colaboración ciudadana;

IV. Junta municipal de reclutamiento; y

V. Junta de mejoramiento moral, cívico y material.

ARTÍCULO 59.- Los organismos que se mencionan en el Artículo anterior se registrarán por sus propios estatutos, excepción hecha de los dos últimos cuyas funciones se establecen en los ordenamientos legales que les dieron origen.

ARTÍCULO 60.- Se consideran también como órganos de colaboración municipal el Juzgado menor y la Oficialía del Registro Civil; el primero se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la segunda en base al Reglamento de la Dirección Estatal del Registro Civil.

ARTÍCULO 61.- Se reconoce personalidad jurídica propia a las asociaciones de colonos, juntas de vecinos y concejos de colaboración ciudadana en los términos del presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 62.- Los organismos mencionados podrán adoptar cualquiera de las formas establecidas por la Ley, pero será suficiente para su debido funcionamiento, levantar el acta de su constitución formal, comunicándolo así al Ayuntamiento y al Gobierno del Estado para recibir apoyo y reconocimiento a sus funciones, adjuntando una copia de dicha acta, de sus estatutos y constancia de sus órganos de Gobierno.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento podrá considerar los apoyos y funciones de los organismos de colaboración municipal, cuando sus actividades sean de beneficio colectivo o convengan así a los intereses municipales.

ARTÍCULO 64.- Para el mejor logro de la participación ciudadana, el Ayuntamiento fortalecerá los canales de comunicación a través de campañas, consultas públicas, audiencias y foros de trabajo que sirvan de diálogo con la comunidad para conocer sus problemas y necesidades y adecuar planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento presidirá, a través de su representante, las reuniones y actividades de los organismos de colaboración Municipal.

ARTÍCULO 66.- Para el logro de sus objetivos los organismos de colaboración municipal, podrán convenir con el Ayuntamiento o con autoridades diversas los procedimientos para solucionar sus problemas y carencias, en el caso de convenir con otras autoridades el Ayuntamiento realizará la supervisión respectiva.

ARTÍCULO 67.- En las colonias del Municipio podrán organizarse sus habitantes para integrar una asociación de colonos, sea de propia iniciativa o por convocatoria que expida el Ayuntamiento, a fin de participar en la satisfacción de las necesidades más apremiantes de la comunidad.

ARTÍCULO 68.- Las principales funciones de la asociación podrán ser:

I. Organizar a los colonos para participar en la realización de obras y prestación de servicios públicos;

II. Detectar y determinar las demandas y necesidades de la colonia para hacerlas saber a la autoridad municipal;

III. Proponer, sugerir y aportar planes, medios y apoyos económicos para la solución de los problemas de la comunidad;

IV. Mantener un estrecho contacto con la autoridad municipal a través de consultas públicas y reuniones de trabajo.

V. Informar a los colonos acerca de las gestiones realizadas y de los resultados obtenidos para resolver sus peticiones y demandas;

VI. Convenir con el Ayuntamiento las acciones de conjunto y los apoyos económicos necesarios, para la solución de problemas y necesidades de la colonia;

VII. Coadyuvar con las autoridades auxiliares de la colonia en el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Participar en la elección o designación de las autoridades auxiliares de la colonia, incluso para integrar las rondas de seguridad pública; y

IX. Las demás que sean de interés municipal.

ARTÍCULO 69.- La junta de vecinos se organizará en cada barrio, pueblo o Ayudantía Municipal, con un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, electos en asamblea convocada por el Ayuntamiento o por los habitantes del lugar quienes durarán en sus cargos tres años. Podrán ser reelectos por una sola vez si lo decide así la mayoría de los habitantes que concurran a la asamblea correspondiente.

ARTÍCULO 70.- Pueden señalarse entre otras funciones de la Junta de Vecinos las siguientes:

I. Servir de enlace entre la comunidad y las autoridades y organismos de orden local o federal;

II. Conocer e identificar la problemática de la comunidad en materia de servicios públicos, para plantear soluciones viables e inmediatas;

III. Proponer al Ayuntamiento o a quien corresponda la participación necesaria para establecer o mejorar la prestación de los servicios públicos;

IV. Proponer las medidas y ofrecer los recursos para que los planes, programas y acciones en materia de educación, ecología, salud, asistencia social, cultura, recreación y deporte que realiza el Ayuntamiento se hagan extensivos a la comunidad;

V. Organizar y participar en la formación de cuerpos civiles de vigilancia que coadyuven con la Dirección de Seguridad Municipal en mantener el orden, la paz social y la seguridad de las personas y de sus bienes en la comunidad.

VI. Informar a la comunidad de las gestiones y logros obtenidos en el cumplimiento de sus funciones; y

VII. Las demás que se programen y ejecuten en interés de la comunidad.

ARTÍCULO 71.- Para promover, impulsar y canalizar la participación de los vecinos y lograr el aprovechamiento de esos recursos humanos y materiales, se integrarán organismos denominados Concejos de Colaboración Ciudadana, para coadyuvar de manera organizada y permanente en la solución de la problemática municipal, cuyas funciones son:

I. Promover la participación y colaboración de los vecinos para actividades de beneficio colectivo;

II. Desarrollar acciones de supervisión y mejoramiento de los servicios públicos municipales;

III. Elaborar con el Ayuntamiento planes y programas encaminados al desarrollo socio-económico, educativo, deportivo y cultural de la comunidad;

IV. Apoyar y ejecutar las acciones, planes y programas del Ayuntamiento para su desarrollo integral. Para este efecto coadyuvarán en las funciones públicas de la autoridad municipal y ésta coordinará y apoyará su organización y funcionamiento;

V. Fortalecer la comunicación entre la comunidad y las autoridades municipales;

VI. Emitir opiniones sobre planeación y desarrollo municipal;

VII. Conocer los programas de obras y servicios públicos municipales para proponer las adiciones y modificaciones que se hagan necesarias;

VIII. Informar periódicamente a la comunidad el resultado de sus funciones; y

IX. Las demás que sean de interés municipal.

ARTÍCULO 72.- Los Concejos de Colaboración Ciudadana se integrarán por personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio y contarán con un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los vocales que sean necesarios, con sus respectivos suplentes, cuyos integrantes podrán ser sustituidos en la misma forma que hayan sido electos cuando no cumplan con sus funciones y a petición del Ayuntamiento, durando en su cargo un período máximo de tres años.

ARTÍCULO 73.- Dentro del Municipio funcionarán tantos Concejos de Colaboración Ciudadana como sea necesario, a cuyo efecto el Ayuntamiento promoverá y organizará a los vecinos con esa finalidad o de servicio social voluntario, o cualquier otra forma prevista por la Ley.

TÍTULO SEXTO
DEL PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 74.- El patrimonio municipal se integra por:

- I. Los bienes, muebles o inmuebles, de dominio público del municipio; y
- II. Los bienes, muebles e inmuebles, de dominio privado que pertenezcan en propiedad al municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio.

ARTÍCULO 75.- Los bienes de dominio público de los municipios son inalienables e imprescriptibles en términos del artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos.

Los bienes inmuebles de dominio privado de los municipios son inalienables e imprescriptibles y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y la Ley. Los bienes muebles de dominio privado de los municipios son inembargables; la adquisición por prescripción de estos bienes se sujetará a los mismos requisitos que para los bienes muebles de dominio privado del Estado establece la Ley General de Bienes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- La hacienda pública del municipio se integra con las contribuciones y demás ingresos, ordinarios y extraordinarios, que en su favor establezca el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y el Estado le otorgue y con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan.

ARTÍCULO 77.- Los ingresos del municipio se integran por:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Productos.
- IV. Aprovechamientos.
- V. Participaciones.
- VI. Contribuciones Especiales por la ejecución de obras públicas de urbanización y
- VII. Fondos de los empréstitos públicos y privados y otros ingresos extraordinarios.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los Programas Sectoriales necesarios, así como los Programas Anuales a que deben sujetarse sus actividades. La formulación del Plan y los Programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las Dependencias Estatales y Federales correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento tiene en materia de Planeación y Desarrollo Urbano las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;

III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de Provisiones, Reservas, Destinos y Usos que afecten al territorio;

IV. Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, Particular del Estado y la Ley Estatal de Planeación, los convenios necesarios para la ejecución de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deben realizarse, con los Sectores Públicos, Social o Privado;

V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado u otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se realicen para el desarrollo urbano municipal;

VI. Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;

VII. Dar publicidad dentro del Municipio al Plan Municipal de Desarrollo y a las declaratorias correspondientes;

VIII. Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del territorio municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios reúnan las condiciones necesarias de uso y seguridad;

IX. Otorgar licencia municipal de construcción en los términos que se prevé la legislación, en el presente bando y en las disposiciones que al efecto se dicten;

X. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con el Plan de Desarrollo Urbano;

XI. Vigilar la observancia de las Leyes, sus Reglamentos, así como los Planes de Desarrollo Urbano, las Declaratorias y las Normas Básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;

XII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra, y la creación y administración de zonas de reserva territorial y ecológica;

XIII. Expedir, los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano, y demás instrumentos regulados en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado, y demás disposiciones legales;

XV. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos, así como de los que prestan el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;

XVI. Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad; y

XVII. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley General de Asentamientos Humanos, La ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones de carácter legal.

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento, de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su gobierno interior, fijando su extensión y límites.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS OBRAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 81.- Son obras públicas municipales las que se construyan por la administración pública municipal, para uso común o destino oficial, como infraestructura para la prestación de los servicios públicos de los centros de población del municipio.

ARTÍCULO 82.- Las obras municipales serán ejecutadas por el ayuntamiento en coordinación con las dependencias federales y estatales, de conformidad con el plan municipal de desarrollo aprobado.

ARTÍCULO 83.- La elaboración, dirección y ejecución de los programas relativos a la construcción de obras públicas municipales, corresponderá al Presidente Municipal, quién las realizará por conducto del servidor público que él designe.

ARTÍCULO 84.- Las obras públicas que realice el Ayuntamiento podrán ser:

A.- Por cuanto a su financiamiento:

I. Directas, cuando su financiamiento total es aportado íntegramente por el municipio; y

II. Por cooperación, cuando el financiamiento se integra con aportaciones de la Federación, del Gobierno del Estado o de los particulares, sin importar el porcentaje de las aportaciones.

B.- Por cuanto a su realización:

I. Por administración, que son las que se proyectan y ejecutan por personal de las dependencias municipales; y

II. Por contrato, las que se proyectan y ejecutan por personas físicas o morales independientes del municipio.

CAPÍTULO CUARTO

DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- Por servicios públicos municipales se entiende la actividad organizada del ayuntamiento dirigida a satisfacer las necesidades colectivas básicas en forma regular, uniforme y permanente.

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá tener a su cargo de manera enunciativa y no limitativa los siguientes servicios públicos:

I.- Agua potable, alcantarillado y drenaje;

II.- Alumbrado público;

III.- Limpia y saneamiento ambiental y Transporte;

IV.- Mercados y centrales de abasto;

V.- Panteones;

VI.- Rastro;

VII.- Calles, parques, jardines y áreas recreativas;

VIII.- Seguridad pública y tránsito;

IX.- Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;

X.- Archivo, Autenticación y Certificación de documentos;

XI.- Alumbrado de vías y lugares públicos;

XII.- Información y protección al turismo;

XIII.- Los demás que establezca el Ayuntamiento conforme a la ley, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 87.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento, pero podrán concesionarse los que no afecten la estructura orgánica municipal, a personas físicas o morales, conforme a los lineamientos establecidos en la Ley, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 88.- Las autoridades municipales cuidarán que los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, se presten en forma general, permanente, regular, continua y que cuando tenga fijada una tarifa ésta sea pagada por el usuario.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 89.- El establecimiento, apertura, operación y vigilancia de los cementerios así como los servicios de exhumación, inhumación o cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y, corresponde prestarlo al Municipio.

ARTÍCULO 90.- La apertura de cementerios o panteones en el Municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo dictamen de la dirección de obras públicas, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos por la Legislación sanitaria aplicable.

ARTÍCULO 91.- Las inhumaciones de los cadáveres y restos humanos se harán únicamente en los panteones legalmente establecidos, previos los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 92.- Los horarios de apertura y cierre de los panteones Municipales será de las 7:00 a.m. a las 19:00 p.m. hrs.

CAPÍTULO SEXTO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el Rastro Municipal, lugar autorizado por el Ayuntamiento, para tal efecto, previa comprobación de la legítima propiedad del ganado que se sacrificará, la aprobación del médico veterinario designado por el Presidente Municipal y el pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 94.- Cuando la matanza del ganado no sea hecha en el Rastro Municipal, es catalogada como clandestina y la carne será recogida y decomisada por la autoridad municipal, sin perjuicio de las sanciones sanitarias a que se hicieren acreedores los infractores.

ARTÍCULO 95.- Quienes presten su casa o contribuyan para llevar a cabo una matanza clandestina; se harán acreedores a las sanciones que les impongan además de la autoridad sanitaria, la autoridad municipal.

ARTÍCULO 96.- Las carnes que se encuentren en cualquier expendio para su venta deberán presentar los sellos de las autoridades sanitarias y del Rastro Municipal. En caso de no cubrir tales requisitos independientemente de la sanción sanitaria se impondrá multa a quien resulte responsable hasta por 100 veces el salario mínimo vigente, independientemente de su decomiso.

ARTÍCULO 97.- En el momento en que lo considere necesario, la autoridad municipal podrá pedir a los expendedores de carnes, que le muestren los comprobantes de sanidad así como los recibos de pago de los derechos correspondientes al Municipio. Quien no cuente con tales documentos se hará acreedor a una sanción hasta por 100 veces el salario mínimo vigente.

ARTÍCULO 98.- La transportación de carnes es un servicio exclusivo del Ayuntamiento, y que podrá ser concesionado, cumpliendo con las normas establecidas en la Ley de Salud, y el particular que lo solicite deberá cubrir los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 99.- El horario de apertura y cierre del rastro municipal será de 6:00 a las 18:00 horas.

ARTÍCULO 100.- Es obligación de los propietarios de los animales sacrificados, depositar en el lugar adecuado las vísceras y desperdicios.

ARTÍCULO 101.- Los expendedores de carne que vendan piezas de animales cuyos sacrificio se haya efectuado en rastros de otra jurisdicción Municipal, deberán de efectuar el pago por introducción a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 102.- No se permitirá el sacrificio de ganado enfermo o en estado de preñez.

TÍTULO OCTAVO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO PRIMERO

ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Municipio, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado:

I. Formular y conducir la Política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y el Gobierno del Estado;

II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado;

III. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio Municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la Federación;

IV. Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;

V. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generadas por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte federal;

VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de las fuentes fijas que no sean altamente riesgosas y de las fuentes móviles, excepto el transporte federal;

VII. Establecer y operar sistemas de verificación, de emisiones de contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores que circulen en el territorio Municipal;

VIII. Establecer las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera y establecer los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables;

IX. Aplicar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera, emitidos por los vehículos automotores, rebasen los límites máximos permisibles que determinen los reglamentos y las normas técnicas ecológicas aplicables;

X. Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones de transporte público, excepto el Federal;

XI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas de emisión máxima permisible del transporte público, dentro del Municipio;

XII. Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas;

XIII. Concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones o promover ante la autoridad competente dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal;

XIV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en su jurisdicción, de acuerdo con las normas técnicas ecológicas aplicables;

XV. El condicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyecto de obras, acciones y servicios públicos o privados, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente;

XVI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, infiltración y rehusó de aguas residuales;

XVII. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas que se expidan para el monitoreo de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XVIII. Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, con base en las normas técnicas ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;

XIX. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento de agua a quienes la exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al sistema municipal de drenaje y alcantarillado y no satisfaga las normas técnicas ecológicas;

XX. Implantar y operar el sistema municipal de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;

XXI. Determinar el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XXII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisores de jurisdicción federal;

XXIII. Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XXIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos; y

XXVI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

CAPÍTULO SEGUNDO

ZONIFICACIÓN Y USO DEL SUELO

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en materia de zonificación y uso del suelo de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 fracción V de la Constitución General de la República, artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 105.- También se requiere autorización o permiso de la autoridad municipal, para construcción y uso específico del suelo, alineamiento, número oficial, conexiones de agua potable, drenaje y alcantarillado, demoliciones, excavaciones y ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

ARTÍCULO 106.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I. Determinar en el territorio del municipio, las áreas de desarrollo urbano y de preservación ecológica y dentro de las primeras, las zonas urbanizadas, las de transición o amortiguamiento y las áreas de usos especiales;

II. Determinar las áreas que integran y delimitan los centros de población del Municipio;

III. Clasificar el territorio de los centros de población del Municipio en zonas, para determinar los aprovechamientos predominantes, en cada una de ellas y definir los destinos, usos y reservas, así como para señalar normas técnicas de planificación urbana a los predios y construcciones en ellas ubicados;

IV. Determinar las vías públicas que, por su importancia y funcionamiento, constituyan la red vial principal de cada centro de población en el Municipio;

V. Fijar el trazo, los ejes, los niveles, los alineamientos y demás características de las vías públicas;

VI. Señalar aquellas en las que se permita la construcción de edificios públicos, centros cívicos y culturales, terminales de auto transporte y demás equipamiento urbano;

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de declaratorias de provisiones, reserva, destinos y usos que afecten al territorio del municipio;

VIII. Vigilar que se cumpla con el presente bando y reglamento; y

IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 107.- En materia de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda en coordinación con la federación y el Estado, ejercerá las siguientes acciones:

I. Establecer una política integral de suelo urbano y reservas territoriales, mediante la programación de las adquisiciones y la oferta de tierra para el desarrollo urbano y la vivienda;

II. Evitar la especulación de inmuebles aptos para el desarrollo urbano y la vivienda;

III. Reducir y abatir los procesos de ocupación irregular de áreas y predios, mediante la oferta de tierra que atienda preferentemente, las necesidades de los grupos de bajos ingresos;

IV. Asegurar la disponibilidad de suelo para los diferentes usos y destinos que determinen los planes o programas de desarrollo urbano; y

V. Garantizar el cumplimiento de los planes o programas de desarrollo urbano.

TÍTULO NOVENO
DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO PRIMERO
ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 108.- Corresponde al Ayuntamiento:

I. La aprobación de las bases para el establecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil en coordinación con el Sistema Estatal de Protección Civil, así como en la propuesta para posible aprobación de la actualización del Reglamento Municipal de Protección Civil;

II. Coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;

III. Organizar a la sociedad civil con base en el principio de la solidaridad, para recoger y encausar la participación social;

IV. Promover la capacitación de los habitantes en materia de protección civil;

V. Conducir las acciones tendientes a proteger a las personas y a la sociedad en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;

VI. Participar, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de protección civil;

VII. Promover la celebración de convenios de colaboración en materia de protección civil con el Gobierno del Estado, otros Municipios de la Entidad y con organizaciones de los sectores social y privado, y

VIII. Las demás atribuciones que conforme a esta Ley y a otras disposiciones le competan.

ARTÍCULO 109.- Corresponde al Presidente Municipal:

I. Coordinar las tareas y acciones para fomentar y concertar la participación activa y responsable de los sectores público, social y privado, en materia de prevención, auxilio y restablecimiento;

II. Promover la capacitación en la población en materia de protección civil;

III. Fomentar la formación de una cultura sobre protección civil;

IV. Difundir y aplicar, las medidas tendientes a la protección civil;

V. Instalar el Consejo Municipal de Protección Civil;

VI. Elaborar el Programa Municipal de Protección Civil, con base en el Programa Estatal;

VII. Coordinar las acciones municipales con las de las autoridades estatales;

VIII. Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de emergencia; y

IX. Las demás atribuciones que le asigne, la Ley de Protección Civil, otras Leyes o el presente Reglamento.

ARTÍCULO 110.- El Regidor de Protección Civil, o en su caso el Regidor designado, auxiliará al Presidente Municipal en la aplicación de la Ley de Protección Civil y el Reglamento.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 111.- En el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil que estará integrado por:

I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;

II. El Síndico, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;

III. El Secretario del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario Técnico;

IV. El Regidor de Protección Civil; si no lo hubiere, el que designe el Ayuntamiento;

V. Los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales; y

VI. Además se invitará a participar en el Consejo a:

A).- Los representantes de las organizaciones sociales o privadas que concierten su participación en el Sistema Municipal de Protección Civil.

B).- Los representantes de las instituciones académicas ubicadas dentro del territorio municipal.

C).- Los Comisariados de bienes ejidales o comunales que se encuentren comprendidos dentro del Municipio.

ARTÍCULO 112.- Son funciones del Consejo Municipal:

I. Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Ayuntamiento en materia de protección civil;

II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil;

III. Constituirse en sesión permanente cuando se presenten circunstancias de grave riesgo para la población del Municipio, a fin de tomar ágilmente las determinaciones que procedan y dictar las medidas inmediatas de auxilio y de restauración a la normalidad;

IV. Promover en el Municipio el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas; y

V. Las demás, afines o relacionadas con las anteriores y conforme al reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 113.- El funcionamiento del consejo se registrará, en lo conducente, por lo establecido en el Reglamento de la Ley de Protección Civil.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIZACIONES LICENCIAS O
PERMISOS**

ARTÍCULO 114.- Toda actividad económica de los particulares requiere de autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento, y su otorgamiento da derecho únicamente al ejercicio de la actividad para la que fue concedida y tendrá vigencia durante el año en que se expida. La persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 90 días a partir del inicio del año. Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberán expedirse previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 115.- Enunciativamente se consideran actividades económicas de los particulares, el ejercicio del comercio, la industria o el funcionamiento de empresas de toda índole y de instalaciones abiertas al público con fines lucrativos, las destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, la prestación de servicios, transporte, turismo y las demás así consideradas por otros ordenamientos.

ARTÍCULO 116.- Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 117.- Los permisos y licencias otorgados legalmente no se podrán transmitir o ceder, sin el consentimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 118.- El traspaso o cesión de giros o locales comerciales, industriales, de servicios o de cualquier género, no implica el del permiso, licencia o autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de los particulares.

ARTÍCULO 120.- El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones, determinadas por la autoridad Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 121.- Los particulares no podrán realizar ninguna otra actividad económica distinta a las que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 122.- El cambio de giro se autorizará, si procede previo el pago de los derechos correspondientes; la procedencia o no, es facultad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 123.- La autorización, licencia o permiso deberá estar a la vista del público y deberán exhibirlo a la autoridad que lo solicite.

ARTÍCULO 124.- El Ayuntamiento no otorgará licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de cantinas, bares, restaurantes-bar, cabarets, centros nocturnos, etc. cuyos giros específicos sean la venta al copeo de bebidas alcohólicas o de moderación que contengan más de 6 grados de alcohol. No autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento. En caso de clausura o de cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

ARTÍCULO 125.- Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución o en su caso que empleen laboralmente a menores de edad sin la autorización de la dependencia reguladora (congreso del trabajo).

ARTÍCULO 126.- Quedarán canceladas las licencias expedidas en contravención de las leyes o reglamentos y de aquellas que amparen establecimientos que no estén funcionando.

ARTÍCULO 127.- Se clausurará cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

ARTÍCULO 128.- Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes en general, refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

ARTÍCULO 129.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad y seguridad de las personas.

ARTÍCULO 130.- La difusión de las actividades económicas, estarán sujetas a las características, que señale la autoridad municipal, y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso de la autoridad municipal previo pago del derecho correspondiente.

ARTÍCULO 131.- Los parasoles, cortinas y demás utensilios que se utilicen para dar sombra o protección a los locales comerciales, deberán tener una altura mínima de dos metros, sin afectar el libre tránsito de los peatones y de vehículos.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

ARTÍCULO 132.- En sus actividades los particulares, no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 133.- El comercio ambulante y semi-fijo requiere de licencias o permisos del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la autoridad.

ARTÍCULO 134.- Toda actividad económica de los particulares se sujetará al siguiente horario:

I. Los restaurantes podrán funcionar las 24 horas durante toda la semana.

II. Los restaurantes-bar y los establecimientos cuyo giro específico sea la venta de bebidas alcohólicas con alimentos o de moderación, funcionarán de las 11 hrs. a las 21 hrs. de lunes a domingo.

III. El horario de comercios que expendan vinos y licores en botella cerrada será de 9.00 hrs. a las 21.00 hrs. de lunes a domingo, independientemente del horario asignado para la venta de otros productos.

IV. Las pulquerías tendrán un horario de 11.00 hrs. a 19.00 hrs. todos los días de la semana.

V. Podrán funcionar las 24 hrs. del día los hoteles, moteles, casas de huéspedes, hospitales, clínicas, sanatorios, expendios de gasolinas con venta de lubricantes y refacciones automotrices, estacionamientos, grúas, funerarias, talleres electromecánicos y vulcanizadoras.

VI. Las farmacias, boticas o droguerías, funcionarán en un horario de 8:00 a 21:00 horas de lunes a domingo, y las establecidas en la cabecera municipal funcionarán con un horario de guardia que será de las 21:00 hrs. del día que corresponda a las 9:00 hrs. del día siguiente conforme al calendario que el Ayuntamiento determine, y la negativa al cumplimiento de este horario será motivo de imposición de multa hasta de 50 días el importe del salario mínimo y en caso de reincidencia, clausura del establecimiento.

VII. Los baños públicos, peluquerías, salones de belleza y de estética, tendrán un horario de 6:00 horas a 21:00 horas de lunes a sábado y hasta las 14:00 horas del día domingo.

VIII. Los molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa, podrán funcionar toda la semana, desde las 6:00 horas a las 20:00 horas.

IX. Las fondas, loncherías, cafés, taquerías, torterías y expendios de antojitos, tendrán un horario de las 6:00 hrs. a las 24:00 hrs. de lunes a domingo.

X. Los comercios dedicados a la venta de maderas y materiales para la construcción, similares y conexos, podrán funcionar de 9:00 hrs. a 20:00 hrs. De lunes a sábado.

XI. Los mercados, centros comerciales, tiendas de abarrotes y de autoservicios funcionarán de las 6:00 hrs. a las 21:00 hrs.

XII. Los establecimientos, con pista de baile, música magneto-fónica, viva, y los espacios que ocasionalmente se habiliten para ese efecto, funcionarán hasta las 21:00 hrs.

XIII. Las discotecas, centros nocturnos, cabarets, si no lesionan el interés, la paz y tranquilidad social funcionarán previa autorización del Ayuntamiento hasta las 2:00 A.M.

XIV. Los establecimientos con juegos electrónicos tendrán un horario de 11:00 hrs a 20:00 hrs. de lunes a domingo.

XV. Las salas cinematográficas funcionarán de 15:00 hrs. a 23:00 hrs. de lunes a domingo, autorizándose en este último día un horario hasta de 13:00 horas para funciones de matinée.

XVI. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, no podrán hacerlo después de las 2:00 A.M.

XVII. Los establecimientos, no considerados en este Artículo, tendrán el horario que señale el Ayuntamiento según el caso.

ARTÍCULO 135.- Los horarios señalados en el Artículo anterior podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

ARTÍCULO 136.- En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenidos en el Artículo 138 se sancionará con multa hasta de 100 días del salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señala el presente Bando.

ARTÍCULO 137.- El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y Vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 138.- Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie; la autoridad municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramienta y materia prima, y previo inventario depositarlos a disposición del infractor, aplicándole una multa de 5 a 10 veces el importe del salario mínimo.

ARTÍCULO 139.- La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica de facultativo autorizado.

ARTÍCULO 140.- Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 141.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello materiales explosivos, tales como pólvora, gas LP, solvente, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

ARTÍCULO 142.- La venta de cohetes, coheteros, buscapiés, palomas, petardos y similares, estableciéndose que por cuestiones de seguridad municipal, no se autoriza la emisión de permisos especiales de venta de estos productos; si existieran, serán responsabilidad de la Secretaría de la Defensa Nacional como organismo rector en estas autorizaciones.

ARTÍCULO 143.- Vender bebidas embriagantes en parques, jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de treinta y seis horas o multa hasta de 100 veces el importe del salario mínimo.

ARTÍCULO 144.- La contratación de personal femenino para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias en su caso, que se identifiquen como tal.

ARTÍCULO 145.- La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial en donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 146.- La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles (inhalantes), cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes; y la venta o renta de películas para adultos.

ARTÍCULO 147.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio si no cuenta con la aprobación de la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FORMALIDADES LEGALES

ARTÍCULO 148.- Las autoridades municipales deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles. Para los efectos de este artículo se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento; son horas hábiles las comprendidas entre las siete y las dieciocho.

ARTÍCULO 149.- Las autoridades municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija; Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles, podrá válidamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

ARTÍCULO 150.- En el procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas que señale el presente bando y demás ordenamientos se observarán las siguientes reglas:

I. Se notificarán por escrito al presunto infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del plazo que se señale, que no podrá ser menor de diez días hábiles, aporte pruebas y alegue su derecho;

II. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la autoridad municipal resolverá, valorando las pruebas aportadas y considerando las razones alegadas en defensa; y

III. La resolución se comunicará al interesado en forma fehaciente.

ARTÍCULO 151.- Los actos o resoluciones de las autoridades municipales deberán constar por escrito, señalar la autoridad que los emite, estar fundados y motivados, ostentar la firma del funcionario competente y el nombre o razón social de la persona a quien va dirigido.

ARTÍCULO 152.- Las autoridades municipales, a fin de comprobar el cumplimiento de los reglamentos sanitarios y de policía y para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales municipales vigentes, podrán practicar visitas a inmuebles, comercios y establecimientos, las que deberán satisfacer los requisitos del artículo 16 de la Constitución General de la República; al efecto deberá proveerse a los servidores públicos comisionados de una orden de visita en la que se exprese el lugar o lugares en que ésta deberá efectuarse, el nombre o los nombres de la persona que deban efectuarla y el objeto de la misma.

Al iniciarse la visita, los servidores públicos comisionados entregarán al visitado copia autorizada de la orden y se identificarán con su credencial oficial, levantarán acta circunstanciada de la visita que deberá firmarse por el comisionado, el visitado y dos testigos que serán designados por el visitado, o en su negativa o abstención por el comisionado.

ARTÍCULO 153.- Toda promoción que se presente ante las autoridades municipales deberá estar firmada por el interesado o por quien legalmente esté autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en que estampará la huella digital de su pulgar derecho.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 154.- En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos establecidos en cada ordenamiento específico. Cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

I.- Revocación;

II.- Revisión;

III.- Queja.

ARTÍCULO 155.- El recurso de revocación procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores y los servidores públicos mencionados por el artículo 158 de la Ley Orgánica. Conocerá del recurso sin ulterior instancia el funcionario municipal o servidor público que haya producido el acto, resolución o acuerdo materia del recurso.

ARTÍCULO 156.- El recurso de revisión procederá en contra de los actos, resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con excepción de los actos emitidos en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Ayuntamiento en sesión de cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento. La resolución colegiada que se dicte será definitiva.

ARTÍCULO 157.- El recurso de queja procederá en contra de los actos de los Delegados, Intendentes y Ayudantes Municipales. Conocerá del recurso el Presidente Municipal y su resolución tendrá el carácter de definitiva.

ARTÍCULO 158.- Los recursos serán interpuestos por escrito, el de revocación, ante la autoridad que emitió el acto; el de revisión, ante el Secretario del Ayuntamiento, y el de queja, ante el Presidente Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el afectado haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugna.

ARTÍCULO 159.- La interposición de los recursos obliga al interesado a satisfacer los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del interesado y de quien promueve en su representación, en su caso;

II. Acreditar debidamente el interés jurídico, señalando el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones;

III. La autoridad municipal que haya emitido el acto o resolución impugnado;

IV. El acto, resolución o acuerdo que se recurre;

V. La fecha en que tuvo conocimiento o le fué notificado el acto impugnado;

VI. Especificación del recurso que se interpone;

VII. Una relación clara y sucinta de los hechos que sean antecedentes del acto;

VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y

IX. La expresión de las razones por las que se recurre el acto, resolución o acuerdo.

ARTÍCULO 160.- El promovente deberá anexar al escrito de interposición del recurso, los documentos que acrediten su interés jurídico, así como su personalidad cuando actúe en nombre de otro o de una persona moral; el documento en que conste el acto, resolución o acuerdo recurrido; la constancia de notificación del acto impugnado y las pruebas documentales que ofrezca, o dictamen pericial en su caso; en caso contrario el recurso será desechado.

ARTÍCULO 161 La autoridad municipal que conozca del recurso considerando las razones del recurrente, confirmará, revocará o modificará el acuerdo, resolución o acto recurrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el recurso se interpuso y si en ese plazo no resuelve se entenderá que ha resuelto en forma negativa a la petición.

ARTÍCULO 162.- La suspensión del acto impugnado, cuando se trate de impuestos, derechos, multas o cualquier crédito fiscal municipal, sólo procederá en tanto se resuelve el recurso, previa constitución de garantía otorgada a satisfacción de la Tesorería Municipal, mediante fianza, hipoteca, depósito en efectivo o pago bajo protesta. En tratándose del único medio de subsistencia del interesado, podrá concederse la suspensión del acto impugnado sin que se constituya la garantía a que se refiere esta disposición, siempre y cuando no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

La suspensión de la ejecución de los demás actos administrativos procederá en tanto se resuelve el recurso interpuesto, cuando lo solicite el interesado y siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

ARTÍCULO 163.- Los acuerdos dictados en el trámite de los recursos que previene este capítulo, serán notificados en el domicilio que haya señalado el interesado, a menos que en su primer escrito no hubiere señalamiento para oírlos, en cuyo caso se fijarán en los estrados o en un lugar visible del Palacio Municipal, surtiendo los mismos efectos legales, como si fuese personal.

ARTÍCULO 164.- Si la resolución es confirmatoria o se decreta así por la notoria improcedencia del recurso, por haberse dejado de actuar o por desistirse del recurso, y se estima que hubo temeridad el importe del salario mínimo. o mala fe y sólo se pretendió retardar los efectos de las determinaciones municipales, independientemente de confirmarse la resolución, se impondrá una multa al recurrente hasta de cincuenta días.

ARTÍCULO 165.- Lo no previsto en el presente capítulo se estará a lo dispuesto por el Código Procesal Civil vigente en el Estado, en materia de recursos, notificaciones y medidas precautorias urgentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las instituciones, organizaciones y personas del municipio, que se destaquen por su participación en actos y obras extraordinarias en beneficio de la sociedad dentro del territorio local, estatal o nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los negocios de giro de renta de computadoras para servicio de Internet, que cuenten con licencia de funcionamiento, deberán elaborar programas de control interno, con la finalidad de no incurrir en faltas de carácter administrativo, como son: entrada a páginas de adultos por menores de edad, juegos que afecten la moral y las buenas costumbres y horarios no considerados por el municipio, debiendo presentar dicho programa en treinta días a partir de la publicación del presente Bando de Gobierno.

ARTÍCULO TERCERO.- Los comerciantes ambulantes de productos perecederos del ramo de la masa y la tortilla, deberán cumplir con todos los lineamientos que marca la Ley de salud, protección civil y el reglamento municipal de molinos y tortillerías vigente en el municipio, de lo contrario se aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Bando de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 3749 de fecha 21 de junio del año de 1995, así mismo se derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo.

Dado en la oficina del Presidente Municipal, en el H. Ayuntamiento, declarada recinto oficial para celebrar sesión de cabildo público ordinario, a los diez y seis días del mes de Junio del 2004. Se aprueba por unanimidad el presente Bando de Gobierno y su publicación, para que circule y aplique en forma inmediata a toda la ciudadanía de Puente de Ixtla.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.

DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS

RÚBRICA

C. INOCENCIO BRUNO GONZÁLEZ

SÍNDICO

SIN RÚBRICA

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO:

LIC. LUCÍA CORRALES HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

LIC. SANDRA PERALTA ARRIAGA
SIN RÚBRICA

C. LUIS RICARDO GUTIÉRREZ MEDINA
RÚBRICA.

C. SERGIO URIBE OCAMPO
RÚBRICA.

LIC. HÉCTOR ARIEL PICHARDO GUTIÉRREZ
RÚBRICA.

LIC. JOSUÉ EULALIO ESPÍNDOLA DÍAZ
RÚBRICA.

PROFR. BERNARDO MARTÍNEZ FUENTES
RÚBRICA.

ING. VICENTE ESTEBAN CARRILLO FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice.-
Trabajo y progreso.- Puente de Ixtla.- H.
Ayuntamiento.- 2003 – 2006.

BANDO DE POLICÍA.

DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.

DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS, A
SUS HABITANTES SABED:

QUE CON FUNDAMENTO EN LO
DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; EL TÍTULO SEXTO DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE
MORELOS, LOS ARTÍCULOS, 38 FRACCIÓN III;
41 FRACCIÓN I; 60; 61, FRACCIÓN I Y ; 63 DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
MORELOS; Y

CONSIDERANDO

Que al ser expedida la Ley Orgánica
Municipal del Estado de Morelos, por el Congreso
del Estado de Morelos y publicada en el periódico
oficial "Tierra y Libertad", el día 13 de Agosto del
2003, el artículo tercero transitorio impone a los
Ayuntamientos la obligación de proceder, en el
término de seis meses a partir de la iniciación de
vigencia de dicha ley, a expedir los Bandos para el
Gobierno de sus respectivos Municipios. Por lo que
se expide el presente Bando de Policía, mismo que
contiene las normas expedidas por el H.
Ayuntamiento para garantizar el orden y la
seguridad pública, acorde a los tiempos actuales de
la sociedad de Puente de Ixtla, por todo esto
presentamos este nuevo bando, mismo que abroga
el publicado el día 21 de junio de 1995, en la edición
número 3749, del periódico "Tierra y Libertad"
órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado
de Morelos, entrando en vigor al día siguiente de su
publicación.

TÍTULO PRIMERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICODE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN
CIUDADANA

ARTÍCULO 1.- El servicio de vigilancia y
seguridad pública, tanto de las personas como de
sus bienes, el orden y tranquilidad social, estará a
cargo de la policía municipal.

ARTÍCULO 2.- El Presidente Municipal será el
Jefe máximo de la policía municipal y tendrá el
mando supremo e inmediato, debiendo procurar la
coordinación necesaria con otras policías para
propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.
El Gobernador del Estado asumirá el mando de la
policía municipal en forma transitoria, cuando en el
Municipio se presenten circunstancias que así lo
requieran.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento queda facultado
para integrar el cuerpo de seguridad pública con el
número de miembros que se haga necesario a fin
de atender las necesidades de ese nivel en el
Municipio. El Presidente Municipal designará al
Secretario, Coordinador o Director de Seguridad
Pública Municipal según sea el caso .así como al
director de tránsito y ERUM .

ARTÍCULO 4.- La seguridad pública es un
servicio a cargo de la federación, los estados y los
municipios, en las respectivas competencias que la
constitución señala, las que se consideraran los
términos que la ley dispone para establecer un
sistema nacional de seguridad pública, el H.
Ayuntamiento de Puente de Ixtla integrará los
cuerpos de seguridad pública, tránsito, y ERUM
municipal, bajo el mando directo e inmediato del
presidente municipal, los que serán compuestos por
el número de miembros que se requieran para
preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social,
la seguridad pública, el tránsito y la vialidad, así
como el equilibrio ecológico que permita una mejor
convivencia humana en el municipio.

ARTÍCULO 5.- Los servicios de seguridad
pública y tránsito tendrán que procurar las
condiciones necesarias para salvaguardar la
integridad física, moral y patrimonial de los
habitantes y vecinos del municipio, procurando el
cumplimiento del presente bando y de más
disposiciones reglamentarias que expida el H.
Ayuntamiento.

Así mismo el H. Ayuntamiento podrá autorizar
que en las delegaciones, poblados, colonias y
demás comunidades del municipio se establezca a
cargo de los vecinos bajo el mando directo e
inmediato del presidente municipal o de la autoridad
que el mismo designe, los integrantes de dicho
sistema no formaran parte de los cuerpos de
seguridad pública ni podrán desempeñar funciones
reservadas a la policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Son requisitos para ser policía municipal los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. Tener de 18 a 30 años de edad.
- III. Contar con cartilla liberada del servicio militar.
- IV. No estar sujeto a proceso penal, ni tener antecedentes penales.
- V. Poseer el grado de escolaridad mínima de secundaria para ingresar a la corporación.
- VI. Ser egresado de la Academia Estatal de Policía del Estado o formación militar documentada.
- VII. Tener buena conducta y reconocida solvencia moral.
- VIII. Cubrir los perfiles físicos médico, ético y de personalidad, necesarios para realizar las actividades policiales.
- IX. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni ser adicto a debidas alcohólicas.
- X. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado de la misma u otra corporación e institución de seguridad pública.

ARTÍCULO 7.- Los agentes integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal deberán:

- I. Atender los llamados de auxilio de la población y llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la vida, la integridad física y patrimonio del individuo y su familia, el orden y la seguridad de los transeúntes, habitantes y vecinos del municipio;
- II. Proteger a las instituciones públicas y sus bienes;
- III. Auxiliar en su caso a las autoridades municipales, estatales y Federales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- IV. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas y hacer del conocimiento de las autoridades competentes cuando esto se suscite;
- V. En su actuación, utilizar preferente medios no violentos, procurando el uso de la persuasión, antes de usar la fuerza o las armas;
- VI. Observar un trato respetuoso hacia las personas;
- VII. Mantener la seguridad y el orden público del municipio;
- VIII. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los Reglamentos y Disposiciones Administrativas Municipales; y
- IX. Las demás que expresamente le faculten los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Los Agentes de la corporación de Seguridad Pública Municipal deberán en sus actuaciones, sujetarse estrictamente al campo de acción que les corresponda, sin que puedan:

- I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
- II. Decretar la libertad de los detenidos;
- III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella;
- IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea, gratificación o dativa alguna por los servicios que por obligación deben prestar;
- V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a presuntos infractores;
- VI. Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que previenen las leyes;
- VII. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;
- VIII. Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera de su competencia;
- IX. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos uniformados ya sean en servicio a fuera de el salvo en comisión;
- X. Maltratar a los detenidos en cualquier momento se da cual fuere la falta o delito que se le impute; y
- XI. Portar arma fuera del horario de servicio.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que fijen los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la policía municipal, no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de la comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras autoridades.

DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente bando, acuerdos y circulares de observancia general que emitan el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 11.- La infracción de las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y Disposiciones Administrativas del Municipio, será sancionada administrativamente por el H. Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones previas en otras disposiciones jurídicas.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos del artículo anterior se consideraran infracciones o faltas al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

- I. Alterar el orden público y atentar contra las buenas costumbres y a la moral;

II. Infringir las normas administrativas emitidas por el H. Ayuntamiento;

III. Infringir las disposiciones legales y Reglamentarias relativas al Equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente;

IV. Atentar en contra de la salud pública;

V. Quienes se encuentren bajo la influencia de algún estupefaciente, droga o enervante en la vía pública o se duerma en la misma;

VI. Los que ingieran bebidas alcohólicas en vía pública, lugares de uso común y a bordo de cualquier automotor, incluso las consideradas como bebidas de moderación;

VII. Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;

VIII. Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas en lugares Públicos;

IX. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras; así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos bienes Públicos o privados, sin autorización del municipio y del propietario según sea el caso;

X. No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana, a la moralidad pública y a las buenas costumbres;

XI. Solicitar falsamente por cualquier medio los servicios de la policía, servicios médicos y organismos similares cuando se demuestre dolo;

XII. Cometer actos de crueldad con los animales, aun siendo de su propiedad;

XIII. Penetrar a cementerios o edificios Públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;

XIV. Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;

XV. Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;

XVI. Permitir que cualquier animal cause daño a personas, sembradíos, casas particulares, vía pública, parques o jardines;

XVII. Los propietarios de establecimientos Públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer;

XVIII. Las personas que se dediquen a la vagancia, mal vivienda y mendicidad en la vía o lugares público, cometan faltas a la moral y a las buenas costumbres,

XIX. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citara a quien ejerza la patria potestad o tutela, para los efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad competente.

DE LA INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL.

La designación y remoción de los jueces cívicos, se avalará a través del H. Ayuntamiento previa aprobación del Presidente Municipal, dichos funcionarios estarán bajo la supervisión y vigilancia del Síndico Municipal.

ARTÍCULO 13.- El juzgado cívico estará integrado al menos por dos jueces, personal administrativo, auxiliados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito.

ARTÍCULO 14.- Para ser Juez cívico, se requiere:

I. Ser ciudadano morelense, en ejercicio de sus derechos.

II. Tener 21 años de edad, cumplidos a la fecha de la designación.

III. Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 15.- A los Jueces Cívicos corresponderá:

I. contar con el auxiliar de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública;

II. Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;

III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso obtener la reparación del daño o en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido;

IV. Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado cívico;

V. Dirigir administrativamente las labores del juzgado cívico;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del Juzgado;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio Público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en fragancia; y

VIII. Las demás que le confieran.

ARTÍCULO 16.- El procedimiento en materia de faltas al Bando se sustanciara en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita; levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmaran todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del juzgado cívico se respetaran las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 17.-Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

ARTÍCULO 18.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente Bando, se le aplicara un arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 19.- Únicamente el Presidente Municipal podrá, reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 20.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

I. La gravedad de la infracción y del daño causado;

II. La condición socioeconómica del infractor;

III. La reincidencia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 21.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 23.- Las infracciones a las normas que integran la legislación municipal se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas o, en su defecto, con:

I. Amonestación;

II. Multa hasta por el importe de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado;

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día;

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario.

Si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas.

III. Suspensión temporal o cancelación de permiso o licencia;

IV. Clausura; y

V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

I.- La gravedad de la infracción y del daño causado;

II.- La condición socioeconómica del infractor;

III.- La reincidencia.

ARTÍCULO 25.- Para la aplicación de las multas se toma como base el salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 26.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o de uso común, predios baldíos, o en lugares no autorizados;

II. No acuda a la revisión de su vehículo en los centros de verificación de emisiones contaminantes, en los términos señalados para tal efecto;

III. No observe los límites permitidos de emisiones producidas por vehículos de propulsión motorizada, y con ello contamine el ambiente de la ciudad.

ARTÍCULO 27.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo a quien:

I. Haga uso irracional de los servicios públicos municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá así mismo, a su clausura;

II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;

III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;

IV. Se niegue vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;

V. Estacione cualquier vehículo en lugar prohibido, procediendo inclusive la autoridad municipal a retirarlo con cargo al infractor;

VI. A quien no coloque en lugar visible de la fachada de su domicilio la placa con el número oficial asignado;

VII. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad en la vía pública;

VIII. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública; y

IX. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

ARTÍCULO 28.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, abordando de cualquier vehículo en la vía pública;

II. Ingiere bebidas alcohólicas o de moderación en la vía pública;

III. Se encuentre en estado de ebriedad, escandalizando en la vía pública;

IV. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes del dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal; en este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la Autoridad Municipal;

V. A quien no tenga a la vista o se niegue a exhibir a la Autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento;

VI. Venda productos o preste servicios clandestinamente;

VII. Invada las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;

VIII. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del Ayuntamiento o propietarios; en este caso se consideran los graffiti, publicidad nociva y anuncio de espectáculos pegados con engrudo, en lo particular los ubicados en el centro histórico de la ciudad, considerando este, al primer cuadro de la cabecera municipal. En el caso de los graffiti se tomará en cuenta la reincidencia del infractor, lo que lo hará acreedor a ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente, para su sanción respectiva.

IX. No mantenga pintadas las fachadas o inmuebles de su propiedad o posesión, de acuerdo con lo que establece el presente Bando; y

X. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

ARTÍCULO 29.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

I. No coloque bardas en los terrenos baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del municipio; en cuyo caso, el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor;

II. Derrame o tire material que transporta en la vía pública.

ARTÍCULO 30.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo y decomiso de los bienes y objetos a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público.

ARTÍCULO 31.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo a quien:

I. Siendo propietario de centros nocturnos, restaurantes-bar, bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, que alteren la moral y el orden público;

II. Ejercer el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;

III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;

IV. Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada; y

V. Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 32.- Se impondrá multa de 5 a 30 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33.- Se impondrá multa de 10 a 100 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones, sin la autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34.- Se impondrá multa de 10 a 150 días de salario mínimo a quien:

I.- Rebase los límites permitidos de ruidos, vibraciones, energía térmica o luminosa, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;

II.- Arroje aguas residuales que contengan sustancias contaminantes en las redes colectoras municipales, ríos, cuencas, cauces, vasos y demás depósitos de agua, así como a quien descargue y deposite desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas correspondientes; y además de la multa, se impondrá la clausura a los propietarios de establecimientos industriales o comerciales que, rebasando los límites permisibles, contaminen el ambiente.

ARTÍCULO 35. - La Autoridad Municipal podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento; la clausura definitiva sólo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictivos o que funcionen en forma clandestina, se procederá a la clausura definitiva.

ARTÍCULO 36.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y, en su caso, cancelación de la concesión y pago al erario municipal del daño causado, al que preste un servicio público contraviniendo lo estipulado en la concesión.

ARTÍCULO 37.- Se impondrá multa de 5 a 100 días de salario mínimo y clausura a los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen alguna edificación, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, sin la licencia, autorización o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Se sancionará con reparación del daño y con multa de 10 a 200 días de salario mínimo, a quien destruyan bienes de uso común, rompa banquetas, pavimento, redes de agua potable y drenaje sin licencia, autorización o permiso municipal.

ARTÍCULO 39.- Se sancionará con multa de 50 a 200 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

I. Invada la vía pública o no respete el lineamiento asignado en la constancia respectiva; y

II. Construya o edifique en zona de reserva territorial, ecológica, arqueológica o de uso común.

ARTÍCULO 40.- Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas, independientemente de la aplicación de otras sanciones, a quien ejecute actos contra la dignidad humana, la moral y el orden público, agreda a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 41.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el aseguramiento de materiales y sustancias contaminantes, la clausura temporal, parcial o total, de las fuentes contaminantes, en los términos de, la Ley del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, del presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 42.- Los infractores que atenten contra la protección al ambiente serán sancionados en los términos de, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, Ley de Protección Civil del Estado, el presente Bando y Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 43.- Si el infractor perteneciera a grupos étnicos se le sancionará con multa de 1 día de salario mínimo.

ARTÍCULO 44.- Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo, manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 45.- Únicamente el presidente municipal en su calidad de Ejecutivo de Gobierno, podrá, reducir, condonar o permutar una multa impuesta a un infractor, considerando las circunstancias del caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía de Puente de Ixtla, Morelos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD" órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno, publicado por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, el día 21 de junio de 1995, en la edición número 3749, del periódico "Tierra y Libertad" órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, asimismo se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente ordenamiento legal.

TERCERO.- En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, que se derivan de este Bando, seguirán aplicándose los que estén en vigor, en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente ordenamiento municipal.

CUARTO.- Publíquese para dar cumplimiento al ordenamiento, en el periódico oficial "Tierra y libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, en la gaceta municipal "ixtla" y en los estrados del Ayuntamiento, para conocimiento de la ciudadanía.

Dado en la oficina del presidente municipal, del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, declarada recinto oficial para celebrar sesión ordinaria de cabildo público, se aprueba por unanimidad el presente Bando de Policía, a los Dieciséis días del mes de Junio, del año Dos Mil cuatro., ordenando se mande publicar en el periódico oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado, para que circule, y aplique en forma inmediata a toda la ciudadanía de Puente de Ixtla.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.

DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS
RÚBRICA.

C. INOCENCIO BRUNO GONZÁLEZ
SÍNDICO

SIN RÚBRICA.

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO:

LIC. LUCIA CORRALES HERNÁNDEZ
RÚBRICA.

LIC. SANDRA PERALTA ARRIAGA
SIN RÚBRICA.

C. LUIS RICARDO GUTIÉRREZ MEDINA
RÚBRICA.

LIC. HÉCTOR ARIEL PICHARDO GUTIÉRREZ
RÚBRICA.

LIC. JOSUÉ EULALIO ESPÍNDOLA DÍAZ
RÚBRICA.

C. SERGIO URIBE OCAMPO
RÚBRICA.

PROFR. BERNARDO MARTÍNEZ FUENTES
RÚBRICA.

ING. VICENTE ESTEBAN CARRILLO FLORES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un logotipo que dice.- Trabajo y Progreso.- Puente de Ixtla.- H. Ayuntamiento.- 2003 – 2006.

**REGLAMENTO DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS
DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA,
MORELOS.**

CONSIDERANDO:

1.- La iniciativa de Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Puente de Ixtla, se expide por el Honorable Cabildo Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, con fundamento en los artículos 38 fracción III y 41, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, artículo 26 fracción II, del Bando de Policía y Buen Gobierno de Puente de Ixtla, Morelos y el artículo 114 de la Constitución Política del Estado de Morelos.

2.- La iniciativa de Reglamento de Molinos y Tortillerías del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, es aprobado el día 16 de Junio del año dos mil cuatro, para su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad" y puesta en circulación, quedando suscrito por los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puente de Ixtla y acompañado con la copia certificada del acta de la sesión de cabildo de la fecha antes mencionada en donde se contiene su aprobación.

3.- Con fundamento en el decreto publicado el 14 de agosto del año 2002, en la edición 4203, los Municipios del Estado de Morelos, "no pagarán las tarifas de publicaciones; cuando se trate de ordenamientos como leyes o reglamentos municipales de carácter administrativo y de aplicación general".

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Del objetivo

Artículo 1º. El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento, producción y venta de los industriales de los molinos y tortillerías, a través de la normatividad vigente en el Estado de Morelos, de Protección Civil, Salud y Ecología, supletoria al presente, mismos que deben de cumplir los establecimientos citados, que se encuentren dentro del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

De la clasificación

Artículo 2º.- Para regularizar este reglamento los establecimientos se clasifican en:

I. Molino / Maquillero: Es aquel que se dedica a moler nixtamal llevado por los particulares a obtener masa, donde se cuidará y regulará el control sanitario y ecológico del lugar de trabajo;

II. Molinos / Tortillerías: donde se prepara y/o muele el nixtamal para elaborar masa para el autoconsumo o venta, regulándose a través de los controles de salud, su elaboración, así como los procedimientos mecánicos o manuales utilizados, como son: materia prima, masa de maíz y/o harina de maíz nixtamalizada;

III. Tortillería: donde se elaboran con fines comerciales las tortillas de maíz por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de maíz o masa de harina de maíz nixtamalizado, regulándose a través de los controles de salud y el reglamento municipal y/o estatal de protección civil.

Artículo 3º.- La elaboración de tortillas de maíz que se haga en fondas, restaurantes, taquerías, y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requerirán el adecuarse al presente reglamento.

Artículo 4º.- La venta de tortillerías de maíz, dentro de los mercados y/o establecimientos donde se elabore o que se afecten a personas que carezcan de establecimientos propios, requerirá de la respectiva licencia expedida por la autoridad municipal, así como el exacto cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento y supervisado por la PROFECO.

Artículo 5º.- Son facultades del Ayuntamiento:

I. Otorgar licencia correspondiente, para el funcionamiento de los establecimientos mencionados en el Art. 2º fracciones I, II y III del presente reglamento; siempre y cuando sea respaldado por el resultado obtenido en un previo estudio de necesidades y que la ciudadanía así lo demande;

II. La fijación de las condiciones de las instalaciones y del establecimiento, para proceder a su funcionamiento;

III. Ordenar y controlar la inspección en cualquier tiempo a los establecimientos de los particulares de la actividad que realizan, con el objeto de verificar el exacto;

IV. Dar cumplimiento de las disposiciones que establecen el presente ordenamiento, para lo cual se auxilia del cuerpo de inspección de Salud, Ecología y Protección Civil, Así como las propias, de acuerdo a nuestro Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y leyes en la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA AUTORIZACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO.**

Del campo de aplicación

Artículo 6º.- La aplicación y el debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, corresponden al Presidente Municipal, por conducto de las dependencias municipales correspondientes y de acuerdo con las necesidades de la ciudadanía que así lo demande.

Del funcionamiento

Artículo 7º.- Para el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo. 2º de este reglamento, se requiere además de la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Licencias y Reglamentos del H. Ayuntamiento, reunir las condiciones óptimas de salud, ecología y protección civil, , así como el cumplimiento con la Ley de Puestos Fijos, Semi-Fijos y Ambulantes, y la Ley de Mercados vigentes en el Estado y demás de aplicación de carácter federal.

Artículo 8º.- Las autoridades municipales vigilarán y supervisarán periódicamente a los establecimientos comerciales, así como velarán el cumplimiento con las disposiciones que competen a cada una de sus dependencias.

Artículo 9º.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento o alta al padrón de contribuyentes, deberán presentar el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, Ecología y Salud, para la solicitud ante la Dirección de Licencias y Reglamentos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla; la cual deberá ser por escrito, además de llenar las formas que establece el presente reglamento, y las que se expidan para tal efecto; así como contener los siguientes datos y/o requisitos:

I. Nombre completo y domicilio, tratándose de personas físicas y en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio y acta constitutiva;

II. Especificación del giro que se pretenda operar y nombre comercial del mismo, Domicilio del local en que pretenden instalar el establecimiento, el cual deberá ser perfectamente cerciorado y supervisado por la autoridad municipal correspondiente, para el exacto y fiel cumplimiento;

III. Registro Federal de Contribuyentes: Para, aquel que tenga dos o mas licencias no podrá ser calificado, para una más.

Nota: Los trámites y la solicitud deberán efectuarse directamente por el interesado y/o por un representante con poder notarial.

Artículo 10º.- A la solicitud debe anexarse:

I. Croquis de ubicación del local o establecimiento, que permita su localización en la manzana, con los nombres de las calles que la forman, señalando la ubicación y distancia del negocio similar próximo;

II. Licencia de uso de suelo Municipal y/o Estatal;

III. El visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal a través de un dictamen previo (Dictamen técnico/ estudio de riesgos);

IV. Licencia sanitaria expedida por la Dirección de Salud del H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla;

V. Estudio de impacto ambiental, emitido por la Dirección de Ecología; y

VI. Copia del Registro Federal de Causantes.

Artículo 11º.- No podrán adaptarse locales en patios y/o pasillos imposibilitando el uso de cajones de carga y descarga y sus anexos.

Artículo 12º.- Las autoridades Municipales podrán y están obligadas a comprobar por cualquier medio la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos, inspeccionando el lugar del establecimiento, para asegurarse de la funcionalidad del mismo.

Artículo 13º.- Si la solicitud se presenta incompleta o faltan algunos de los requisitos, se concederá al solicitante un plazo no mayor de 30 días naturales susceptibles de prórroga hasta por una sola vez a petición del interesado, para que cumpla y aporte los anexos y requisitos faltantes, transcurrido dicho plazo a la prórroga, si la hubo, sin que hubiese subsanado la diferencia o la omisión, se tendrá por cancelada la solicitud.

Artículo 14º.- Los promoventes de las solicitudes que no prosperen tendrán oportunidad de formular una nueva solicitud, siempre que se subsanen las deficiencias u omisiones.

Artículo 15º.- Para que el H. Ayuntamiento Municipal esté en condiciones de expedir la Licencia de Funcionamiento, el establecimiento deberá reunir los siguientes requisitos:

A.- Características Generales para apertura y funcionamiento:

I. No se expedirá licencia de funcionamiento a un nuevo giro de tipo mencionado en el artículo 2º fracción I, II y III; si su ubicación se localiza a una distancia menor a los 500 metros entre uno y otro, conforme a la urbanización de cada localidad dentro del Municipio, con respecto a un negocio similar, esto es con la finalidad de no incrementar los riesgos por el almacenamiento y uso de Gas L. P. estacionario, de capacidad mayor al doméstico.

II. Deberá contar con los medios de seguridad y prevención, que las instalaciones eléctricas y otros energéticos sean previamente aprobados por Protección Civil Municipal y se obtenga la responsiva de una persona autorizada.

III. Que los energéticos o la forma de su uso no contravengan las disposiciones vigentes sobre la contaminación ambiental.

IV. La maquinaria debe reunir las condiciones óptimas de funcionamiento, además de contar con todas las medidas de seguridad para evitar accidentes. Por lo que el propietario deberá registrar en una bitácora el mantenimiento de dicha maquinaria y se le asignará un número de folio, por la propia autoridad expedidora del permiso. Así mismo, en coordinación, con Protección Civil Municipal, se llevará un control y revista periódica de la maquinaria.

V. La maquinaria debe instalarse en forma tal que el público tenga acceso directo a ella.

VI. Se debe contar con los espacios suficientes para la venta del producto. Por lo que, con fines de salubridad y asepsia (es decir, ausencia de gérmenes patógenos), que las instalaciones y aditamentos despachadores, sean de preferencia en recubrimiento de acero inoxidable.

VII. Que el establecimiento además de contar con pisos de mosaico, cuenta, mínimo con dos cajones para carga y descarga cuando se encuentre dentro de un área muy transitada o a criterio de esta autoridad municipal.

VIII. Que el equipo de gas e instalaciones deben cumplir, con las normas establecidas por la SECOFI, con el objeto de salvaguardar la integridad física de la ciudadanía y el trabajador, y que cuente con la responsiva correspondiente, además deberán estar ubicados en espacios abiertos, alejados de cualquier fuente de calor.

IX. La maquinaria deberá contar con sistema de extracción de aire.

X. Que el establecimiento cumpla con todas y cada una de las disposiciones que en materia de salud establece la ley respectiva. Que no se instale cerca de hospitales, escuelas y oficinas públicas.

XI. El establecimiento debe contar con equipo contra incendio, señalización de evacuación informativa, preventiva y restrictiva, así mismo deben estar identificadas las instalaciones eléctricas, de gas L.P., maquinaria, equipo y Herramienta de trabajo con su respectivo código de colores.

XII. Deberá existir un manual de procedimiento elaborado previamente, en el que incluyan las especificaciones requeridas para el buen funcionamiento y elaboración del producto.

XIII. Se debe contar con el plan de emergencias.

B.- Del personal:

I. El personal debe presentarse aseado al área de trabajo y con ropa limpia. Durante el tiempo que duren sus labores, bata o mandil y una protección que cubra totalmente el cabello.

II. Lavarse las manos con agua y jabón antes de iniciar el trabajo y después de cada ausencia en el mismo y en cualquier momento en que las manos estén sucias, procurando la mayor asepsia al momento de elaborar, empacar y despachar el producto; evitar que cobre el despachador.

III. Mantener las uñas cortas, limpias y libre de esmalte cosmético, es decir totalmente higiénicas.

IV. No se debe fumar, mascar, comer, beber o escupir en las áreas de procesamiento y venta de producto.

V. Evitar toser y estornudar sobre el producto.

VI. No se deben usar joyas, adornos u otros ornamentos que puedan contaminar el productor y para seguridad del propio empleado.

VII. No deben trabajar en el área de proceso o venta, personal que presente enfermedades contagiosas. Las cortadas o heridas sobre la piel deben cubrirse apropiadamente, con material impermeable.

VIII. El personal que manipule dinero, no debe tocar directamente con las manos el producto (cajero).

IX. Todo el personal deberá presentar carnet sanitario.

C.- De las instalaciones físicas:

I. Los establecimientos deben proveerse de instalaciones sanitarias para lavarse las manos en el área de elaboración y venta del producto.

II. Los pisos deben ser de características que permitan su fácil limpieza y desinfección, impermeables, homogéneos y con pendiente hacia el drenaje, a fin de evitar encharcamiento.

III. Si las paredes están pintadas, la pintura debe ser lavable o impermeable. En el área de mezclado y acondicionamiento, no deben existir paredes de madera para evitar riesgos.

IV. No debe tener comunicación directa con habitaciones o con otros establecimientos, no relacionados al proceso. No deben utilizarse como habitación o dormitorio, ni permitirse la presencia de animales domésticos.

V. El establecimiento debe de conservarse libre de fauna nociva (ratas, cucarachas, moscas, etc.).

D.- De las instalaciones sanitarias.

I. Deben colocarse rótulos en los que se indique al personal que debe lavarse después de usar los sanitarios.

II. Los baños deben estar provistos de retretes, papel higiénico, lavamanos, jabón, jabonera, secador de manos (toallas desechables) y recipiente para basura.

E.- De los servicios:

I. El local debe tener botes de desperdicio, con tapa automática o cierre hermético, de tamaño suficiente de acuerdo a las necesidades.

II. Debe disponerse de suficiente abastecimiento de agua, así como de instalaciones apropiadas para su almacenamiento y distribución. Los tinacos o sistemas deben lavarse y desinfectarse con solución clorada y enjuagar correctamente por lo menos cada seis meses o antes si es necesario.

III. Los establecimientos deben disponer de un sistema eficaz de evacuación de afluentes y aguas residuales, el cual debe mantenerse en todo momento en buen estado.

F.- Del equipo:

I. Los equipos deben ser instalados en forma tal que el espacio entre las paredes, el techo y piso permitan su limpieza.

II. Después de realizar el mantenimiento o reparación del equipo, se debe inspeccionar y eliminar residuos de los materiales empleados, el equipo debe estar limpio y desinfectado en las superficies en contacto con el producto, previo uso en producción.

G.- De las materias primas:

I. Se deben revisar las características de las materias primas antes de su ingreso al almacén y al área de proceso. La materia prima que no sea apta, debe separarse y eliminarse a fin de evitar su mal uso o la contaminación de otros productos.

II. Las materias primas deben estar separadas de aquellas ya procesadas o semi procesadas para evitar su contaminación.

III. Se debe aplicar la rotación del uso de materias primas (primeras, entradas y salidas) y dar periódicamente salidas a productos y materiales inútiles, obsoletos o fuera de especificaciones, a fin de facilitar la limpieza y eliminar posibles focos de contaminación.

IV. Las materias primas deben almacenarse en condiciones de limpieza, debidamente ordenadas y conservadas de tal manera que se evite su alteración o descomposición.

H.- Del proceso:

I. No debe depositarse ropa ni objetos personales en las áreas de producción.

II. Se debe contar con mesas limpias, de superficies lisas para conservar la masa, la cual se debe mantener cubierta con lienzos limpios a fin de evitar que se contamine.

III. Los mostradores y mesas deben ser lisas de material inocuo e impermeable, con objeto de facilitar la limpieza.

IV. Todo el equipo y los utensilios (empleados en las áreas de manipulación o de producto) que puedan entrar en contacto con el producto, deben ser de material inerte que no transmita sustancias tóxicas, olores ni sabores, que sea inabsorbente, resistente a la corrosión y capaz de resistir repetidas operaciones de limpieza y desinfección.

V. Para la protección y conservación del producto elaborado, se deben emplear recipientes o lienzos limpios que cubran completamente el producto.

I.- Del transporte:

I. La masa se debe transportar de tal manera que no entre en contacto dentro o fuera del vehículo con materiales extraños (polvo, agua, grasas, o etcétera), cubierto con nylon aislante de bacterias.

II. El área del vehículo destinado al transporte de masa, debe mantenerse limpio y lavarse diariamente con agua y jabón.

J.- Del control de plagas:

I. Deben tener un plan de control de plagas. En caso de que alguna plaga invada el establecimiento, deben adoptarse medidas de control o erradicación. Las medidas que comprendan el tratamiento con agentes químicos, físicos o Biológicos, sólo deben aplicarse bajo la supervisión directa del personal que conozca a fondo los riesgos para la salud que el uso de estos agentes pueden entrañar, así como comprobante o licencia expedida por la autoridad correspondiente.

II. Los plaguicidas, detergentes, desinfectantes y otras sustancias tóxicas, deben etiquetarse o rotularse para identificarlos e informar su empleo. Deben almacenarse en áreas o armarios especialmente destinados al efecto y manipularse bajo indicaciones establecidas por el fabricante y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16º.- La autoridad correspondiente, al recibir una solicitud de los giros que establece el artículo 2º, realizará obligadamente un estudio para conocer la necesidad social, además de verificar el exacto cumplimiento de lo estipulado por el artículo 15º de este reglamento; es necesario que el solicitante anexe estudio socioeconómico realizado por empresa calificada, en donde se precise, la población del lugar donde habrá de destinarse el establecimiento, y los negocios del mismo ramo, para verificar la insuficiencia, o en su caso la saturación de negocios del mismo giro.

CAPÍTULO TERCERO. DE LA ACTUALIZACIÓN Y DE LA AUTORIZACIÓN.

Artículo 17º.- La autoridad municipal podrá refrendar anualmente las autorizaciones siempre y cuando su labor cotidiana de cualquier índole.

Artículo 18º.- Para que la autoridad municipal pueda refrendar las autorizaciones, el interesado debe remitir los siguientes documentos :

I. Llenar las formas de actualización para obtener la autorización.

II. La autorización del año anterior o recibo de pago expedido por la tesorería municipal.

Artículo 19º.- Para que la autoridad municipal autorice la actualización, se realizará una inspección para verificar que se sigue cumpliendo con las indicaciones que el presente reglamento estipula.

CAPÍTULO CUARTO OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DEL ESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA.

Artículo 20º.- Son obligaciones de los propietarios, de los establecimientos de molinos y tortillerías, para la producción y venta de masa y tortilla, las siguientes:

I. Exhibir en un lugar visible el original de la licencia respectiva o copia certificada cuando se haya presentado ante alguna dependencia oficial, en cuyo caso deberá exhibirse copia del recibo correspondiente.

II. Abstenerse de conservar en el establecimiento, materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta o en descomposición.

III. Expende los productos precisamente en el mostrador destinado para este objetivo, evitando la venta ambulante, de alto riesgo para la salud y la afectación a terceros del mismo gremio, en cuyo caso se regulará y sancionará a través de las leyes en la materia.

IV. No permitir la entrada de animales o que permanezcan dentro del establecimiento.

V. Realizar su actividad única y exclusivamente dentro del establecimiento y horario autorizado por la autoridad correspondiente, por lo que queda estrictamente prohibido el expendir producto fuera del establecimiento destinado al efecto, sin estar debidamente empaquetados y etiquetados como lo establezcan las leyes de salud al respecto, por lo que se estaría ante la autoridad municipal de sancionar al infractor y aplicar una multa de 100 veces el salario mínimo general vigente en esta zona económica, a quien se sorprenda en la distribución o venta del producto fuera de los establecimientos autorizados para ello en el presente reglamento.

VI. Observar las medidas de seguridad, sanidad, higiene y limpieza que dicte la autoridad municipal o Secretaría de Salud, en el tiempo de su funcionamiento.

VII. Presentar el servicio con esmero y buen trato a la clientela, además con una buena presentación e higiene.

VIII. Refrendar sus licencias cada año.

IX. Observar y/o cumplir con las disposiciones y normas que en materia de control ambiental expidan las autoridades respectivas.

X. Permitir la entrada a los establecimientos e instalaciones a los inspectores debidamente autorizados y acreditados así como exhibir la documentación que se les requiera.

XI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 21º.- Las licencias otorgadas permiten únicamente a la persona física o moral ejecutar las actividades que en la misma consignan y en el domicilio que en ellas se señalen y en las condiciones que se establezcan.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TRASPASOS, CAMBIOS DE DOMICILIO Y CAMBIOS DE GIRO.

Artículo 22º.- Los molinos y las tortillerías podrán previa autorización y estudio de factibilidad económica de la Autoridad Municipal, trasladarse a otros domicilios, siempre y cuando se cumplan con las disposiciones que establece el presente reglamento en sus artículos. 8, 10, 15 y 16.

Artículo 23º.- Para el cambio de domicilio, deben presentar: solicitud por escrito y llenar las formas expedidas para tal efecto, de la oficina correspondiente, señalando el número de autorización y el domicilio del nuevo local, donde pretendan instalar la negociación, anexando el original de la autorización respectiva.

Artículo 24º.- Instalado el establecimiento en el nuevo local y previa revisión de la autoridad correspondiente, se expedirá una nueva licencia, previo cumplimiento con los requisitos a que se refiere los artículos 22 y 23 de este Reglamento, la Licencia anterior automáticamente queda cancelada.

Artículo 25º.- Para obtener la autorización de traspaso (cambio de propietario) es preciso que se presente solicitud por escrito y se llenen las formas que para tal efecto se expidan ante la autoridad municipal en las que se asentarán los datos exigidos bajo protesta de decir la verdad. Dicho traspaso, deberá notificarse dentro de los 30 días siguientes a la operación.

Artículo 26º.- Para que la solicitud sea aceptada y pueda darle el curso respectivo, es requisito indispensable que ésta sea firmada por el cedente y el cesionario, para el caso que la solicitud no sea firmada por alguna de las partes, la autoridad pedirá que sea subsanada dicha omisión por el término de tres días y en caso que no sea subsanada en dicho término se tendrá como no solicitado.

Artículo 27º.- La solicitud de traspaso deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- I. La licencia a nombre del cedente;
- II. La licencia sanitaria;
- III. Comprobante del pago de servicios al corriente;
- IV. Registro Federal de contribuyentes del Cesionario.

Artículo 28º.- La autoridad que conozca de la solicitud de traspaso tiene un término de treinta días hábiles para emitir su resolución prorrogable a criterio de la autoridad según sea el caso, de lo contrario se dará como autorizado.

Artículo 29º.- Para obtener la autorización de cambio de giro, el interesado deberá presentar solicitud por escrito y llenar las formas que para tal efecto se expidan debiendo asentar bajo protesta de decir la verdad los datos exigidos, acompañar la autorización respectiva, la Licencia Sanitaria y demás requisitos exigidos para tal efecto.

Artículo 30º.- La autoridad municipal que conozca de la solicitud de cambio de giro o incremento de éste, dictará su resolución dentro del término de treinta días siguientes a la fecha de su petición.

Artículo 31º.- En tanto la autoridad Municipal resuelva la solicitud de cambio de domicilio, traspaso y cambio de giro o incremento, deberá seguir funcionando en su establecimiento señalado en la licencia de funcionamiento, en caso contrario, podrá ser acreedor a las medidas de apremio que establece el presente reglamento, incluso la clausura y suspensión de la licencia de funcionamiento respectiva.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 32º.- Autorizado por el Municipio el traspaso, cambio de domicilio, cambio de giro o incremento, esto no requerirá nueva autorización, podrá funcionar el establecimiento con el nuevo giro o domicilio o se ampara con la copia de la resolución donde se autorizó.

Artículo 33º.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de molinos y tortillerías lo siguiente:

- I. Realizar su actividad fuera de sus establecimientos por sí solo, a través de terceras personas en forma de ambulantes;
- II. Realizar cambio de domicilio, giro, incremento o traspaso sin la autorización de la Autoridad Municipal; y
- III. Las demás que este reglamento señale.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 34º.- Para que se cumpla y observe el presente reglamento, la Autoridad Municipal podrá realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 35º.- Las inspecciones administrativas se practicarán por el personal autorizado por este Ayuntamiento previa identificación.

Artículo 36º.- Los inspectores debidamente autorizados por la Autoridad Municipal tendrán la facultad de infraccionar en cualquiera de los casos y en todo momento, siempre y cuando se sorprenda en flagrancia la violación del presente reglamento y las demás que no se señalen en éste.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 37º.- se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en este reglamento y demás leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven así como las estatales y federales, para el expendio y venta de productos empaquetados.

Artículo 38º.- Las infracciones a las normas contenidas en este reglamento y demás ordenamientos que del mismo se deriven, se sancionará conforme a las disposiciones establecidas en el mismo.

Artículo 39º.- Las infracciones al presente reglamento serán calificadas por la autoridad municipal aplicando las sanciones que se establecen en el capítulo IX y/o en el Bando Municipal, sin perjuicio de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS SANCIONES.

Artículo 40º.- Las violaciones a las disposiciones de este reglamento se sancionarán conforme a lo siguiente, tomando en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. La reincidencia del infractor.
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor.
- IV. Las circunstancias que hubiese originado la infracción.
- V. Ubicación del establecimiento.
- VI. Valor de los objetos decomisados.

Artículo 41º.- Las infracciones al siguiente reglamento serán sancionadas con:

- I. Multa de 25 a 500 veces el importe del salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.
- II. Suspensión temporal de las actividades del negocio hasta por quince días.
- III. Revocación de la Licencia Municipal al infractor.
- IV. Clausura temporal o definitiva del negocio en donde se cometieron las infracciones.
- V. Cancelación definitiva de la Licencia.

Artículo 42º.- El orden enunciado de las acciones no es obligatorio y una no incluye a las demás por tanto, pueden imponerse simultáneamente. La imposición de una multa, se fijará teniendo en consideración al salario mínimo general vigente para la zona en la que está localizado el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 43º.- Para imponerse la sanción, la autoridad municipal fundará y motivará la resolución. Así mismo se tomará en cuenta la naturaleza de la infracción lo dispuesto por el artículo 40º .

Artículo 44º.- La revocación o cancelación de las licencias municipales se sujetarán al procedimiento previsto y a la ley de ingresos vigentes y se sujetará ante la dirección de Licencias y Reglamentos.

Artículo 45º .- Las licencias municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes y definitivos, en tal virtud, la autoridad municipal que la expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación o cancelación cuando haya causas que lo justifiquen sin derecho a devolución de cantidad alguna; así mismo podrá revocarse o cancelarse en caso de incumplimiento de estas disposiciones reglamentarias u otra causa que lo justifique o motive.

Artículo 46º.- Son motivos de clausura a juicio de la autoridad municipal competente:

- I. Carecer de giro y de licencia;
- II. El no refrendo de la licencia dentro del término que prevé la ley de ingresos;
- III. Explotar el giro con actividad distinta a la que amparan las licencias correspondientes;
- IV. Proporcionar datos falsos en la solicitud de la licencia o permiso;

V. Realizar actividades sin autorización sanitaria y de previsión social correspondiente;

VI. La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales;

VII. Cambiar de domicilio, de giro, o traspasar los derechos sobre el mismo, sin la autorización correspondiente de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 47º.- En materia de revocación, cuando existe causa justificada, se hará saber el procedimiento de revocación del interesado, quien en un plazo de 5 días hábiles comparecerá, haciendo valer lo que a sus intereses convengan y ofrecerá las pruebas que estime necesarias, las que habrán de desahogarse en un término que no exceda de 10 días hábiles, debiendo dictarse resolución definitiva dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Artículo 48º.- Los recursos, son medios por virtud de los cuales se impugnan las resoluciones, acuerdos y actos administrativos que dicten las autoridades municipales con motivo de la aplicación del presente reglamento, los cuales pueden ser impugnados por la parte interesada mediante la Interposición de los recursos establecidos en el Bando vigente del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos.

Artículo 49º.- La imposición de los recursos de revisión, suspenden la ejecución de la resolución o acuerdo impugnado hasta la resolución definitiva de los mismos, siempre y cuando se garantice el pago de los posibles daños y perjuicios que se llegaran a ocasionar, en los términos del código fiscal estatal:

- I.- Por resolución expresa ante la autoridad;
- II.- Por desistimiento del interesado;
- III.- Cuando la recurrente muera durante el conflicto, la pretensión sólo afecta a una persona.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás conceptos con respecto a derechos y obligaciones de los industriales de la masa y la tortilla, no contemplados en el presente reglamento, será supletorio a las Leyes de: Salud, protección civil, Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Puente de Ixtla y la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los vendedores ambulantes, deberán ser mayores de 18 años y/o menores con permisos de trabajo expedidos por la autoridad competente, deberán formar parte de un padrón municipal así como deberán cumplir con exámenes médicos de enfermedades infecciosas de tipo viral, y demás requisitos que contempla el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez publicado este reglamento en el periódico oficial "Tierra y Libertad" será obligatoria su distribución entre los representantes y propietarios del gremio, para su acatamiento, mismos que se encuentran registrados ante este H. Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes del ejemplar.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que en materia de reglamentación a molinos y tortillerías se hayan expedido con anterioridad en el Municipio de Puente de Ixtla, Morelos. Por lo tanto en uso de las atribuciones que me otorgan los artículos 115 fracción segunda, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 de la Constitución del Estado, artículos 60, 61 fracción III, IV; 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento al presente reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Puente de Ixtla, Morelos, cabecera del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de junio del 2004.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTL.

DR. LUCIANO ABARCA VILLALOBOS

C. INOCENCIO BRUNO GONZÁLEZ.

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES DEL H. AYUNTAMIENTO:

LIC. LUCÍA CORRALES HERNÁNDEZ

C. LUIS RICARDO GUTIÉRREZ MEDINA

LIC. SANDRA PERALTA ARRIAGA.

LIC. HÉCTOR ARIEL PICHARDO GUTIÉRREZ.

C. SERGIO URIBE OCAMPO

LIC. JOSUÉ EULALIO ESPÍNDOLA DÍAZ.

PROFR. BERNARDO MARTÍNEZ FUENTES

ING. V. ESTEBAN CARRILLO FLORES

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,709 de fecha 27 de JUNIO de 2005, que obra a folios 193 en el Volumen 699 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ LUIS ENRIQUE BÁEZ Y MACHADO (también conocido con el nombre de LUIS BÁEZ MACHADO), que formalizan sus HEREDEROS los señores JOSÉ LUIS BÁEZ RAMÍREZ, HÉCTOR LEONARDO BÁEZ RAMÍREZ, CELIA BÁEZ RAMÍREZ, ANA MARÍA BÁEZ RAMÍREZ y GABRIELA BÁEZ RAMÍREZ, esta última por sí y en su carácter de ALBACEA y como apoderada de su hermana ANA MARÍA BÁEZ RAMÍREZ, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 11,918 otorgado el día 14 de julio de 1992, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y la señora GABRIELA BÁEZ RAMÍREZ acepta el cargo de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quienes manifiestan que procederán a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL

ESTADO.

RÚBRICA.

2-2

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Morelos, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su trámite Extrajudicial, en la Escritura Número 42,710 de fecha 27 de JUNIO de 2005, que obra a folios 189 en el Volumen 700 del Protocolo a mi cargo, la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora CELIA RAMÍREZ LAVERGNE que formalizan sus HEREDEROS los señores JOSÉ LUIS BÁEZ RAMÍREZ, HÉCTOR LEONARDO BÁEZ RAMÍREZ, CELIA BÁEZ RAMÍREZ, ANA MARÍA BÁEZ RAMÍREZ y GABRIELA BÁEZ RAMÍREZ, esta última por sí y en su carácter de ALBACEA y como apoderada de su hermana ANA MARÍA BÁEZ RAMÍREZ, quienes dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 11,917 otorgado el día 14 de julio de 1992, ante la fe del Suscrito Notario, no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor y la señora GABRIELA BÁEZ RAMÍREZ acepta el cargo

de ALBACEA conferido por el autor de la Sucesión, quienes manifiestan que procederán a la formación del Inventario correspondiente.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN EL FINANCIERO.

A T E N T A M E N T E

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO.
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1003, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL, QUE ANTE LA NOTARÍA A MI CARGO SE HA RADICADO PARA SU TRAMITACIÓN, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA SOLEDAD DÍAZ MELÉNDEZ DE SAAVEDRA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL CINCO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, HABIENDO SIDO ACEPTADA LA HERENCIA POR LOS SEÑORES EUTIMIO SAAVEDRA BARÓN, PEDRO SAAVEDRA DÍAZ Y LUIS SAAVEDRA DÍAZ; EN ESE MISMO ACTO EL SEÑOR EUTIMIO SAAVEDRA BARÓN ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO Y MANIFESTÓ QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2005.

A T E N T A M E N T E

LIC. JAVIER PALAZUELOS CINTA
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
RÚBRICA. 2-2

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 10,473 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2005 EN EL VOLUMEN 143, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SEÑORA LEONOR BURGOS PULIDO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARIO SALAS PULIDO, EXPRESANDO DICHA ALBACEA QUE PROCEDERÁ OPORTUNAMENTE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES DE DICHA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1003 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 21 DE JULIO DEL 2005.

ATENTAMENTE

Lic. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO
Notario Público Titular de la Notaría Pública Número Siete
Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos
RÚBRICA . 1-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura Pública Número 24,262, asentada el día 19 de Mayo del año 2005, en el Volumen DCXCII, del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, la señora ROSALINDA MUCIÑO DE SUSANO, RADICÓ la Sucesión Testamentaria a bienes de su finada madre, señora MAGDALENA MUCIÑO SORIANO, ACEPTÓ los derechos que como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA le corresponden y su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió la autora de la Sucesión y expresó que procederá a formalizar el INVENTARIO de todos los bienes que constituyen la masa hereditaria.

Una publicación cada 10 días (solo 2 veces).
Cuernavaca, Morelos, 26 de Julio del año 2005.

LIC. LUIS LAURO AGUIRRE DE KERATRY.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO.

RÚBRICA. 1-2

HUMBOLDTSOLO, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2005

(Cantidades en Pesos)

Activos			
ACTIVO CIRCULANTE		CAPITAL CONTABLE	
Bancos	Ps 0.818	Capital social	660
Total activo circulante	<u>10,818</u>	Resultado de ejercicios anteriores	411,442
Total activo	<u>Ps 10.818</u>	Pérdida del ejercicio	(401.274)
		Total capital contable	<u>10.818</u>
		Total pasivo a corto plazo y capital contable	<u>Ps 10.818</u>

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Este balance, los papeles y libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Cuernavaca, Morelos, a 27 de julio de 2005.
LIC. MARÍA GUILLERMINA FLORES SÁNCHEZ
LIQUIDADOR
RÚBRICA . 1-3

AVISO AL PÚBLICO
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- Disquete de 3 ½ o C. D., que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Realizar el pago de derechos de la publicación
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el disquete o C. D., se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en la Calle Hidalgo número 204, 3er piso, en la Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR

INDICADOR
PERIÓDICO OFICIAL
"TIERRA Y LIBERTAD"
DIRECTOR
JESÚS GILES SÁNCHEZ
REDACTOR
GERMÁN CASTAÑÓN GALAVIZ
OFICINAS ADMINISTRATIVAS
CALLE HIDALGO NO. 204, COL. CENTRO,
CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 62000
TEL: 3-29-22-00 EXT. 1353 Y 1354
ARCHIVO Y VENTA DEL PERIÓDICO OFICIAL
CUAUHTÉMOC NO. 46, COLONIA AMATITLÁN,
CUERNAVACA, MORELOS,
TEL: 3-18-40-38,

[HTTP://PERIODICO.MORELOS.GOB.MX/](http://PERIODICO.MORELOS.GOB.MX/)

DE ACUERDO AL ARTÍCULO 447 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO, LOS PRECIOS A PAGAR POR PUBLICACIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", SON LOS SIGUIENTES:

ART. 447	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".	*SMV 2005	SALARIOS	COSTOS
FRACC. II.-	VENTA DE EJEMPLARES.			
1).-	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	44.05	5.2220	230.00
2).-	EJEMPLAR DE LA FECHA	44.05	0.1306	6.00
3).-	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO	44.05	0.2610	11.50
4).-	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES	44.05	0.3916	17.00
5).-	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL	44.05	0.6527	29.00
B).-	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:			
1).-	DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES, POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,000.00 POR PLANA.	44.05	0.013	0.60
2).-	POR CADA PLANA DE PARTICULARES, POR CADA PALABRA	44.05	26.1096	1,150.00
		44.05	0.0522	2.30

EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ES ELABORADO EN LOS TALLERES DE IMPRESIÓN DEL PATRONATO PARA LA READAPTACIÓN Y LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO Y LA INDUSTRIA PENITENCIARIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON UN TIRAJE DE 700 EJEMPLARES EN SU PRIMERA EDICIÓN.

*SMV/2005 = SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2005.



